

# Diario Oficial de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 56

39º año

26 de febrero de 1996

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
96/C 56/01	E-1762/94 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Importación de ovejas enfermas procedentes de Polonia (Respuesta complementaria)	1
96/C 56/02	E-164/95 de Jean-Pierre Raffarin al Consejo Asunto: Utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la formación y la enseñanza a distancia y con medios audiovisuales .....	1
96/C 56/03	E-193/95 de Jean-Pierre Raffarin al Consejo Asunto: Adhesión de los países del Este .....	1
96/C 56/04	E-1235/95 de José Valverde López al Consejo Asunto: Educación en materia de medio ambiente .....	2
96/C 56/05	E-2016/95 de Doeke Eisma al Consejo Asunto: Educación en materia de medio ambiente .....	2
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1235/95 y E-2016/95 .....	2
96/C 56/06	E-1291/95 de Christine Oddy al Consejo Asunto: Diferencia de ingresos en el Reino Unido .....	2
96/C 56/07	E-1311/95 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Fondos comunitarios para la formación profesional en el sector de la pesca (Respuesta complementaria) .....	3
96/C 56/08	E-1410/95 de Mark Watts al Consejo Asunto: Derechos humanos en Guatemala .....	3
96/C 56/09	E-1455/95 de Carl Lang al Consejo Asunto: Tráfico marítimo intracomunitario .....	4

ES

Precio: 19,50 ecus

(continuación al dorso)

Número de información	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
96/C 56/10	E-1596/95 de Carlo Casini, Pierluigi Castagnetti, Gerardo Bianco, Giovanni Burtone, Maria Colombo Svevo, Giampaolo D'Andrea, Michl Ebner, Livio Filippi, Antonio Graziani, Danilo Poggolini, Carlo Secchi y Mariotto Segni al Consejo Asunto: Devolución de los edificios de culto pertenecientes a la Iglesia Católica de rito griego en Rumania .....	5
96/C 56/11	E-1668/95 de Pat Gallagher al Consejo Asunto: La Convención de Bruselas 1968 enmendada y ampliada — Jurisdicción y aplicación de sentencias sobre temas civiles y comerciales .....	5
96/C 56/12	P-1716/95 de André Laignel al Consejo Asunto: Agricultura — propuestas del Consejo para resolver los problemas agromonetarios ..	6
96/C 56/13	E-1872/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: La ley de caza de Portugal, protección del medio ambiente y las pequeñas propiedades agrícolas .....	7
96/C 56/14	E-1953/95 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Las directrices medioambientales de las empresas comerciales y de producción europeas .....	7
96/C 56/15	E-1975/95 de Riccardo Nencini al Consejo Asunto: Proyecto alta velocidad .....	8
96/C 56/16	E-2112/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Lucha contra el fraude dentro de la Unión Europea (Respuesta complementaria) .....	8
96/C 56/17	E-2155/95 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Condiciones específicas relacionadas con la enfermedad de Aujeszky a la hora de introducir cerdos destinados a granjas de engorde en los estados federados alemanes de Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia .....	9
96/C 56/18	E-2162/95 de Peter Crampton al Consejo Asunto: Posición del Consejo con respecto a las reservas migratorias .....	10
96/C 56/19	E-2176/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/relación de la directiva IPPC con las directivas existentes en materia de protección de aguas y calidad del aire .....	10
96/C 56/20	E-2181/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/enfoque complementario sobre normas de emisión/objetivos de calidad (normas de inmisión) .....	11
96/C 56/21	E-2189/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/progresos mediante un enfoque integrado .....	11
96/C 56/22	E-2190/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/ámbito de aplicación de la Directiva IPPC .....	12
96/C 56/23	E-2197/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/Costes de la aplicación de las directivas correspondientes .....	13
96/C 56/24	E-2206/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/Competencias de la Unión Europea/Subsidiariedad .....	13
96/C 56/25	E-2210/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/Revisión de la directiva relativa a las aguas de baño/ Coincidencia con otras obligaciones de saneamiento .....	14

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	<u>Página</u>
96/C 56/26	E-2211/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Protección europea de aguas/Relación entre la auditoría medioambiental y la Directiva marco 76/464/CEE .....	15
96/C 56/27	E-2221/95 de Philippe-Armand Martin al Consejo Asunto: Atribución de cuotas de jarabe de inulina .....	15
96/C 56/28	E-2274/95 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Participación de la UAPME (Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa) en el diálogo social .....	16
96/C 56/29	E-2317/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Financiación por la Unión Europea de la Fundación Comillas .....	16
96/C 56/30	E-2356/95 de Mihail Papayannakis al Consejo Asunto: Programa ARIANE .....	17
96/C 56/31	E-2437/95 de Bengt Hurtig al Consejo Asunto: Traducción de los documentos del Consejo .....	17
96/C 56/32	E-2441/95 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Amenazas para la fertilidad masculina .....	18
96/C 56/33	E-2449/95 de Monica Baldi al Consejo Asunto: Propuesta de Décima Directiva del Consejo sobre el derecho de sociedades .....	18
96/C 56/34	E-2471/95 de Werner Langen al Consejo Asunto: Reforma de la organización común de mercados del plátano .....	19
96/C 56/35	E-2479/95 de James Moorhouse al Consejo Asunto: Mayoría cualificada en el Consejo .....	20
96/C 56/36	E-2480/95 de James Moorhouse al Consejo Asunto: Confidencialidad y Conferencia Intergubernamental de 1996 .....	20
96/C 56/37	E-2483/95 de Leen van der Waal al Consejo Asunto: Boicot del Tercer Milenario de Jerusalén .....	20
96/C 56/38	E-2489/95 de Jannis Sakellariou al Consejo Asunto: Armas láser para provocar ceguera .....	21
96/C 56/39	E-2500/95 de Amadeo Amadeo al Consejo Asunto: Medio ambiente .....	22
96/C 56/40	E-2502/95 de Amadeo Amadeo al Consejo Asunto: Cooperación con el tercer mundo .....	22
96/C 56/41	E-2514/95 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Prohibición de signos y símbolos nazis y fascistas .....	23
96/C 56/42	E-2522/95 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm al Consejo Asunto: Denominaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios .....	23
96/C 56/43	P-2529/95 de Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Designación de un juez belga en el Tribunal de Justicia .....	24

<u>Número de información</u>	<i>Sumario (continuación)</i>	Página
96/C 56/44	E-2533/95 de Detlev Samland a la Comisión Asunto: Información sobre el importe de las ayudas concedidas a Renania del Norte-Westfalia en el transcurso de 1994 .....	24
96/C 56/45	E-2561/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Bosques .....	26
96/C 56/46	E-2577/95 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Gyaltsen Pelsang, monja tibetana .....	26
96/C 56/47	E-2579/95 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Solicitud de Oikkos Ltd., Essex, para un proyecto de recuperación de lubricantes usados .....	27
96/C 56/48	E-2586/95 de Christiane Taubira-Delannon a la Comisión Asunto: Intensificación de la actividad minera en Guyana .....	27
96/C 56/49	E-2592/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Uso de drogas en el deporte .....	28
96/C 56/50	E-2631/95 de Mathias Reichhold a la Comisión Asunto: Presupuesto para 1996 .....	29
96/C 56/51	E-2645/95 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Reglamento (CEE) nº 404/93 — Consecuencias para los nuevos importadores y exportadores de plátanos .....	29
96/C 56/52	E-2647/95 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Reglamento (CEE) nº 404/93 — Condiciones ecológicas y sociales de la producción de plátanos .....	30
96/C 56/53	E-2653/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 1.3 del programa operativo para la industria .....	31
96/C 56/54	E-2654/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 5.1 del programa operativa para la industria .....	31
96/C 56/55	E-2655/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Subprograma 3 del programa operativo .....	32
96/C 56/56	E-2656/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo griego .....	32
96/C 56/57	E-2657/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 2.1 del programa operativo para la industria .....	32
96/C 56/58	E-2658/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 2.3 del programa operativo para la industria .....	32
96/C 56/59	E-2659/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Subprograma 6 del programa operativo .....	33
96/C 56/60	E-2660/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 2.2 del programa operativo para la industria .....	33
96/C 56/61	E-2661/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 1.4 del programa operativo para la industria .....	33

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	Página
96/C 56/62	E-2662/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 1.4 del programa operativo para la industria .....	33
96/C 56/63	E-2663/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 4.2 del programa operativo para la industria .....	34
96/C 56/64	E-2664/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 1.5 del programa operativo para la industria .....	34
96/C 56/65	E-2682/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Medida 1.2 del programa operativo para la industria .....	34
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2653/95 a E-2664/95 y E-2682/95 .....	34
96/C 56/66	E-2674/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Controles sanitarios de importaciones marroquíes .....	35
96/C 56/67	E-2684/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Control de las obras financiadas por el MCA .....	36
96/C 56/68	E-2742/95 de Christiane Taubira-Delannon a la Comisión Asunto: Lucha contra el SIDA en los países en desarrollo .....	36
96/C 56/69	E-2749/95 de David Hallam a la Comisión Asunto: Establecimiento de medidas en materia agraria y de medio ambiente en la Unión Europea .....	37
96/C 56/70	E-2758/95 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Fondos para la región de Arnhem-Nimega .....	37
96/C 56/71	E-2771/95 de James Moorhouse a la Comisión Asunto: Comitología .....	38
96/C 56/72	E-2779/95 de Marco Cellai a la Comisión Asunto: Riesgo de especulación con los Fondos Estructurales en la isla de Elba .....	39
96/C 56/73	E-2795/95 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Distribución y reventa del excedente de carne de la CEE por la Junta de Intervención del Reino Unido .....	39
96/C 56/74	E-2803/95 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Pago de pensiones .....	40
96/C 56/75	E-2811/95 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Importaciones de ajos en la Unión Europea .....	41
96/C 56/76	E-2816/95 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Discriminación de la lengua neerlandesa por parte de los servicios de la Comisión Europea con respecto a las direcciones en Bruselas .....	41
96/C 56/77	E-2817/95 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Discriminación de la lengua neerlandesa por parte de los servicios de la Comisión Europea .....	42
96/C 56/78	E-2821/95 de Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Legislación neerlandesa en materia de pensiones .....	42

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	Página
96/C 56/79	E-2826/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Puesta a disposición de la reserva de los Fondos Estructurales .....	43
96/C 56/80	P-2829/95 de Frode Kristoffersen al Consejo Asunto: Publicación de actas y declaración de las reuniones del Consejo, cuando éste actúa de legislador .....	44
96/C 56/81	E-2832/95 de Karl Schweitzer a la Comisión Asunto: Notificación de los residuos de la «Lista Verde» .....	44
96/C 56/82	E-2833/95 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Ley relativa al empleo de la lengua francesa (Ley Toubon) y libre competencia en el mercado interior .....	45
96/C 56/83	E-2837/95 de Karl Schweitzer a la Comisión Asunto: Traslado de residuos — notificación y control .....	45
96/C 56/84	E-2840/95 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Uso del término «leche» en algunas denominaciones .....	46
96/C 56/85	E-2843/95 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Agrumos sicilianos .....	47
96/C 56/86	E-2844/95 de Livio Filippi a la Comisión Asunto: Certificado de importación y de exportación para determinados productos del sector cerealista .....	47
96/C 56/87	E-2850/95 de Philippe De Coene a la Comisión Asunto: Medidas para la aplicación de la Directiva 76/464/CEE .....	48
96/C 56/88	P-2853/95 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Financiación europea de los proyectos de lucha contra la exclusión social correspondientes a 1995 .....	49
96/C 56/89	E-2855/95 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: Apicultura en Læsø .....	49
96/C 56/90	E-2891/95 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Intervención de cereales .....	50
96/C 56/91	E-2892/95 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Restituciones a la exportación de frutas y hortalizas .....	50
96/C 56/92	P-2904/95 de David Bowe a la Comisión Asunto: Éter dimetílico .....	51
96/C 56/93	E-2906/95 de James Provan a la Comisión Asunto: Número de buques pesqueros británicos .....	51
96/C 56/94	E-2907/95 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Protección de los animales durante el transporte .....	52
96/C 56/95	P-2916/95 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: Protección de las zonas de pesca y vigilancia costera en Irlanda .....	52
96/C 56/96	E-2923/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Intereses de los miembros de la Comisión .....	53
96/C 56/97	E-2924/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Anuncio de empleo en los periódicos flamencos .....	53

Número de información	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
96/C 56/98	E-2925/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Utilización de las lenguas de la Unión Europea .....	53
96/C 56/99	E-2926/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Utilización de las lenguas en las instituciones .....	54
96/C 56/100	E-2927/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Publicidad en cáscaras de huevos .....	54
96/C 56/101	E-2936/95 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Directiva sobre parques zoológicos .....	54
96/C 56/102	E-2950/95 de Erhard Meier a la Comisión Asunto: Proyecto Life «Valle medio del Enns» (Austria) .....	55
96/C 56/103	E-2957/95 de Ian White a la Comisión Asunto: Complementos dietéticos .....	55
96/C 56/104	E-2964/95 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Normas de cuarentena impuestas en el Reino Unido a los animales de compañía procedentes de la Europa continental .....	55
96/C 56/105	P-2985/95 de Irene Crepaz a la Comisión Asunto: Utilización hasta la fecha de las ayudas para Austria procedentes de los fondos estructurales .....	56
96/C 56/106	E-2997/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Carta de las personas de edad .....	57
96/C 56/107	E-3021/95 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Inclusión del área natural de Ses Salines d'Eivissa i Formentera en la red europea de conservación «Natura 2000» .....	57
96/C 56/108	E-3030/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Deforestación en Camboya .....	58
96/C 56/109	E-3048/95 de Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Elevar la edad de los participantes en los cursos de formación profesional de la CEE .....	58
96/C 56/110	P-3077/95 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Utilización de fondos del FEDER en España, incompatible con el Reglamento de los Fondos estructurales (CEE) nº 2083/93 .....	59
96/C 56/111	P-3079/95 de Fernando Moniz a la Comisión Asunto: El sector textil y de confección en la Unión Europea .....	59
96/C 56/112	E-3097/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Desalinizadoras y el instrumento financiero de cohesión .....	60
96/C 56/113	E-3112/95 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Incorporación de un experto austriaco en la DG XXII .....	60
96/C 56/114	E-3113/95 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Organismos comunitarios a escala europea y organismos descentralizados en particular .....	60

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	Página
96/C 56/115	P-3141/95 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Resultados del Grupo de trabajo ad hoc del Comité de especialidades farmacéuticas sobre las píldoras anticonceptivas que contienen destoden y desogestrel .....	61
96/C 56/116	P-3153/95 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: El financiamiento comunitario de la presa de Alqueva (Alentejo/Portugal) .....	62
96/C 56/117	E-3167/95 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Revisión de las cuotas de importación con respecto a China — Trabajo en prisiones	62
96/C 56/118	E-3169/95 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Revisión de las cuotas de importación con respecto a China — Repercusiones en el sector textil .....	63
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3167/95 e E-3169/95 .....	63
96/C 56/119	E-3229/95 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Información sobre los riesgos de la píldora .....	63

## I

(Comunicaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

## PREGUNTA ESCRITA E-1762/94

de Winifred Ewing (ARE)  
 a la Comisión  
*(1 de septiembre de 1994)*  
 (96/C 56/01)

**Asunto:** Importación de ovejas enfermas procedentes de Polonia

¿Conoce la Comisión el descubrimiento de cargas enteras de camiones de ovejas viejas y enfermas procedentes de Polonia en mataderos de la comunidad musulmana de Birmingham?

Respuesta complementaria del Sr. Fischler  
 en nombre de la Comisión  
*(1 de diciembre de 1995)*

Como complemento de su respuesta de 26 de octubre de 1994<sup>(1)</sup>, la Comisión desea informar a Su Señoría que ya se informó a las autoridades británicas de los hechos mencionados y que, como consecuencia de la intervención de estas últimas ante las autoridades polacas, ya no tienen lugar dichas importaciones.

<sup>(1)</sup> DO nº C 24 de 30. 1. 1995.

actuaciones piensa promover el Consejo para poner las nuevas tecnologías al servicio de esta sociedad de la información, en particular en lo que se refiere a la enseñanza y la formación a distancia y con medios audiovisuales?

## Respuesta

*(20 de diciembre de 1995)*

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 14 de marzo de 1995, el programa de acción comunitario SOCRATES<sup>(1)</sup> para el período del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1999. En su capítulo III, la acción nº 2 se refiere a la promoción de la enseñanza abierta y a distancia y establece ayudas financieras comunitarias para proyectos transnacionales.

2. Recientemente, la Comisión transmitió al Consejo y al Parlamento Europeo una comunicación acompañada de una propuesta de decisión del Consejo por la que se adopta un programa comunitario plurianual dirigido a estimular el desarrollo de una industria europea de contenido multimedia y a fomentar la utilización de este contenido multimedia en la nueva sociedad de la información (INFO 2000).

<sup>(1)</sup> DO nº L 87 de 20. 4. 1995.

## PREGUNTA ESCRITA E-164/95

de Jean-Pierre Raffarin (PPE)  
 al Consejo  
*(22 de febrero de 1995)*  
 (96/C 56/02)

**Asunto:** Utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la formación y la enseñanza a distancia y con medios audiovisuales

La Unión Europea se ha comprometido a acelerar la transformación hacia una sociedad de la información. ¿Qué

## PREGUNTA ESCRITA E-193/95

de Jean-Pierre Raffarin (PPE)  
 al Consejo  
*(22 de febrero de 1995)*  
 (96/C 56/03)

**Asunto:** Adhesión de los países del Este

La Comisión Europea ha iniciado la elaboración de estudios para evaluar las consecuencias de la adhesión de los países del Este a la Unión Europea. La adhesión de estos países

tendría repercusiones importantes para el desarrollo de la Unión. ¿Qué seguimiento va a dar el Consejo a estos trabajos?

**Respuesta**

(20 de diciembre de 1995)

Hasta el momento la Comisión no ha presentado propuestas al Consejo relativas a las consecuencias de la adhesión de los países asociados de Europa central y oriental. El Consejo no dejará de estudiar con diligencia todo informe/propuesta en cuanto le sea transmitida.

Por otra parte, se recuerda que el Consejo Europeo de Essen invitó a la Comisión a examinar los efectos de todas las exportaciones subvencionadas sobre la agricultura de los países asociados de Europa central y oriental y a presentar, durante el segundo semestre de 1995, estudios sobre las diferentes estrategias que podrían seguirse para desarrollar las relaciones entre la Unión Europea y los países asociados en el ámbito de la agricultura, en la perspectiva de la futura adhesión de estos países.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-1235/95**

de José Valverde López (PPE)  
al Consejo  
(8 de mayo de 1995)  
(96/C 56/04)

*Asunto:* Educación en materia de medio ambiente

El Consejo y los Ministros de Educación aprobaron, el 1 de junio de 1992<sup>(1)</sup> unas conclusiones relativas al desarrollo de la educación en materia de medio ambiente. ¿Podría informar el Consejo sobre las iniciativas tomadas por los distintos Estados miembros para poner en práctica dichas conclusiones?

---

<sup>(1)</sup> DO nº C 151 de 16. 6. 1992, p. 2.

**PREGUNTA ESCRITA E-2016/95**

de Doeke Eisma (ELDR)  
al Consejo  
(10 de julio de 1995)  
(96/C 56/05)

*Asunto:* Educación en materia de medio ambiente

El 1 de junio de 1992, los Ministros de Educación, reunidos en el marco del Consejo, solicitaron al Comité de Educación que elaborara un informe para finales de 1994 sobre las actividades relacionadas con la ejecución de la Resolución de 24 de mayo de 1988<sup>(1)</sup> sobre educación en materia de medio ambiente.

¿Ha presentado ya el Comité de Educación dicho informe y qué consecuencias tiene para la política de educación en materia de medio ambiente?

---

<sup>(1)</sup> DO nº C 177 de 6. 7. 1988, p. 8.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-1235/95 y E-2016/95**  
(21 de diciembre de 1995)

El Consejo no ha recibido un informe sobre las actividades adoptadas por los Estados miembros en aplicación de las conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación del 1 de junio de 1992, mencionadas por Sus Señorías.

Desde la adopción de estas conclusiones, se dio un nuevo impulso a la educación en materia de medio ambiente en la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros del 1 de febrero de 1993<sup>(1)</sup> sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente, así como en el quinto programa de acción presentado por la Comisión y adjunto a la Resolución.

Finalmente, el programa de acción comunitario SÓCRATES<sup>(2)</sup>, adoptado por el Parlamento y el Consejo el 14 de marzo de 1995, cita en su capítulo II relativo a la enseñanza escolar (Comenius), «la protección del medio ambiente» como tema prioritario para asociaciones entre centros escolares.

El fomento de la formación profesional inicial en el sector de la protección del medio ambiente figura asimismo entre las prioridades del programa «LEONARDO DA VINCI» adoptado por el Consejo el 6 de diciembre de 1994<sup>(3)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO nº C 138 de 17. 5. 1993.

<sup>(2)</sup> DO nº L 87 de 20. 4. 1995.

<sup>(3)</sup> DO nº L 340 de 29. 12. 1994, p. 17.

**PREGUNTA ESCRITA E-1291/95**

de Christine Oddy (PSE)  
al Consejo  
(10 de mayo de 1995)  
(96/C 56/06)

*Asunto:* Diferencia de ingresos en el Reino Unido

Según una publicación de la fundación Joseph Rowntree, «Income and Wealth» (Ingresos y riqueza), la desigualdad de los ingresos en el Reino Unido es ahora mayor que nunca desde la Segunda Guerra Mundial, y ha crecido más rápidamente que en los demás países desarrollados, a excepción de Nueva Zelanda.

Habida cuenta de que en su artículo 2, el Tratado de Roma considera uno de sus objetivos principales aumentar el nivel y la calidad de vida, ¿no opina el Consejo de Ministros que la Unión Europea ha fracasado en este sentido por lo que se refiere al Reino Unido?, ¿qué medidas piensa tomar para remediar urgentemente esta lamentable situación?

**Respuesta**  
*(21 de diciembre de 1995)*

El Consejo concede la mayor importancia al cumplimiento de la misión de la Comunidad prevista en el artículo 2 del Tratado y, en particular, al fomento de la elevación del nivel y de la calidad de vida.

El Consejo recuerda a este respecto las numerosas iniciativas de lucha contra el desempleo y contra la pobreza, así como su Recomendación de 24 de junio de 1992 sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social.

Recuerda, además, que en sus reuniones de Essen y de Cannes, el Consejo Europeo insistió en que la lucha contra el desempleo y las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades seguirán constituyendo las tareas más importantes de la Unión y de sus Estados miembros; éstos materializarán sus esfuerzos en este ámbito en el marco de programas plurianuales que se presentarán en otoño de 1995.

No obstante, por lo que atañe al reparto de los recursos entre los ciudadanos de la Unión, el Consejo recuerda la competencia exclusiva de los Estados miembros en materia de nivel de retribuciones y de ingresos.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-1311/95**  
**de Honório Novo (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(12 de mayo de 1995)*  
*(96/C 56/07)*

**Asunto:** Fondos comunitarios para la formación profesional en el sector de la pesca

En el ámbito del I Marco Comunitario de Apoyo para Portugal se han concedido fondos destinados a la formación profesional en el sector de la pesca. Para el mismo sector y con idéntica finalidad están previstos créditos en el ámbito del II Marco Comunitario de Apoyo.

¿Puede informar la Comisión del valor global concedido a Portugal para la formación profesional en el sector durante los años del I Marco Comunitario de Apoyo y de los importes previstos para dicho fin en el ámbito del II Marco Comunitario de Apoyo?

**Respuesta complementaria del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**  
*(20 de diciembre de 1995)*

Como complemento a su respuesta [sic] de 29 de junio de 1995<sup>(1)</sup>, la cofinanciación comunitaria destinada a la formación profesional en el sector de la pesca durante el período 1989-1993 (primer marco comunitario de apoyo — MCA) ascendió a 40 millones de ecus (7 800 millones de escudos).

Por lo que respecta al MCA correspondiente a 1994-1999, el importe invertido en 1994 fue de 2,9 millones de ecus (500 millones de escudos).

Las previsiones para el período 1995-1999 ascienden a 50,4 millones de ecus (10 600 millones de escudos). En dicho importe están incluidas las acciones que se llevarán a cabo en el marco del subprograma Pesca del programa operativo Modernização do tecido económico, así como en el del programa operativo Formação profissional e emprego y de la iniciativa comunitaria Pesca.

<sup>(1)</sup> DO nº C 230 de 4. 9. 1995, p. 36.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-1410/95**  
**de Mark Watts (PSE)**  
**al Consejo**  
*(19 de mayo de 1995)*  
*(96/C 56/08)*

**Asunto:** Derechos humanos en Guatemala

¿Qué condiciones establece el Consejo para los vínculos de ayuda comercial con Guatemala en relación con los derechos humanos en general y la situación de los niños de la calle en particular?

**Respuesta**  
*(20 de diciembre de 1995)*

1. De conformidad con el artículo 130 U del TUE, «la política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo, que será complementaria de las llevadas a cabo por los Estados miembros, favorecerá:
  - el desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo y, particularmente, de los más desfavorecidos;
  - la inserción armoniosa y progresiva de los países en desarrollo en la economía mundial;
  - la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo.».

2. Teniendo en cuenta estos objetivos, la concesión de ayudas a Guatemala se regula:

- por el Reglamento (CEE) nº 443/92<sup>(1)</sup> de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los PVD-ALA, adoptado por el Consejo tras concertación con el PE,
- así como por el Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad y los países de América Central (firmado el 22 de febrero de 1993), y en particular por sus artículos 5 y 6<sup>(2)</sup>.

3. Sobre estas bases, Guatemala ha recibido regularmente ayudas de la Comunidad, en particular en el ámbito económico y comercial (en total 57 millones de ecus a lo largo de los años 1990-94).

4. Debe señalarse que, en su Conferencia ministerial «San José XI» los días 23 y 24 de febrero de 1995 en Panamá, «los ministros destacaron la importancia de que la Unión Europea siga contribuyendo a la promoción de las exportaciones centroamericanas», así como de «integrar las acciones futuras en una estrategia a medio y largo plazo», para permitir un mejor funcionamiento de la cooperación<sup>(3)</sup>.

5. Por otra parte, como consecuencia de la Declaración de Contadora y de la tregua unilateral decidida por la URNG, la Unión Europea ha exhortado a las Partes a que continúen sus esfuerzos negociadores y ha reiterado su voluntad de continuar contribuyendo al desarrollo económico y social del país, en que la firma de un acuerdo de paz firme y duradera constituirá un elemento de importancia fundamental.

<sup>(1)</sup> DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº C 77 de 18. 3. 1993, p. 33.

<sup>(3)</sup> Doc. 4953/95 Presse 56, puntos 15 y 22.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1455/95

de Carl Lang (NI)

al Consejo

(19 de mayo de 1995)

(96/C 56/09)

**Asunto: Tráfico marítimo intracomunitario**

La reglamentación europea autoriza en la actualidad la posibilidad de que barcos con pabellón de conveniencia, pero que pertenecen a compañías europeas, garanticen el servicio en líneas intracomunitarias empleando a marineros de origen extracomunitario. Los salarios y el nivel de protección social de estos marineros, que, según parece, no están sujetos a las obligaciones legales europeas, hacen pensar que estas compañías practican el «dumping» social, sin olvidar las ventajas fiscales que obtienen a través del pabellón de sus barcos.

Los marineros de los puertos de Boulogne y Calais en particular hicieron huelga el pasado mes de febrero para protestar contra esta competencia desleal practicada en concreto por la compañía británica Meridian Ferries.

Esta situación es inaceptable en Europa y amenaza los puestos de trabajo y los derechos sociales de toda una categoría de trabajadores.

¿Piensa proponer el Consejo una reglamentación por la que se obligue a los barcos que cubren las conexiones transeuropeas a tener pabellón de un Estado miembro y a aplicar las disposiciones sociales vigentes en al menos uno de los países de la Unión Europea?

#### Respuesta

(21 de diciembre de 1995)

El Consejo querría distinguir, al hablar de «tráfico marítimo intracomunitario» al que hace referencia Su Señoría, el tráfico entre los Estados miembros del tráfico en el interior de los Estados miembros (cabotaje marítimo).

En lo que concierne al cabotaje marítimo, el Reglamento (CEE) nº 3577/92<sup>(1)</sup> tiene como efecto garantizar la libre prestación de servicios de los armadores comunitarios que explotan buques registrados en un Estado miembro con pabellón de dicho Estado. Las disposiciones sociales a bordo de los buques de los Estados miembros no son objeto de disposiciones particulares.

En lo que convierte a los tráficos entre los Estados miembros, el derecho comunitario aplicable en la actualidad y, en particular, el Reglamento (CEE) nº 4055/86<sup>(2)</sup> también tiene el efecto de garantizar la libre prestación de servicios de transporte marítimo de los nacionales de los Estados miembros sin plantear cuestiones relativas al pabellón del buque utilizado, a la fiscalidad de las empresas o la situación social de los marineros. El Consejo no ha recibido ninguna propuesta encaminada a modificar estas condiciones.

El Consejo señala además que la Directiva 94/58/CE sobre la formación de los marineros<sup>(3)</sup> debería tener el efecto de elevar el nivel de formación de todos los marineros a bordo de todos los buques que visitan los puertos de la Comunidad y por tanto de mejorar el nivel social general.

El Consejo, en su reunión de los días 13 y 14 de marzo de 1995, procedió a debatir detenidamente la política marítima comunitaria, incluido el problema de las tripulaciones. Reanudará sus debates cuando se estudie el documento de estrategia de futuro de la industria marítima que la Comisión deberá presentar antes de fin de año.

<sup>(1)</sup> DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 28.

**PREGUNTA ESCRITA E-1596/95**

de Carlo Casini (PPE), Pierluigi Castagnetti (PPE), Gerardo Bianco (PPE), Giovanni Burtone (PPE), Maria Colombo Svevo (PPE), Giampaolo D'Andrea (PPE), Michl Ebner (PPE), Livio Filippi (PPE), Antonio Graziani (PPE), Danilo Poggolini (PPE), Carlo Secchi (PPE) y  
 Mariotto Segni (PPE)  
 al Consejo  
*(14 de junio de 1995)*  
 (96/C 56/10)

**Asunto:** Devolución de los edificios de culto pertenecientes a la Iglesia Católica de rito griego en Rumania

En 1948, la Iglesia Católica de rito griego sufrió en Rumania la confiscación de sus edificios de culto por parte del régimen dictatorial comunista. Dicha iglesia contaba en aquel momento con más de dos millones de fieles.

Tras la caída del régimen de Ceausescu, el Estado rumano previó que las iglesias que habían pertenecido de hecho o de derecho a la Iglesia Católica de rito griego en Rumania fueran atribuidas al culto griego-católico o al culto ortodoxo de acuerdo con el deseo de la mayoría de fieles, deseo constatado por una comisión mixta interconfesional creada ad hoc. Dicha disposición es jurídicamente inaceptable, habida cuenta del principio general del derecho según el cual un bien injustamente sustraído se ha de devolver a sus propietarios legítimos con una indemnización adecuada. La Declaración de las Naciones Unidas 40/34 de 29 de noviembre de 1985 establece esta obligación en el caso de un gobierno que suceda a otro gobierno que haya actuado de manera ilegal. Además, es contrario a la Declaración universal de los derechos humanos y al Convenio europeo de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales impedir sustancialmente el ejercicio legítimo de la propia religión.

¿Puede decir el Consejo:

1. si está enterado de estas violaciones de los derechos humanos en Rumania,
2. si considera necesario intervenir ante las autoridades rumanas para que restituyan los edificios de culto a la Iglesia Católica de rito griego,
3. si piensa subordinar los programas comunitarios de ayuda a Rumania al pleno respeto de los derechos humanos?

**Respuesta**

*(20 de diciembre de 1995)*

Sírvanse Sus Señorías remitirse a la respuesta dada por el Consejo a la pregunta escrita E-526/95 del Sr. Berthu <sup>(1)</sup>.

**PREGUNTA ESCRITA E-1668/95**

de Pat Gallagher (UPE)  
 al Consejo  
*(16 de junio de 1995)*  
 (96/C 56/11)

**Asunto:** La Convención de Bruselas 1968 enmendada y ampliada — Jurisdicción y aplicación de sentencias sobre temas civiles y comerciales

¿Está de acuerdo el Consejo en que, en interés de los consumidores y de las empresas comerciales, la aplicación correcta de la Convención Europea sobre la aplicación de sentencias en asuntos civiles y comerciales firmada en Luxemburgo el 3 de junio de 1971, enmendada y ampliada, requería la creación y mantenimiento de un Registro Central de Causas y Sentencias dictadas bajo su mandato?

**Respuesta**

*(20 de diciembre de 1995)*

El Consejo recuerda a Su Señoría que el objetivo fundamental de la Convención de Bruselas de 1968, tal y como quedó modificada con posterioridad, consiste en determinar la competencia de las jurisdicciones nacionales en las materias civiles y comerciales cubiertas por la Convención, así como en facilitar el reconocimiento y el establecimiento de un procedimiento rápido con el fin de garantizar la ejecución de las decisiones, así como de los actos auténticos y de las transacciones judiciales.

La cuestión formulada por Su Señoría, que tiene por objeto el saber si procede establecer un registro central de los asuntos y decisiones recogidos en el marco de esta Convención, no se está estudiando ahora mismo en el Consejo.

Por otra parte, cabe destacar que, con el fin de garantizar una aplicación tan eficaz y uniforme como sea posible de las disposiciones de la Convención de Bruselas, según el régimen del Protocolo de 3 de junio de 1971, las jurisdicciones nacionales que fallan un recurso, o cuyas sentencias no pueden ser objeto de recurso jurisdiccional de derecho interno, son competentes para solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre temas prejudiciales. Además, los Estados miembros declaran estar dispuestos a organizar, junto con el Tribunal de Justicia, un intercambio de informaciones relativas a las decisiones dictadas por las jurisdicciones que están en la obligación de pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre una cuestión determinada.

La garantía de que se publiquen decisiones judiciales dictadas tanto por las jurisdicciones nacionales de los Estados miembros como por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que se refieran a la interpretación de la citada Convención, corresponde a iniciativas privadas de las editoriales de publicaciones jurídicas y profesionales en los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO nº C 257 de 2. 10. 1995, p. 9.

**PREGUNTA ESCRITA P-1716/95**

de André Laignel (PSE)  
al Consejo  
(1 de junio de 1995)  
(96/C 56/12)

**Asunto:** Agricultura — propuestas del Consejo para resolver los problemas agromonetarios

Las fluctuaciones monetarias sobrevenidas en el seno del SME han tenido consecuencias desastrosas para el funcionamiento del mercado interior y el régimen común de precios agrícolas.

Las devaluaciones de los países de moneda débil de la Unión, en efecto, han situado sus productos en una posición competitiva ventajosa y han provocado indirectamente, gracias al sistema agromonetario actual, unos fenómenos de sobrecompensación.

Esta situación ha suscitado naturalmente vivas reacciones en los productores franceses y, sobre todo, en el sector de las frutas y verduras (fresas, etc.) y de la carne de bovino.

¿Qué decisiones se propone pues adoptar el Consejo, a corto plazo y antes de que se llegue a la moneda única para hacer frente a estas distorsiones anormales de competencia entre los productores de la Unión?

¿Qué decisiones se propone adoptar el Consejo para resolver la cuestión agromonetaria que está en el origen de los gastos presupuestarios suplementarios y, sobre todo, de los fenómenos de sobrecompensación en los países de moneda débil?

**Respuesta**

(21 de diciembre de 1995)

Desde el establecimiento del mercado único al 1 de enero de 1993, se ha mantenido un régimen agromonetario, caracterizado por la desaparición de los montantes compensatorios monetarios y por el mantenimiento de los tipos de conversión agrícola. Estos tipos de conversión agrícola están relacionados con el valor de las monedas y pueden ser modificados, sin embargo, estas modificaciones se producen sólo según mecanismos cuyo objetivo es evitar al mundo agrícola que las fluctuaciones diarias de los mercados de cambios creen una incertidumbre completa en los pagos del FEOGA/Garantía, introduciendo plazos de observación y márgenes de evolución dentro de los cuales se evita la modificación del tipo de conversión agrícola.

Con respecto a la primera parte de la pregunta de Su Señoría, es un hecho que, en períodos de fluctuaciones extremas de las monedas, pueden producirse situaciones en las que un sector particular de un Estado miembro efectivamente experimentar una modificación muy fuerte de las condicio-

nes de competencia, a nivel de precios, como consecuencia de las fluctuaciones monetarias en otro u otros Estados miembros. Preocupado por este problema, y de conformidad con un acuerdo político alcanzado en su sesión de los días 19 al 22 de junio de 1995, el Consejo adoptó, el 25 de octubre de 1995, un Reglamento por el que se establece la posibilidad de establecer una ayuda nacional como compensación de las pérdidas de renta agrícola provocadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros.

El objetivo de este Reglamento son las pérdidas considerables de renta debido a los importantes movimientos monetarios ocurridos en otros Estados miembros desde el comienzo de la campaña 1994/1995 y que podrían producirse a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1995.

En efecto, el Consejo consideró que

- los mercados agrícolas han acusado la influencia de las fluctuaciones monetarias, especialmente durante el primer semestre de 1995; algunos productores han podido sufrir pérdidas de renta provocadas por las importantes fluctuaciones monetarias registradas en Estados miembros distintos del producción;
- en los casos en que tales pérdidas de renta puedan demostrarse con criterios objetivos, cabe la posibilidad de conceder una ayuda nacional temporal que no favorezca a ninguna producción en concreto, con el fin de compensar las pérdidas efectivamente establecidas;
- es necesario adoptar a escala comunitaria medidas que permitan una aplicación coherente de la política agrícola común.

En lo relativo al funcionamiento del sistema agromonetario al que hace alusión Su Señoría en la segunda parte de su pregunta, y en particular a su aspecto presupuestario, hay que señalar que el Consejo se ha preocupado ante todo de garantizar que puedan aplicarse las disposiciones de la normativa que establecen una baja de los tipos de conversión agrícola en caso de reevaluación observada y confirmada de una moneda. Semejante baja del tipo de conversión agrícola presenta en efecto siempre una gran dificultad política. El Consejo de los días 19-22 de junio expresó su conformidad con las compensaciones relativas a disminuciones de los tipos de conversión agrícolas que se producirían para determinadas monedas, durante el período del 23 de junio de 1995 al 1 de enero de 1996 (Reglamento (CEE) nº 1527/95 del Consejo) <sup>(1)</sup>.

Sin embargo, este Reglamento evita un aumento en ecus, y por tanto en todos los Estados miembros, de los importes de las ayudas a las reformas estructurales y medioambientales, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de base (Reglamento (CEE) nº 3813/92), a la vez que conserva para los Estados miembros interesados (disminución importante de los tipos de conversión agrícola entre el 23 de junio de 1995 y el 1 de enero de 1996) el nivel de estas ayudas, para cuyo pago los tipos de conversión agrícola permanecen sin cambios hasta el 1 de enero de 1999. Sobre este último punto, el Consejo ha considerado que conviene para las monedas en cuestión

«no disminuir el tipo de conversión agrícola aplicable para los importes contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 hasta la fijación de tipos de conversión fijos entre las monedas de los Estados miembros».

(<sup>1</sup>) DO nº L 148 de 30. 6. 1995.

**PREGUNTA ESCRITA E-1872/95**

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)  
a la Comisión  
(3 de julio de 1995)  
(96/C 56/13)

**Asunto:** La ley de caza de Portugal, protección del medio ambiente y las pequeñas propiedades agrícolas

Es difícil el equilibrio entre la protección, el fomento y la reproducción de los recursos cinegéticos y la actividad tradicional y popular que representa la caza. Como es difícil, pero deseable y posible, una legislación, y su aplicación, que consiga establecer un compromiso aceptable para todos en ese terreno.

En Portugal, la llamada ley de caza en vez de ir por ese camino del compromiso, ha venido a cimentar valores ancestrales e intereses de pequeños agricultores y propietarios agrícolas, y la perspectiva de la actividad cinegética como actividad económica especulativa han motivado y exasperado tensiones y divisiones, aflorando a veces la violencia.

En el año de la protección del medio ambiente, ¿no piensa la Comisión proponer medidas, también legislativas, que, aprovechando las múltiples experiencias y teniendo en cuenta los casos específicos, concilie las vertientes medioambientales y cinegéticas con la pequeña propiedad agrícola, para prevenir y solucionar situaciones como la que se vive en Portugal, a veces al borde de la violencia entre antiguos compañeros de actividad popular y cimentadura de la convivencia y la amistad?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión**  
(7 de septiembre de 1995)

Desde el punto de vista agrario, la caza se suele considerar una posible fuente de ingresos suplementarios para los agricultores.

Por lo tanto, la definición de agricultor que puede optar a las ayudas estructurales para la modernización de su explotación abarca las actividades de la caza (artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 (<sup>1</sup>)).

La Comisión no tiene la intención de adoptar nuevas medidas en el marco de la política agrícola común, dirigidas a armonizar los intereses de los pequeños agricultores y propietarios rurales y los intereses de la actividad cinegética.

En lo que se refiere a la protección de las especies, la Comisión considera que las disposiciones de las Directivas 79/409/CEE (<sup>2</sup>), relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE (<sup>3</sup>), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, contribuirán a favorecer las especies en cuestión.

(<sup>1</sup>) DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

(<sup>2</sup>) DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

(<sup>3</sup>) DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-1953/95**

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)  
a la Comisión  
(6 de julio de 1995)  
(96/C 56/14)

**Asunto:** Las directrices medioambientales de las empresas comerciales y de producción europeas

¿Cuáles son las directrices para el respeto de las disposiciones ecológicas en la producción y el comercio fuera de la Unión Europea y qué empresas comerciales y de producción europeas se han comprometido a aplicarlas?

¿Pide la Comisión a las empresas comerciales y de producción europeas que elaboren y adopten tales directrices? ¿Tiene o elabora la Comisión modelos a tal respecto?

En caso de no ser así, ¿opina la Comisión que no son necesarios?

¿Cómo quiere conseguir la Comisión que las empresas comerciales y de producción europeas apliquen fuera de la Unión Europea disposiciones para la protección del medio ambiente y con arreglo a qué procedimiento desea controlar que así se hace?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
(3 de octubre de 1995)

Las distintas preguntas que plantea Su Señoría presuponen una norma uniforme en materia de política medioambiental, no sólo a nivel comunitario sino también en lo que se refiere a los terceros países.

En este sentido, nótese que el Derecho comunitario es de naturaleza geográfica, es decir, que es obligatorio únicamente en el territorio de la Comunidad.

De este modo, las empresas europeas mercantiles y del sector productivo han de respetar toda la normativa de protección del medio ambiente promulgada en la legislación comunitaria y en todo el territorio de la Comunidad.

Además de esta obligación impuesta a toda empresa europea de respetar la normativa de protección del existente en la legislación comunitaria, el Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo de 29 de junio de 1993<sup>(1)</sup> faculta a las empresas del sector industrial a adherirse voluntariamente a un sistema de gestión y de auditoría medioambientales. Tales disposiciones se traducirán en que las empresas interesadas respetarán la normativa medioambiental también en el caso de los productos exportados fuera de la Comunidad.

La Comisión no puede obligar a las empresas europeas a aplicar el Derecho comunitario fuera del territorio comunitario. La empresa establecida en un tercer país deberá adaptarse a la normativa nacional existente en dicho país.

<sup>(1)</sup> DO nº L 168 de 10. 7. 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1975/95

de Riccardo Nencini (PSE)

al Consejo

(10 de julio de 1995)

(96/C 56/15)

*Asunto:* Proyecto alta velocidad

La ciudad de Florencia y el territorio circundante han sido indicados como centros de tránsito para el trazado del ferrocarril de alta velocidad.

Los proyectos presentados no respetan las orientaciones de la Unión Europea que condiciona la definición de los «proyectos comunes» a los requisitos contenidos en la propuesta de decisión relativa a las redes transeuropeas en el sector de la energía y los transportes, en particular por lo que respecta a la compatibilidad con el medio ambiente.

Por otra parte, tampoco se toma en cuenta que el respeto de la Directiva 85/337/CEE<sup>(1)</sup> es un requisito necesario para la financiación.

¿Qué aclaraciones puede facilitar el Consejo al respecto?

<sup>(1)</sup> DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

#### Respuesta

(20 de diciembre de 1995)

El Consejo adoptó el 28 de septiembre de 1995 su posición común con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte. Se transmitió al Parlamento Europeo.

Con fecha de 18 de septiembre de 1995, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2236/95<sup>(1)</sup> por el que se determinan las

normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.

Se deduce del artículo 5 de la posición común mencionada que las prioridades de cada acción se refieren, entre otras, a la integración de la dimensión medioambiental en la puesta en práctica y desarrollo de la red; la motivación de dicho texto recuerda en este sentido la «necesidad de que los Estados miembros tengan en cuenta la protección del medio ambiente a la hora de realizar estudios de repercusiones medioambientales de conformidad con la Directiva 85/337/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985», mencionada por Su Señoría (véase el séptimo considerando).

En lo referente al Reglamento (CE) nº 2236/95 arriba mencionado, prevé, entre los elementos de apreciación e identificación de las solicitudes de ayuda financiera, que las que se refieran a un proyecto deben incluir una descripción sintética de sus incidencias sobre el medio ambiente, basándose en las evaluaciones realizadas de conformidad con la misma Directiva.

<sup>(1)</sup> DO nº L 228 de 23. 9. 1995.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2112/95

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(19 de julio de 1995)

(96/C 56/16)

*Asunto:* Lucha contra el fraude dentro de la Unión Europea

¿Podría facilitar la Comisión los nombres de todas las organizaciones (internas y externas) que, con la ayuda de fondos procedentes del presupuesto comunitario, se ocupan de combatir la utilización fraudulenta de los fondos de la Unión Europea?

¿Podría indicar igualmente de qué líneas presupuestarias concretas se trata y cuál es el importe asignado a cada una de estas organizaciones? ¿Podría facilitar igualmente información detallada sobre la cantidad de personas que trabaja para dichas organizaciones?

#### Respuesta complementaria de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1995)

La Comisión ha basado su análisis en el ejercicio presupuestario de 1994, que es el último sobre el que dispone de datos exhaustivos.

Existen dos listas distintas que presentan, por una parte, las principales categorías de beneficiarios de créditos para la lucha contra el fraude en función de la línea presupuestaria correspondiente, y, por otra, los principales organismos externos de cada uno de los Estados miembros que obtuvieron tales créditos, indicándose los importes comprometidos. Tales listas se enviarán directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

Por último, la Comisión precisa que no le corresponde pronunciarse sobre los asuntos de personal de las estructuras de los Estados miembros encargadas de la lucha contra el fraude.

**PREGUNTA ESCRITA E-2155/95**  
**de Jan Mulder (ELDR)**  
**a la Comisión**  
*(28 de julio de 1995)*  
*(96/C 56/17)*

**Asunto:** Condiciones específicas relacionadas con la enfermedad de Aujeszky a la hora de introducir cerdos destinados a granjas de engorde en los estados federados alemanes de Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia

1. ¿Está al corriente la Comisión, de que, desde el 15 de junio de 1995, se siguen introduciendo cerdos en granjas de engorde «aisladas» de los Estados federales alemanes de Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia, procedentes de granjas de cerdos de reproducción alemanas que no cumplen las garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky, como es el caso de los distritos de Borken y Vechta?

2. ¿Está al tanto la Comisión de que lo expuesto en el punto 1 no está permitido desde el 15 de enero de 1995 para cerdos procedentes de granjas de reproducción de los Países Bajos que no cumplen con las garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky?

3. ¿Está al tanto la Comisión de que, en los Estados federados mencionados en el punto 1, también desde el 15 de junio de 1995, las granjas de cerdos se consideran libres de la enfermedad de Aujeszky si en los últimos seis meses no se han constatado síntomas o no ha habido indicios de la presencia de dicha enfermedad?

4. a) ¿Está al tanto la Comisión de que en los Estados mencionados en el punto 1, desde el 15 de junio de 1995 sólo se permite la introducción de cerdos procedentes de los Países Bajos si éstos cumplen de manera estricta las condiciones específicas en relación con la enfermedad de Aujeszky en virtud de lo estipulado en el artículo 2 de la Decisión 93/244/CEE<sup>(1)</sup>? Se les exige, por ejemplo, que en los últimos doce meses no haya habido síntomas o indicios de la enfermedad en la granja de procedencia.

b) ¿Acaso lo expuesto en el punto 4a no es contrario al artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE<sup>(2)</sup>, que no permite la aplicación de criterios más estrictos en los intercambios intercomunitarios que en los intercambios a nivel nacional?

5. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para enmendar la aplicación simultánea de dos criterios dispares, tal como se expone en los puntos 1, 2, 3 y 4? ¿Se aplicarán dichas medidas a corto plazo?

6. a) ¿Dispone la Comisión de otros datos referentes a las condiciones específicas que se aplican desde el 15 de junio de 1995 en relación con la enfermedad de

Aujeszky en otros Estados federados alemanes, como Baviera o Schleswig-Holstein, que también están exentos del cumplimiento de las garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky en virtud del artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE?

b) En los Estados mencionados en el punto 6, ¿se aplican también condiciones más estrictas en relación con la enfermedad de Aujeszky para el intercambio intercomunitario de cerdos que para el intercambio que realiza en territorio alemán? En caso afirmativo, ¿cómo piensa enmendar la Comisión esta aplicación simultánea de dos criterios dispares, contraria al artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE?

<sup>(1)</sup> DO nº L 111 de 5. 5. 1993, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977.

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión**

*(10 de octubre de 1995)*

1. El programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky en Alemania, aprobado mediante la Decisión 95/210/CEE de la Comisión<sup>(1)</sup>, autoriza tal introducción siempre que se cumplan determinadas condiciones suplementarias.

2. El artículo 2 de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión establece las normas relativas al traslado de los lechones de producción a las zonas en que se aplique un programa de erradicación aprobado. Dichas normas se aplican a los trasladados a Alemania a partir del 15 de junio de 1995, después de la aprobación del programa alemán. El concepto o la definición de la piara a la que se ha concedido la calificación de libre de la enfermedad de Aujeszky no existe a escala comunitaria.

3. Esta afirmación no es correcta. Según el programa alemán, aprobado mediante la Decisión 95/210/CEE de la Comisión, las piaras de reproducción se reconocen como libres de la enfermedad en Alemania cuando se han llevado a cabo pruebas, con resultados negativos, en todas las cerdas y lechonas reproductoras y todos los verracos reproductores, procediéndose además cada seis meses a un control de seguimiento de cada piara, sobre la base de datos estadísticos. Es obligatorio el sacrificio de los animales que hayan dado resultados positivos.

4. a) Sí. Se trata de uno de los requisitos establecidos en la Decisión 93/244/CEE de la Comisión que determina las normas relativas al traslado de los porcinos a un Estado miembro o a alguna zona de un Estado miembro en que se aplique un programa aprobado. Según la Decisión, es preciso que no se haya detectado ningún síntoma de la enfermedad en la piara de origen en los doce meses anteriores, si bien no es necesaria la realización de pruebas sobre la propia piara durante ese período.

b) No. La comparación entre las zonas de la Comunidad en que se está aplicando un programa de erradicación y aquéllas en que no se está aplicando ninguno deben contemplarse globalmente. No se pueden considerar equivalentes la situación de Alemania, país en el que se han efectuado más de tres

millones de pruebas en 1994 y se han sacrificado más de 200 000 cerdos a causa de la enfermedad, y la situación de los Países Bajos, que cuentan con un programa menos avanzado.

5. La Comisión ha llamado la atención de las autoridades alemanas sobre los comentarios de Su Señoría y ha recibido garantías de que el programa de erradicación se está aplicando según dispone la Directiva 95/210/CE.

La aplicación de los programas de erradicación de la enfermedad de Aujeszky está sometida a controles periódicos y cada Estado miembro informa sobre la situación al respecto al menos una vez al año. En caso de no aplicarse un programa aprobado, de acuerdo con lo establecido en una Decisión de la Comisión, se pierden las garantías comerciales correspondientes.

6. Aunque no tienen la calificación de libres de la enfermedad de Aujeszky, los Estados federados de Baviera y Schleswig-Holstein están aplicando un programa de erradicación aprobado. Actualmente el 90 % de las piaras de Baviera están libres de la enfermedad y esta cifra supera un 99,6 % en Schleswig-Holstein. Las Decisiones 95/210/CE y 93/244/CEE de la Comisión se aplican en todo el territorio alemán, a excepción de Turingia, Sajonia y Brandeburgo. Estos tres Estados federados han sido reconocidos como libres de la enfermedad de Aujeszky y entran en el ámbito de aplicación de la Decisión 93/24/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup> por la que se establecen las normas relativas a los traslados de animales a esas zonas.

(<sup>1</sup>) DO nº L 132 de 16. 6. 1995.

(<sup>2</sup>) DO nº L 16 de 25. 1. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2162/95**  
de Peter Crampton (PSE)  
al Consejo  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/18)

**Asunto:** Posición del Consejo con respecto a las reservas migratorias

En la perspectiva de la próxima sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, ¿qué opinión tiene el Consejo con respecto a la gestión de la pesca internacional en este contexto?

**Respuesta**  
(20 de diciembre de 1995)

1. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias adoptó, sin votación, el texto del «Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y gestión de las poblaciones

de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias» al término de su última sesión. El Acuerdo prevé la cooperación internacional en la conservación y gestión de las poblaciones de peces de que se trata, tanto dentro de las aguas bajo jurisdicción nacional como en alta mar.

2. A su debido tiempo, el Consejo deberá pronunciarse, basándose en una propuesta de la Comisión, sobre la celebración de la Convención en nombre de la Comunidad.

3. En opinión del Consejo, toda fórmula de gestión relativa a dichas poblaciones debería procurar garantizar la conservación y la gestión sostenible de dichas poblaciones, así como el mantenimiento de un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados costeros y aquellos que pescan en alta mar, según lo dispuesto en la Convención sobre el Derecho del Mar.

**PREGUNTA ESCRITA E-2176/95**

de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/19)

**Asunto:** Protección europea de aguas/relación de la directiva IPPC con las directivas existentes en materia de protección de aguas y calidad del aire

Un ejemplo de cómo la directiva IPPC traslada en lo esencial la estructura de la Directiva 84/360/CEE<sup>(1)</sup> al ámbito de las instalaciones industriales y las actividades que inciden en la calidad de las aguas sin mantener en cambio importantes elementos de la directiva del año 76 (76/464/CEE<sup>(2)</sup>) es la ausencia del principio del «Standstill»: según este principio, la fijación de normas de emisión no debe perjudicar al objetivo de la directiva sobre aguas, es decir que no debe llevar a un incremento de la contaminación. La Directiva sobre la calidad del aire 84/360/CEE permite únicamente un aumento no significativo de la contaminación aérea; la propuesta de la directiva IPPC ya no se pronuncia al respecto. Otro ejemplo es el margen de gestión necesario en el derecho de aguas para garantizar el abastecimiento público, frente a las decisiones vinculadas del derecho de inmisiones.

1. ¿Desde este punto de vista, cómo se va a llevar a cabo la traslación del actual derecho de la Unión Europea en materia de emisiones al aire al derecho de aguas?
2. ¿Se requiere una mayor integración, en particular una enmienda a la directiva IPPC, para tener en cuenta los intereses y los requisitos específicos de la gestión de las aguas, como son el principio del standstill y el margen de gestión estatal necesario para asegurar el abastecimiento público de agua?

(<sup>1</sup>) DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 20.

(<sup>2</sup>) DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(3 de noviembre de 1995)**

El principio del «standstill», tal como se refiere al grado de contaminación atmosférica en el medio ambiente, se incorporará a la legislación enfocada a la calidad y no a aquella orientada al tratamiento. Así pues, en la propuesta de Directiva relativa a la calidad ecológica del agua<sup>(1)</sup> se exige a los Estados miembros que adopten medidas para mantener y mejorar la calidad ecológica del agua.

Dado que la propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación<sup>(2)</sup> está fundada en el apartado del artículo 130 S del Tratado CE, no puede evitarse que los Estados miembros adopten otras medidas conforme al artículo 130 T de dicho Tratado además de las establecidas en la Directiva.

<sup>(1)</sup> COM(93) 680 final, DO nº C 222 de 10. 8. 1994.

<sup>(2)</sup> COM(93) 423 final, DO nº C 311 de 17. 11. 1993 (modificado por el documento COM(95) 88 final, DO nº C 165 de 1. 7. 1995).

**PREGUNTA ESCRITA E-2181/95  
de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/20)**

**Asunto:** Protección europea de aguas/enfoque complementario sobre normas de emisión/objetivos de calidad (normas de inmisión)

Tanto la directiva IPPC como la propuesta relativa a una directiva sobre la calidad ecológica de las aguas y otras propuestas de directiva de la Comisión, por ejemplo la directiva sobre la calidad del aire, reflejan un rebrote de la disputa entre defensores del principio de emisión, es decir de la estricta norma armonizada sobre emisiones (valores límites) en Europa, y del concepto basado en los objetivos de calidad, es decir, la fijación de unas normas de calidad medioambiental (valores de inmisión). Ambos enfoques estaban claramente estructurados en la Directiva marco sobre aguas 76/464/CEE<sup>(1)</sup>. El primero sirvió de fundamento para la eliminación de la contaminación de sustancias particularmente peligrosas, el segundo para reducir la presencia de sustancias menos peligrosas en las aguas, es decir, sustancias degradables. Según la directiva del 76, el objetivo de calidad se aplica únicamente como excepción a la norma para las sustancias de la lista 1, siempre que el Estado miembro pueda comprobar que los objetivos de calidad fijados a escala comunitaria pueden alcanzarse también con unas normas menos estrictas de emisión. De esta excepción ha hecho uso tan sólo un Estado miembro. Sobre el éxito o fracaso del enfoque de calidad no existe hasta la fecha ningún informe de la Comisión al Consejo, pese a que la Comisión está obligada, en virtud del artículo 6

de la Directiva el 76, a informar al Consejo cada cinco años sobre la aplicación del enfoque de calidad una vez que haya aceptado aplicar dicho concepto.

1. ¿Por qué no ha presentado la Comisión hasta la fecha un informe de este tipo?
2. ¿Por qué quiere renunciar la Comisión al planteamiento de dicha directiva?

<sup>(1)</sup> DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(3 de noviembre de 1995)**

1. Con arreglo al artículo 6 de la Directiva 76/464/CEE, en 1988 se presentó un informe.

2. Como ha puesto de manifiesto la experiencia, la protección del medio ambiente se ha beneficiado de un planteamiento que utilizaba en paralelo los valores límite y los objetivos de calidad de las aguas.

Por tanto, en la cumbre de Edimburgo de 1992, la Comisión anunció que en la modificación de la Directiva 76/464/CEE, los dos planteamientos alternativos para el control de la contaminación, a saber, los valores límite de las emisiones y los objetivos de calidad de las aguas, deben complementarse y reforzarse mutuamente.

**PREGUNTA ESCRITA E-2189/95  
de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/21)**

**Asunto:** Protección europea de aguas/progresos mediante un enfoque integrado

Los resultados obtenidos con las directivas actuales en materia de protección de aguas y de calidad del aire son en parte poco alentadores. Así, el Consejo ha adoptado sólo tres directivas derivadas de la Directiva sobre la calidad del aire 84/360/CEE<sup>(1)</sup> y 7 relativas a la Directiva sobre aguas 76/464/CEE<sup>(2)</sup>. Estas últimas abarcan tan sólo 17 o 18 de las 132 sustancias peligrosas que la Comisión y el Consejo adoptaron en 1982/83 como parte del programa de trabajo. Cautelarmente, la Directiva IPPC no contiene ningún tipo de especificación para un programa de trabajo de adopción de disposiciones comunitarias.

1. ¿Qué resultados espera la Comisión de una Directiva IPPC, que no hace más que recoger las listas de sustancias de dichas dos directivas marco en relación con las industrias a que se refieren, mientras deja en manos de los Estados miembros el desarrollo de las normas de emisión?

2. ¿Qué consecuencias se derivan de ello a juicio de la Comisión para los órganos de autorización de los Estados miembros en el caso de que los Estados miembros tampoco adopten unas normas de emisión generales (transmediales)?

(<sup>1</sup>) DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 20.

(<sup>2</sup>) DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(3 de noviembre de 1995)**

En la propuesta sobre prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) (<sup>1</sup>), se reconoce que el establecimiento de normas de emisión para los distintos medios, independientemente de las instalaciones individuales, no es el método más eficaz para limitar la contaminación. La propuesta establece la obligación de reducir al mínimo, en la medida de las posibilidades técnicas, y teniendo en cuenta los costes y los beneficios, las emisiones a los distintos medios de las instalaciones industriales individuales, en función de la evolución técnica en este sector. La Comisión considera que este régimen permitirá un control más eficaz y proporcionado de la contaminación industrial. Este es el motivo por el que la propuesta no prevé la elaboración automática de un programa de disposiciones comunitarias ni la adopción sistemática por los Estados miembros de estos valores para su aplicación uniforme en todo su territorio. La decisión de un Estado miembro de no aplicar dichos valores sería plenamente compatible con la propuesta.

(<sup>1</sup>) COM(95) 88, DO nº C 165 de 1. 7. 1995, por el que se modifica el documento COM(93) 423, DO nº C 311 de 17. 11. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2190/95  
de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/22)**

**Asunto:** Protección europea de aguas/ámbito de aplicación de la Directiva IPPC

La propuesta de directiva IPPC introduce un concepto integrado transmedial. Pese a ello adopta en el marco de las disposiciones transitorias todas las normas de emisión de las directivas específicas, a saber la 84/360/CEE (<sup>1</sup>), (aire) y 76/464/CEE (<sup>2</sup>) (agua). De esta forma será imposible que la Comisión y el Consejo procedan a la prometida actualización y vigorización de las obligaciones de las directivas derivadas, ya que se deja en manos de los Estados miembros!

1. ¿Qué ventajas de cara a la reducción de las emisiones y una mejora de la protección del medio ambiente espera la Comisión de este planteamiento integrado a escala de la Unión y, en particular, en aquellos Estados miembros que cuentan con un Derecho completo sobre requisitos ecológicos de instalaciones industriales, y de un tipo de requisitos que constituyen más que nada disposiciones de procedimiento, habida cuenta del hecho de que la Directiva IPPC ya refleja en gran medida el estado de la técnica, al menos por incorporar directivas ya existentes?

2. Las normas de emisión incorporadas en la propuesta de IPPC son realmente conformes con el planteamiento integrado de la propia directiva?
3. ¿No debería limitarse el ámbito de aplicación de la Directiva IPPC en el sentido de abarcar únicamente a aquellas industrias que provocan contaminaciones en varios medios o ceñirse a instalaciones industriales de gran envergadura que emitan realmente sustancias particularmente peligrosas en varios medios?

(<sup>1</sup>) DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 20.

(<sup>2</sup>) DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(30 de octubre de 1995)**

La tecnología de control de la contaminación progresó de forma permanente, y por esta razón se ha introducido el concepto de «mejores técnicas disponibles» en el proyecto de Directiva relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (<sup>1</sup>) (PCIC). Por consiguiente, no es exacto afirmar, por ejemplo, que las directivas 76/464/CEE y 84/360/CEE representan el estado de la técnica en sus campos respectivos. Al adoptar la Directiva PCIC, que toma los límites actuales como valores mínimos y exige que los límites de emisión se basen en los desarrollos tecnológicos más recientes, el Consejo establecerá la actualización y reforzamiento con el tiempo de los controles de las emisiones a la atmósfera y al medio acuático procedentes de las instalaciones afectadas por la PCIC. También resultará ventajoso el que los límites de emisión puedan ajustarse a las exigencias particulares de la instalación, teniendo en cuenta las exigencias de todos los tipos de medio ambiente de forma integrada, y sobre la base de las posibilidades tecnológicas, en continua evolución, del sector de que se trate. El ámbito de aplicación de la Directiva PCIC está limitado, a grandes rasgos, a las grandes instalaciones industriales que contaminan varios medios y a las que emiten sustancias peligrosas al medio ambiente.

(<sup>1</sup>) COM(95) 88 — DO nº C 165 de 1. 7. 1995 por la que se modifica COM(93) 423 — DO nº C 311 de 17. 11. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2197/95**

de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/23)

**Asunto:** Protección europea de aguas/Costes de la aplicación de las directivas correspondientes

Partiendo de los dos extremos de la Directiva IPPC (Control integrado de la contaminación) y de la Directiva relativa a la calidad ecológica de las aguas, los costes desempeñan un papel importante. En el caso de la Directiva IPPC, los costes de las nuevas normas generales son difíciles de estimar, por lo que, en un principio, habrá que fijarse más en los efectos de ahorro y favorables para la industria europea del medio ambiente. La introducción de un tercer grado de depuración para el logro de una mejor calidad ecológica de las aguas plantea obligatoriamente la cuestión de los costes de la Directiva para el tratamiento de las aguas residuales municipales. En su sentido más amplio, la directiva relativa a la calidad ecológica de las aguas incluye los costes tanto de todas las medidas de saneamiento y de renaturalización de las aguas, como de otro tipo.

1. ¿De qué informaciones dispone la Comisión acerca de los costes de inversión necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la directiva relativa a la calidad ecológica de las aguas y la Directiva IPPC?
2. ¿Considera la Comisión que son razonables estas obligaciones tan ambiciosas si no permiten estimar de una manera realista los costes de inversión y si el problema de los costes no interviene más que en una fase posterior del debate político, como en el caso de las aguas residuales municipales?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
(31 de octubre de 1995)

En lo que se refiere a la propuesta relativa a la calidad ecológica del agua <sup>(1)</sup>, la mejor estimación de las inversiones adicionales necesarias para responder a las obligaciones de la Directiva se basa en una extrapolación de los costes del programa de actuación del Rin, y se sitúa en torno a los 3 000 millones de ecus. Las estimaciones figuraban en la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión. Corresponde a cada Estado miembro decidir a qué ritmo se adoptan las medidas, por lo que resulta imposible evaluar el coste anual.

El concepto de rentabilidad se encuentra integrado explícitamente en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación <sup>(2)</sup> (PCIC), en su definición de «mejores técnicas disponibles» (MTD). Según se explica en la exposición de motivos, con la propuesta de establecer y actualizar los valores límites de emisión con arreglo a las MTD se pretende poner las exigencias en materia de medio ambiente en consonancia con el progreso técnico y, al mismo tiempo, tranquilizar a la industria con respecto a la duración de las condiciones de explotación de un permiso. Se pretende que los costes

soportados por la industria sean proporcionales en todos los casos a los beneficios conseguidos para el medio ambiente. No resulta posible, sin embargo, estimar razonablemente el coste total de la aplicación de las directivas en esta fase, sobre todo teniendo en cuenta la duración de período de transición a la PCIC.

<sup>(1)</sup> COM(93) 680 final — DO nº C 222 de 10. 8. 1994.

<sup>(2)</sup> COM(93) 423 final — DO nº C 311 de 17. 11. 1993 (modificada por COM(95) 88 final — DO nº C 165 de 1. 7. 1995).

**PREGUNTA ESCRITA E-2206/95**

de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/24)

**Asunto:** Protección europea de aguas/Competencias de la Unión Europea/Subsidiariedad

La nueva propuesta de directiva relativa a las aguas de baño y la directiva sobre la calidad ecológica de las aguas crean una necesidad enorme de establecer legalmente las competencias de la Comunidad. Esta propuesta establece que todos los ciudadanos de Europa tienen derecho a gozar de aguas de baño limpias y que prácticamente todas las aguas y todas las fuentes de contaminación deben ser tratadas y saneadas por los Estados miembros, de conformidad con las disposiciones que establece la directiva.

1. ¿Es compatible con el Tratado esta competencia universal en materia de medio ambiente?
2. ¿Responde realmente este planteamiento al principio de subsidiariedad?
3. ¿Opina la Comisión que es posible el control y la vigilancia de la protección del medio ambiente europeo desde Bruselas?
4. ¿No comparte la Comisión la opinión de que es necesaria una nueva orientación que se limite a los problemas urgentes que deben ser solucionados a escala comunitaria y a los medios acuáticos más importantes?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
(3 de noviembre de 1995)

1 y 2. La política comunitaria de medio ambiente está regulada por el artículo 130 R del Tratado CE, en el que no se establece ninguna distinción entre los problemas medioambientales según su alcance geográfico.

Es obvio que dicha política se rige asimismo por el principio de subsidiariedad recogido en el artículo 3 B del Tratado CE. No obstante, tanto la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la calidad de las aguas de baño <sup>(1)</sup> como la

propuesta de Directiva del Consejo relativa a la calidad ecológica del agua<sup>(2)</sup> se ajustan a dicho principio. Ambas establecen las normas y procedimientos mínimos necesarios a escala comunitaria para cumplir los requisitos del artículo 130 R del Tratado CE, pero dejan a cargo de los Estados miembros muchos —si no todos— los pormenores operativos.

3. La Comisión no controla ni vigila la protección del medio ambiente europeo desde Bruselas, pues no sería acertado. Las autoridades competentes se encargan del control y la vigilancia a escala nacional o regional conforme a las legislaciones comunitaria y nacional.

4. La Comisión no comparte la opinión recogida en el apartado 4 de la pregunta.

<sup>(1)</sup> COM(94) 36 final, DO nº C 112 de 22. 4. 1994.

<sup>(2)</sup> COM(93) 680 final, DO nº C 222 de 10. 8. 1994.

3. ¿Qué opina la Comisión de la posibilidad de instaurar un sistema de participación voluntaria que previera la concesión de calificativos Unión Europea?

<sup>(1)</sup> DO nº L 31 de 5. 2. 1976, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 135 de 30. 5. 1991, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**

*(30 de octubre de 1995)*

La Directiva 76/160/CEE relativa a las aguas de baño establece los criterios de calidad y los requisitos de control de dichas aguas en toda la Comunidad. Los Estados miembros son responsables de la aplicación de la Directiva y, por tanto, de la vigilancia de sus respectivas zonas de baño. Los resultados de dicha vigilancia son remitidos a la Comisión, que publica un informe anual sobre la calidad de las aguas de baño.

1. Tanto la calidad de las aguas de baño y como la buena o alta calidad ecológica del agua dependen de las aguas residuales urbanas, que son un elemento contaminador frecuente.

En el caso de las aguas de baño, se concede particular atención a los parámetros microbiológicos. El lugar exacto de vertido de las aguas residuales urbanas reviste gran importancia. En la propuesta de Directiva relativa a la calidad ecológica del agua<sup>(1)</sup> se adopta un enfoque más amplio y se toman en consideración todos los tipos de contaminación que pueden influir en la calidad ecológica de las aguas receptores. Así pues, pueden incluirse los contaminantes microbiológicos, pero también se consideran los niveles altos de nutrientes o de otros contaminantes como los metales pesados.

2. Habida cuenta de la reacción favorable del público, la Comisión opina que el sistema actual es satisfactorio y no se plantea sustituirlo por otro radicalmente distinto. La propuesta de revisión de la Directiva relativa a las aguas de baño<sup>(2)</sup> conserva la misma estructura, si bien adapta la Directiva a los conocimientos científicos y técnicos actuales.
3. La Comisión considerará la idea en un futuro, como complemento a los requisitos de la Directiva sobre aguas de baño. Cabe recordar la existencia de un sistema voluntario de este tipo —gestionado por la Fundación para la educación ambiental en Europa (Foundation for environmental education in Europe — FEEE), Dinamarca— en el que se concede un distintivo especial denominado «bandera azul».

<sup>(1)</sup> COM(93) 680 final — DO nº C 222 de 10. 8. 1994.

<sup>(2)</sup> COM(94) 36 final — DO nº C 112 de 22. 4. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-2210/95**  
**de Ursula Schleicher (PPE)**  
**a la Comisión**

*(28 de julio de 1995)*  
*(96/C 56/25)*

**Asunto:** Protección europea de aguas/Revisión de la directiva relativa a las aguas de baño/Coincidencia con otras obligaciones de saneamiento

Originalmente, el objetivo de la Directiva 76/160/CEE<sup>(1)</sup> relativa a la calidad de las aguas de baño no era tanto la creación de aguas de baño como justificar la obligación de municipios e industria de sanear las aguas residuales, así como la lucha contra la contaminación causada por la agricultura. Entre tanto, se crearon numerosas directivas relativas a la obligación de sanear las aguas, en concreto, la Directiva 91/271/CEE<sup>(2)</sup> sobre el tratamiento de las aguas residuales municipales así como las 7 directivas de desarrollo de la Directiva 76/464/CEE<sup>(3)</sup>. Sin embargo, en la versión modificada de la directiva sobre las aguas de baño, al amplio requisito de saneamiento y de vigilancia de todas las aguas de baño de la Comunidad no se adapta a la actual legislación. Tampoco el intento de controlar estas zonas de baño desde Bruselas parece oportuno. En la actualidad, existen 16 000 zonas de baño registradas que deben ser sometidas a un sistema europeo de vigilancia.

1. ¿Cómo se compaginan los dos objetivos de saneamiento de la calidad de las aguas de baño y de una buena o alta calidad ecológica de las aguas?
2. ¿No debería limitarse el control y la vigilancia de la Unión Europea a las zonas de baño suprarregionales y especialmente visitadas por el turismo?

**PREGUNTA ESCRITA E-2211/95**

de Ursula Schleicher (PPE)  
a la Comisión  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/26)

**Asunto:** Protección europea de aguas/Relación entre la auditoría medioambiental y la Directiva marco 76/464/CEE

Tanto la Directiva 76/464/CEE<sup>(1)</sup> como la propuesta de la Directiva IPPC exigen la introducción de la mejor tecnología disponible, con objeto de prevenir, en lo posible, o de reducir la contaminación del medio ambiente. La Directiva 76/464/CEE permite una excepción para aquellos Estados miembros que, en lugar de establecer normas más estrictas relativas a las emisiones, permiten mayores evacuaciones, si esto no perjudica la calidad de las aguas de la Comunidad. Con el sistema de auditorías medioambientales, se introdujo un nuevo instrumento, a saber, la posibilidad de gestión de la calidad del medio ambiente y la certificación de una buena gestión ecológica, sobre la base de un examen llevado a cabo por expertos independientes. De esto se deduce que se examina la buena gestión ecológica teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de autorización. Sin embargo, en virtud de la normativa de excepción que contempla el artículo 6 de la Directiva 76/464/CEE, una empresa de un Estado miembro que siga el planteamiento del objetivo de calidad, puede obtener un certificado, pese a que se le haya autorizado establecer valores límite considerablemente menos estrictos y, por consiguiente, contribuye en menor medida a la protección del medio ambiente, por el contrario se le puede negar este certificado a una empresa de otro Estado miembro que no cumpla del todo las normas de emisión nacionales o europeas más estrictas.

¿Qué papel desempeña la confirmación del cumplimiento de las condiciones de autorización en el certificado del sistema de auditoría medioambiental, cuando éstas se basan en normas técnicas divergentes?

<sup>(1)</sup> DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
(1 de diciembre de 1995)

Las empresas que desan acogerse al sistema de gestión y auditoría ecológica deben aplicar una política ambiental que exija el cumplimiento de todas las reglamentaciones ambientales pertinentes. Por ello, el cumplimiento de la legislación es un requisito previo para poder participar en ese sistema. También se exige el compromiso de trabajar en la mejora constante del rendimiento ambiental más allá del cumplimiento de la ley para poder acogerse al sistema.

En caso de autorizarse otros planteamientos como, por ejemplo, los previstos en la Directiva 76/464/CEE y en la propuesta de Directiva relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación<sup>(1)</sup>, los Estados miembros pueden elegir el método de control más adecuado para lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente. Son posibles, así, diferencias en la legislación ambiental de

los diversos Estados miembros, como indica acertadamente Su Señoría en la pregunta, lo cual es también consecuencia de las variadas condiciones locales, las distintas maneras de entender los problemas ambientales y el principio de subsidiariedad.

La Comisión opina que se trata de un problema general de la protección del medio ambiente y la igualdad de condiciones en la competencia y no de un problema específico del sistema de gestión y auditoría.

<sup>(1)</sup> COM(93) 423, DO nº C 311 de 17. 11. 1993, en su versión modificada por COM(95) 88, DO nº C 165 de 1. 7. 1995.

**PREGUNTA ESCRITA E-2221/95**

de Philippe-Armand Martin (EDN)  
al Consejo  
(28 de julio de 1995)  
(96/C 56/27)

**Asunto:** Atribución de cuotas de jarabe de inulina

El Reglamento (CE) nº 133/94<sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de enero de 1994, y el Reglamento (CE) nº 392/94<sup>(2)</sup> de la Comisión, de 23 de febrero de 1994, precisan, entre otras, las modalidades de declaración y de asignación de las cuotas para la fabricación de jarabe de inulina.

En el presente mes de julio de 1995 se ha llevado a cabo en Francia un control correspondiente a la investigación de la Comisión acerca de la atribución de cuotas de producción de jarabe de inulina durante la campaña de comercialización 1994-1996.

Los resultados de esta investigación son importantes para el desarrollo del sector de la achicoria-fructosa.

¿Cuáles son los resultados de esa investigación llevada a cabo hace casi un año?

<sup>(1)</sup> DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 53 de 24. 2. 1994, p. 7.

**Respuesta**

(21 de diciembre de 1995)

El Consejo desea poner en conocimiento de Su Señoría que los controles mencionados en su pregunta son competencia de la Comisión. En lo referente a la fijación de cuotas para la producción de jarabe de inulina, el Consejo recuerda que:

- A través de su Reglamento (CE) nº 133/94, el Consejo prorrogó de forma general el régimen del azúcar hasta el final de la campaña de comercialización 1994/1995. En este sentido, el Consejo decidió asimismo ampliar este régimen a la producción de jarabe de inulina.
- A tenor del punto 17 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 133/94, los Estados miembros asumían la atribución de una cuota A a una cuota B a las empresas productoras

de jarabe de inulina establecidas en su territorio. Las modalidades relativas al cálculo de las cuotas de que se trata quedaron establecidas en el Reglamento (CE) nº 392/94 de la Comisión.

- El Consejo, con fecha de 24 de abril de 1995, adoptó el Reglamento (CE) nº 1101/95<sup>(1)</sup> que modifica el régimen del azúcar comunitario y que, en el punto 3 de su artículo 1, confirma, hasta la campaña de comercialización 2000/2001, las cuotas de producción de jarabe de inulina atribuidas definitivamente por los Estados miembros a las empresas productoras para la campaña de comercialización 1994/1995.

Finalmente, el Consejo llama la atención de su Señoría sobre la respuesta que la Comisión le dio el 29 de septiembre de 1995 sobre esta misma pregunta.

<sup>(1)</sup> DO nº L 110 de 17. 5. 1995, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA E-2274/95**  
**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)**  
**a la Comisión**  
*(31 de julio de 1995)*  
*(96/C 56/28)*

**Asunto:** Participación de la UAPME (Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa) en el diálogo social

1. ¿Está al tanto la Comisión de que la UAPME representa tanto a la pequeña y mediana empresa como al sector artesanal en Europa?
2. ¿Está al corriente la Comisión de que un 99 % de las empresas de Europa pertenecen al sector de las PYME y que en ellas trabaja un 70 % de la población activa?
3. ¿Considera procedente la Comisión no invitar a la UAPME a las negociaciones de acuerdos europeos para la aplicación del Protocolo Social, como, por ejemplo, a la reunión celebrada el 30 de mayo de 1995 con la Comisión (en presencia de los Sres. Santer y Flynn)?
4. ¿Acaso la ausencia de las PYME europeas en las negociaciones en torno al diálogo social no pone en duda la validez del mismo?
5. ¿Se invitará a la UAPME a participar en próximas negociaciones relacionadas con el Protocolo Social?

**Respuesta del Sr. Papoutsis**  
**en nombre de la Comisión**  
*(20 de noviembre de 1995)*

El importante papel desempeñado por las PYME, que representan el 99 % de las empresas y un 70 % del total del sector privado de empleo en Europa, es reconocido explí-

citamente por la Comisión en su Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo<sup>(1)</sup>. Partiendo de lo anterior, el objetivo del Programa Integrado de la Comisión en favor de las PYME y el artesanado<sup>(2)</sup> es capitalizar al máximo la capacidad de creación de empleo de las PYME creando un marco general de medidas interdependientes y concertadas.

La Comisión aprecia la importante función que desempeña la UAPME (Unión Europea del Artesanado y las PYME) como organización representativa de las PYME en Europa. En este sentido, el Presidente de la Comisión tuvo un encuentro con el Secretario General de la UEAPME, el 24 de abril de 1995, y el Comisario responsable de las PYME se reunió con una delegación de la UEAPME el 23 de febrero de 1995.

De acuerdo con el criterio para la aplicación de Protocolo de Política Social, la Comisión consulta regularmente a las organizaciones europeas que representan a los interlocutores sociales, incluida la UEAPME que también actúa como portavoz de otras organizaciones representativas del artesanado y las PYME.

La Comisión continuará consultando a la UEAPME y otras organizaciones y, en este contexto, estudiará la posibilidad de aumentar el número de organizaciones europeas que representen los intereses de las empresas, y en particular de las PYME, en los mecanismos de deliberación previstos para aquellos programas comunitarios que tienen una relación directa con el sector empresarial. Se debería mencionar, por ejemplo, la participación de la UEAPME como miembro de pleno derecho de la Mesa redonda de banqueros y organizaciones de las PYME, y como observadora en el comité del programa LEONARDO.

En relación con el diálogo social como instrumento que conduzca a la firma de acuerdos a escala europea, con arreglo al artículo 4 del Acuerdo sobre Política Social y el artículo 118 B del Tratado de la CE, la Comisión considera que son los interlocutores sociales principalmente los que deben elegir a sus representantes. La reunión celebrada con algunos de los interlocutores sociales el 30 de mayo se desarrolló alrededor de esta cuestión.

<sup>(1)</sup> COM(93) 700.

<sup>(2)</sup> COM(94) 207 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-2317/95**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y**  
**Juan Colino Salamanca (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(1 de septiembre de 1995)*  
*(96/C 56/29)*

**Asunto:** Financiación por la Unión Europea de la Fundación Comillas

La Unión Europea, la UNESCO y el Banco Interamericano de Desarrollo contribuirán a la financiación de la Fundación

COMILLAS, junto con la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Gobierno de España, según el acuerdo alcanzado en los primeros días del mes de julio por las citadas instituciones.

¿De qué forma contribuirá la Unión Europea a las futuras actividades de la Fundación Comillas?

¿Cómo participarán las Instituciones de la Unión Europea en los órganos rectores de la Fundación Comillas y en el seguimiento de sus actividades?

**Respuesta del Sr. Oreja  
en nombre de la Comisión  
(27 de noviembre de 1995)**

La Comisión desea informar a Sus Señorías de que cualquier actividad futura de la Fundación Comillas sólo podrá tomarse en consideración en el marco del programa RAPHAËL, actualmente en discusión en el Parlamento y el Consejo así como eventualmente en el marco del programa ALFA.

En cuanto a la participación de las instituciones comunitarias en los órganos directivos de la Fundación Comillas, no existe, hasta la fecha, ninguna disposición en ese sentido.

— el programa está abierto a la participación de los países asociados de la Europa Central y del Este, así como a Chipre y a Malta;

— ARIANE ha sufrido recortes tanto en su duración como en su presupuesto,

1. ¿Puede informar el Consejo de si considera carente de importancia un programa que tiene por objetivo impulsar la multiplicidad de las facetas de la creación literaria y la influencia cultural mutua en Europa?

2. ¿Qué lecciones ha extraído el Consejo de Ministros de Cultura de la campaña de sensibilización en favor del libro y de la lectura (1993-94) que organizaron la Unión Europea y el Consejo de Europa y cómo considera que puede darse curso creativo a esta campaña?

3. ¿En aras de qué concepción general de las actividades culturales se redujo y, acto seguido, se rechazó la financiación del programa ARIANE? ¿Acaso considera el Consejo que el estro y la creación literaria florecen sólo en determinado entorno geográfico o lingüístico?

4. ¿Considera el Consejo que con sus decisiones u omisiones habidas hasta la fecha se pueden alcanzar los objetivos del artículo 128 del Tratado?

**Respuesta**

*(20 de diciembre de 1995)*

**PREGUNTA ESCRITA E-2356/95  
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)  
al Consejo  
(1 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/30)**

*Asunto:* Programa ARIANE

El 21 de junio de 1995, el Consejo de Ministros de Cultura no pudo aprobar el programa ARIANE en favor del apoyo de la transmisión de obras literarias y teatrales y de obras básicas de referencia, a través de la traducción, pese al acuerdo unánime adoptado una semana antes por el Consejo de Ministros de Asuntos Generales en apoyo de la diversidad lingüística europea.

Considerando que:

- la decisión del Consejo de Ministros de Asuntos Generales supone que la Europa de los Quince afirma la importancia que tiene para la Unión Europea la diversidad lingüística, elemento esencial de la dimensión y de la identidad europeas, así como del patrimonio cultural común;
- reitera la importancia que concede a la igualdad de las lenguas oficiales, que son, asimismo, las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea;

El Consejo no pudo pronunciarse sobre el Programa ARIANE durante su sesión del 21 de junio de 1995, programa al que se aplica, por otra parte, el procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo. Se acordó estudiar la posibilidad de ampliar el programa propuesto, dándole mayor peso a aspectos del libro distintos de la traducción.

La Comisión remitió con fecha 28 de julio de 1995 una propuesta modificada al Consejo relativa al establecimiento de un programa de apoyo en el ámbito del libro y de la lectura por medio de la traducción (ARIANE).

**PREGUNTA ESCRITA E-2437/95**

**de Bengt Hurtig (GUE/NGL)  
al Consejo  
(1 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/31)**

*Asunto:* Traducción de los documentos del Consejo

Considerando que la Comisión consigue que toda su información de prensa esté directamente disponible en

francés y en inglés y poco después en otras lenguas, ¿puede la Presidencia del Consejo informar de cuánto tiempo tenemos que esperar para que ocurra lo mismo con la información de prensa del Consejo?

¿Está de acuerdo el Consejo en que el hecho de que pasen semanas antes de que la información importante sobre las reuniones del Consejo se encuentre disponible en otras lenguas distintas del francés hace que se resienta el principio de transparencia y de información sobre las decisiones del Consejo?

¿Qué medidas se propone adoptar el Consejo para modificar esta situación?

**Respuesta**  
(20 de diciembre de 1995)

El Consejo es consciente de que la situación en lo que concierne a los plazos de traducción de los comunicados de prensa de su Secretaría General no es satisfactoria. Ello se debe esencialmente al hecho de que el Consejo se ve obligado a dar prioridad absoluta a las traducciones de los documentos necesarios para el desarrollo de sus propias actividades: sesiones del Consejo y de sus órganos preparatorios. La consecuencia de ello es que otros documentos, entre los que se encuentran los comunicados de prensa, sufren con frecuencia retrasos lamentables, en particular durante los períodos de gran actividad del Consejo, es decir, hacia el final de las Presidencias semestrales.

A pesar de que sus Servicios de Traducción cuentan con personal limitado, la Secretaría General del Consejo hace todo lo posible por reducir los plazos de traducción de los comunicados de prensa.

**PREGUNTA ESCRITA E-2441/95**  
de Thomas Megahy (PSE)  
a la Comisión  
(1 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/32)

*Asunto:* Amenazas para la fertilidad masculina

Los varones franceses producen una tercera parte menos de espermatozoides que hace 20 años. En los varones escoceses, la cantidad de espermatozoides se ha reducido en más de un 40 %. Los expertos han llegado a la conclusión de que la disminución de la cantidad de espermatozoides es un problema en todo el mundo industrializado y consideran que la causa probable es la exposición a sustancias químicas artificiales. ¿Qué se propone hacer la Comisión para hacer frente a este problema?

**Respuesta de la Sra. Cresson  
en nombre de la Comisión**  
(30 de octubre de 1995)

La Comisión es consciente de la preocupación creciente ante los resultados de los estudios que ponen de manifiesto la disminución de la producción de espermatozoides humanos y ante los recientes informes científicos de Dinamarca, Alemania y Gran Bretaña, que señalan la exposición a determinadas sustancias químicas como una posible causa.

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta a la pregunta escrita E-386/95 de la Sra. Gyldenkilde<sup>(1)</sup> sobre este asunto.

Por otra parte, la evaluación del riesgo de las sustancias químicas para la salud humana y el medio ambiente constituye uno de los sectores prioritarios del nuevo programa de investigación de medio ambiente y clima (1994-1998). Las propuestas de investigación de los efectos de las sustancias químicas artificiales en el aparato reproductor humano pueden financiarse en el marco de dicho sector del programa.

<sup>(1)</sup> DO nº C 179 de 13. 7. 1995.

**PREGUNTA ESCRITA E-2449/95**  
de Monica Baldi (UPE)  
al Consejo  
(1 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/33)

*Asunto:* Propuesta de Décima Directiva del Consejo sobre el derecho de sociedades

Una de las condiciones fundamentales para la realización de un mercado interior y homogéneo es la de poner a disposición de las empresas una normativa comunitaria que les permita adaptar con facilidad su propio ordenamiento jurídico a las dimensiones de la Comunidad.

En este contexto asume una gran importancia la normativa que regula las operaciones de fusión entre sociedades de diferentes Estados miembros. A este respecto ya se abordaron y solucionaron los problemas de carácter fiscal y los relacionados con la falta de normas equivalentes en cuanto a la representación de los trabajadores en los órganos de las sociedades anónimas (Directiva 90/434/CEE del Consejo de 23 de julio de 1990)<sup>(1)</sup>. A pesar de que el procedimiento de fusión entre sociedades pertenecientes a un mismo Estado ya fue objeto de armonización mediante la Tercera directiva del Consejo relativa a las fusiones de las sociedades anónimas (78/855/CEE de 9 de octubre de 1978)<sup>(2)</sup>, no siempre puede recurrirse a las disposiciones de dicha directiva para resolver los peculiares problemas relacionados con la operación de fusión intracomunitaria.

¿Puede indicar el Consejo por qué no se ha aprobado todavía la propuesta de Décima directiva del Consejo basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades anónimas? (3).

(1) DO nº L 225 de 20. 8. 1990, p. 1.

(2) DO nº L 295 de 20. 10. 1978, p. 36.

(3) DO nº C 23 de 26. 1. 1985, p. 11.

### Respuesta

*(20 de diciembre de 1995)*

Mediante carta de 14 de enero de 1985, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Décima Directiva sobre el derecho de sociedades, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades anónimas.

Mediante carta de 31 de enero de 1985, el Consejo procedió a consultar al Parlamento Europeo sobre esa propuesta de directiva. No obstante, el Parlamento Europeo todavía no se ha pronunciado. Así pues, el Consejo no ha podido estudiar la propuesta.

### PREGUNTA ESCRITA E-2471/95

de Werner Langen (PPE)

al Consejo

*(1 de septiembre de 1995)*

*(96/C 56/34)*

**Asunto:** Reforma de la organización común de mercados del plátano

1. ¿Es cierto que en el Reglamento (CEE) nº 404/93 (1) la Comisión establece el concepto de «nuevos operadores», de tal forma que es prácticamente imposible salir de esta categoría?

2. ¿En qué disposiciones del Reglamento (CEE) nº 404/93 se apoya la Comisión para hacer esta interpretación y por qué se aparta en la organización común de mercados del plátano de las condiciones de otras organizaciones de mercados para los nuevos operadores?

3. ¿Es cierto que hasta ahora los «nuevos operadores» en el sentido del Reglamento (CEE) nº 404/93 hasta ahora han obtenido licencias como máximo para cantidades que oscilan entre las 30 y las 70 toneladas anuales? ¿Sabe la Comisión que, dada la estructura de las empresas bananeras de la zona del dólar, cantidades anuales de entre 30 y 70 toneladas excluyen cualquier posibilidad de competencia?

4. ¿Es cierto que la Comisión establece un contingente anual máximo para la importación de plátanos procedentes de la zona del dólar?

5. ¿Sabe la Comisión que el sector bananero de la zona del dólar está prácticamente controlado por un oligopolio internacional? ¿Qué razones existen para proteger de hecho

a este oligopolio mediante la exclusión de la competencia de los nuevos operadores?

(1) DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

### Respuesta

*(20 de diciembre de 1995)*

1 a 3. El apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93 reserva el 3,5 % del contingente arancelario de 2,2 millones de toneladas que se abre cada año para los plátanos de países terceros y los plátanos no tradicionales ACP a los operadores que hayan comenzado a comercializar dichos plátanos a partir de 1992. El artículo 15 del mismo Reglamento precisa en su punto 5 que se entenderá por comercialización la acción de poner el producto en el mercado, con exclusión de la fase de oferta del mismo al consumidor final.

Así pues, la noción de nuevo operador puede incluir a toda persona física o jurídica que haya asumido a partir de 1992 el riesgo comercial de la comercialización de los plátanos, con excepción de los detallistas (véase el considerando nº 16 del Reglamento (CEE) nº 404/93.). El apartado 1 del artículo 19 del mencionado Reglamento establece a este respecto que la Comisión deberá determinar, con arreglo al procedimiento del Comité de gestión, los criterios complementarios que deberán satisfacer los operadores, incluidos los nuevos operadores.

El apartado 3 del artículo 19 establece, por último, que, en caso de que el volumen de las solicitudes de nuevos operadores sobrepase el 3,5 % del contingente arancelario, se aplicará a cada solicitud un coeficiente uniforme de reducción.

Por consiguiente, cuando el volumen de las solicitudes de los nuevos operadores sea muy elevado, cabe la posibilidad de que dichas solicitudes sólo puedan satisfacerse para cantidades reducidas.

4 y 5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93, el contingente arancelario de 2,2 millones de toneladas para los importadores de plátanos de países terceros y de plátanos no tradicionales ACP se repartirá en la siguiente proporción:

- el 66,5 % para los operadores que hayan comercializado en el pasado plátanos de países terceros o plátanos no tradicionales ACP;
- el 30 % para los operadores que hayan comercializado en el pasado plátanos comunitarios o tradicionales ACP;
- el 3,5 % para los nuevos operadores que hayan empezado, a partir de 1992, a comercializar plátanos distintos de los plátanos comunitarios o tradicionales ACP.

De este modo, el Consejo ha establecido, para el reparto del contingente arancelario, un equilibrio entre los operadores que hayan comercializado sobre todo plátanos de países terceros en el pasado y los operadores que en el pasado hayan comercializado sobre todo plátanos comunitarios.

No cabe, por consiguiente, posibilidad alguna de interpretar que el Reglamento (CEE) nº 404/93 proteja de hecho un oligopolio internacional.

**PREGUNTA ESCRITA E-2479/95**  
**de James Moorhouse (PPE)**  
**al Consejo**  
*(13 de septiembre de 1995)*  
*(96/C 56/35)*

**Asunto:** Mayoría cualificada en el Consejo

En el Anexo V c) de su informe al Consejo Europeo sobre el funcionamiento del Tratado de la Unión Europea, el Consejo facilita estadísticas que reflejan la utilización del artículo 189 B, el llamado procedimiento de «codecisión».

¿Podría publicar el Consejo una lista que muestre cuántas de las posiciones comunes adoptadas de conformidad con el artículo 189 B desde la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea se sometieron a una votación formal en el Consejo, indicando el título de la propuesta legislativa en cada caso y las posiciones de cada uno de los Estados miembros en las votaciones?

¿Podría publicar el Consejo una lista similar relativa al artículo 189 C («procedimiento de cooperación») para el período transcurrido desde que el Tratado de la Unión Europea entró en vigor?

**Respuesta**  
*(22 de diciembre de 1995)*

1. En los casos en que los resultados de las votaciones en el Consejo se hacen públicos, dicha publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 del Reglamento interno del Consejo, adoptado el 6 de diciembre de 1993. Los resultados de las votaciones son objeto de publicidad específica en el momento de la adopción de los actos legislativos, por medio de la Comunicación a la prensa. También son objeto de una recopilación estadística, que se publicará periódicamente en el Informe sobre las actividades del Consejo.

2. La Secretaría General del Consejo comunicará a Su Señoría una relación de todos los actos legislativos en cuya adopción se hayan producido votos negativos y/o abstenciones durante el período comprendido entre el 6 de diciembre de 1993 y el 31 de diciembre de 1993, con indicación de las Delegaciones que votaron en contra o se abstuvieron en cada caso.

3. La Secretaría General del Consejo no dispone de las listas indicativas de las votaciones en aplicación de los artículos 189 B y 189 C del Tratado CE, pero está dispuesta a elaborar una lista de este tipo y a poner a disposición de Su Señoría un cuadro completo al respecto en cuanto se reúnan todos los datos.

**PREGUNTA ESCRITA E-2480/95**  
**de James Moorhouse (PPE)**  
**al Consejo**  
*(13 de septiembre de 1995)*  
*(96/C 56/36)*

**Asunto:** Confidencialidad y Conferencia Intergubernamental de 1996

El apartado 1 del artículo 4 del Reglamento del Consejo establece que sus reuniones no serán públicas excepto en el caso de determinados debates de política general o cuando así lo decidan los Estados miembros por unanimidad.

1. ¿Puede indicar el Consejo si considera que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento se aplicará por extensión a las reuniones de representantes de los Estados miembros en el foro de la Conferencia Intergubernamental de 1996?
2. ¿Puede indicar el Consejo, en caso negativo, quién será el responsable de la decisión o de la práctica de que las reuniones de las Conferencias Intergubernamentales se celebren en secreto?
3. ¿Puede indicar el Consejo si considera que los representantes individuales de los Estados miembros tienen libertad para publicar o comentar públicamente documentos presentados confidencialmente a una Conferencia Intergubernamental por otro Estado miembro?
4. ¿Puede indicar el Consejo qué política general con respecto a la transparencia piensan aplicar los Estados miembros con respecto a la CIG de 1996, teniendo en cuenta la importancia que se concede en la declaración de Birmingham al acercamiento de Europa a los ciudadanos?

**Respuesta**  
*(20 de diciembre de 1995)*

1 a 4. El Reglamento Interno del Consejo no se aplica a las Conferencias Intergubernamentales.

La Conferencia Intergubernamental de 1996 decidirá, llegado el momento, lo que considere oportuno, tanto para la realización de sus propios trabajos como, en su caso, para la política general de transparencia.

**PREGUNTA ESCRITA E-2483/95**  
**de Leen van der Waal (EDN)**  
**al Consejo**  
*(13 de septiembre de 1995)*  
*(96/C 56/37)*

**Asunto:** Boicot del Tercer Milenario de Jerusalén

Según se puede leer en la prensa, los Embajadores de España, Francia e Italia han comunicado al Ministerio de Asuntos

Exteriores israelí, en nombre de la troica, que la Unión Europea no participará de ninguna manera en las festividades que tendrán lugar con motivo del Tercer Milenario de Jerusalén. También se ha dejado claro al Ministerio israelí que no se financiará ningún acontecimiento organizado en el marco de este aniversario.

1. ¿Puede confirmar el Consejo estas noticias?
2. ¿Por qué motivos ha decidido el Consejo boicotear las festividades organizadas en torno al Tercer Milenario de Jerusalén?
3. ¿No considera el Consejo que el Tercer Milenario de la ciudad, siendo un hecho único, justifica una celebración de carácter universal?
4. ¿Qué condiciones deben reunir las festividades para poder contar con la participación de la Unión Europea o recibir ayuda financiera comunitaria?
5. ¿En virtud de qué criterios determina el Consejo si un acontecimiento tiene lugar o no en el marco del «Tercer Milenario de Jerusalén» a la hora de conceder ayuda financiera?

#### Respuesta

(20 de diciembre de 1995)

Según los organizadores israelíes, la celebración del «Tercer Milenario de Jerusalén» tiene por objetivo «señalar los 3 000 años que han pasado desde que el rey David convirtió Jerusalén en la capital de su reino». La ciudad del rey David se fundó en lo que ahora es Jerusalén Este. La política de la Unión Europea relativa al «Tercer Milenario de Jerusalén» debe, por tanto, en cumplimiento de las resoluciones 252/68, 267/69, 298/71, 476/80 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tener en cuenta la que ha sido política de la Unión desde hace muchos años, es decir, una política de reconocimiento del control de facto israelí de Jerusalén Este evitando un reconocimiento de iure y oponiéndose a la anexión de Jerusalén Este por parte de Israel.

La Unión Europea también debe tener en cuenta que, de conformidad con la Declaración de Principios acordada entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) el 13 de septiembre de 1993, las negociaciones bilaterales sobre el estatuto final de Jerusalén deberán iniciarse a más tardar en mayo de 1996, momento en el que se estará aún celebrando el «Tercer Milenario de Jerusalén». La Unión Europea ha mantenido con firmeza, adelantándose a las negociaciones, que no debía hacerse nada que pudiera prejuzgar los resultados de éstas.

En este marco de referencia, la Unión Europea concluye que, tal y como se perfila en la actualidad, la celebración del «Tercer Milenario de Jerusalén» puede poner de relieve, en un momento crítico del proceso de paz en Oriente Medio, la reivindicación israelí sobre Jerusalén como capital «eterna e indivisible» de Israel. Asimismo, la Unión Europea teme que el carácter de pluralidad religiosa, cultural y social de la ciudad no quede debidamente reflejado en la celebración. De acuerdo con todo ello ha decidido, en estas circunstancias,

- no apoyar financieramente ni con recursos de la Comunidad ni de los Gobiernos de los Estados miembros los acontecimientos que tengan lugar bajo los auspicios del «Tercer Milenario de Jerusalén»;
- que los Gobiernos nacionales de los Estados miembros no acepten las invitaciones oficiales a los acontecimientos que tengan lugar bajo los auspicios del «Tercer Milenario de Jerusalén»;
- evitar mencionar la celebración en protocolos y acuerdos culturales.

Las autoridades israelíes están al corriente de la posición de la Unión Europea.

Corresponde a los organizadores de la celebración y a las autoridades israelíes plantearse cuál va a ser su respuesta ante la inquietud de la Unión Europea sobre el desarrollo del «Tercer Milenario de Jerusalén». No obstante, la Unión Europea y los Gobiernos nacionales de los Estados miembros están dispuestos, como corresponde, a aceptar invitaciones y a realizar contribuciones financieras a los acontecimientos que se desarrollen en Jerusalén durante los próximos meses, siempre que no tengan lugar bajos los auspicios del «Tercer Milenario de Jerusalén» y que sean compatibles con la política de la Unión Europea respecto de Jerusalén. Sin embargo, el programa oficial del «Tercer Milenario de Jerusalén» no especifica si los acontecimientos que incluye tendrán lugar o no bajo los auspicios de la celebración. Por tanto, la Unión Europea solicita garantías por parte de las autoridades israelíes del estatuto de cada uno de los acontecimientos previstos.

---

#### PREGUNTA ESCRITA E-2489/95

de Jannis Sakellariou (PSE)

al Consejo

(13 de septiembre de 1995)

(96/C 56/38)

*Asunto:* Armas láser para provocar ceguera

1. ¿Es consciente el Consejo de que los sistemas de armamento láser del proyecto estadounidense Laser Countermeasure System (LCMS) Saber 203, Stingray, Outrider, Dazer, Cobra, Perseus, Coronet Prince, Compass Hammer y Cameo Bluejay (nombres en clave) se cuentan entre las armas láser que pueden provocar ceguera?

¿Es consciente el Consejo de que en los próximos meses el Gobierno de Estados Unidos decidirá si comienza a fabricarse en serie una parte de estos sistemas de armamento?

¿Es consciente el Consejo de que este tipo de fabricación sería el primer caso de esta magnitud en Estados Unidos, e incluso en todo el mundo?

2. ¿Qué medidas piensa tomar el Consejo al respecto? En caso de que no piense tomar ninguna, ¿qué motivos le impulsan a adoptar esta posición?

3. ¿Es consciente el Consejo de que también otros países, como Rusia, China, la República Federal de Alemania, el Reino Unido e Israel disponen de programas de investigación y desarrollo de armamento táctico láser?

4. ¿Es consciente además el Consejo de que más de veinte estados europeos bajo dirección sueca actúan en favor de la prohibición de las armas láser cegadoras mediante un acuerdo internacional (en forma de protocolo al Convenio sobre armas convencionales de 1980)?

5. ¿Se ha considerado en el seno del Consejo la posibilidad de apoyar este proyecto? En caso afirmativo, ¿de qué modo? En caso negativo, ¿por qué no?

#### Respuesta

(21 de diciembre de 1995)

El problema de los láser cegadores ha sido estudiado atentamente en los órganos del Consejo, en el marco de la política exterior y de seguridad común.

El 13 de octubre de 1995, en el marco de la Conferencia de revisión del Convenio de la Convención de 1980 sobre las armas convencionales, se adoptó un IV Protocolo adicional a dicha Convención («Protocolo sobre los láser cegadores»), que prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser de ese tipo.

Con anterioridad, los Estados miembros se habían dedicado activamente a promover la adopción de dicho protocolo, de conformidad con la posición común adoptada por el Consejo el 18 de septiembre de 1995. El Consejo señala que, desde que se adoptó la posición común, algunos socios de la Unión adoptaron posiciones similares a la de ésta última.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2500/95

de Amedeo Amadeo (NI)  
al Consejo

(16 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/39)

*Asunto:* Medio ambiente

Considerando el gran esfuerzo que está llevando a cabo la Unión Europea en todos los Estados miembros en favor de la protección del medio ambiente; teniendo en cuenta el informe del Tribunal de Cuentas italiano sobre la actividad del Ministerio de Medio Ambiente en este último año; preocupado por el aumento de los créditos residuales, a pesar de los recortes aplicados desde 1991 a los recursos del ministerio competente (eran 867 000 millones en 1991 y pasaron a ser 441 000 millones en 1994); considerando por último que a finales de 1994 el importe total de los créditos residuales era de 3 billones 636 000 millones, de los cuales el 48,5 % (equivalente a 1 billón 764 000 millones) consiste en créditos residuales incrementados en un 5,2 % respecto al año anterior;

¿Puede averiguar el Consejo los motivos por los que no se han producido dichos gastos y para que estudie un sistema de control que haga que todos los Estados miembros se comprometan en esta cuestión?

#### Respuesta

(20 de diciembre de 1995)

Comunicamos a Su Señoría que corresponde a los Estados miembros asignar y utilizar los créditos de los presupuestos nacionales, así como controlar su utilización.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2502/95

de Amedeo Amadeo (NI)  
al Consejo

(16 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/40)

*Asunto:* Cooperación con el tercer mundo

De las críticas hechas por el Tribunal de Cuentas italiano al presupuesto del Estado respecto de la gestión de los fondos destinados a la cooperación para el desarrollo, resulta especialmente preocupante el punto que se refiere a la realización de los acuerdos de Schengen.

Según el Tribunal de Cuentas,

«mientras que los Estados miembros de la Unión Europea se dotaron hace tiempo de instrumentos operativos eficaces en el campo de la inmigración extracomunitaria, e incluso han celebrado acuerdos con los países «de riesgo», Italia demuestra una especial debilidad».

Ante el peligro de que Italia se encuentre marginada del proceso de integración en el ámbito internacional y en caso de que no dé rápidamente una nueva orientación a sus criterios de intervención en favor del desarrollo en los países de origen de los emigrantes extracomunitarios, ¿puede el Consejo intervenir en Italia, un Estado miembro a pesar de todo, para apresurar su realineación?

#### Respuesta

(21 de diciembre de 1995)

El Consejo recuerda a Su Señoría, por una parte, que los Acuerdos de Schengen competen a una cooperación intergubernamental independiente de la Unión Europea y, por otra, que no corresponde al Consejo intervenir ante un Estado miembro sobre cuestiones de gestión interna atendiendo a críticas que emanen de un órgano nacional.

**PREGUNTA ESCRITA E-2514/95**

de Michl Ebner (PPE)

al Consejo

(16 de septiembre de 1995)

(96/C 56/41)

**Asunto:** Prohibición de signos y símbolos nazis y fascistas

A pesar de haberse celebrado el quinquagésimo aniversario del final de la Segunda Guerra Mundial y de la derrota de las dictaduras fascista y nazi, no se puede negar que hoy día existen en Europa determinadas tendencias racistas y xenófobas. En ese contexto, quise informar a la Comisión de que a principios de diciembre de 1994 se ofrecía en un local público de Bolzano (Alto Adige, Italia) un vino especial, en cuya etiqueta destacaba un retrato de Benito Mussolini. El sumario incoado a raíz de una denuncia de un diputado regional fue archivado por el juez de instrucción competente de Bolzano con el argumento de que ello no constituía una glorificación de personalidades o ideas fascistas. Posteriormente, en abril de 1995 el mismo local ofrecía en venta un vino del «Führer» con el retrato de Hitler.

Habida cuenta del informe final de la Comisión Consultivo sobre el Racismo y la Xenofobia y, en particular, del punto 6 del informe de la Subcomisión de Policía y Justicia, que condena la difusión de material racista, así como de las resoluciones del Consejo Europeo de Cannes de los días 26 y 27 de junio de 1995, ¿qué medidas piensa tomar el Consejo contra tales sucesos escandalosos, que contribuyen a hacer presentables a los dictadores fascistas y nazis y sus ideas, lo que en una época de creciente inestabilidad puede tener consecuencias muy graves?

**Respuesta**

(20 de diciembre de 1995)

El Consejo presta muchísima atención a las medidas contra el racismo y la xenofobia porque resulta que, a pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo, este tipo de comportamiento sigue aumentando.

El Consejo tiene presentes las recomendaciones de la Comisión consultiva «Racismo y xenofobia», que formula orientaciones muy útiles para resolver los problemas que se plantean.

A raíz de una iniciativa española, los órganos del Consejo han iniciado el estudio de un proyecto de acción común, con arreglo al artículo K 3, contra el racismo y la xenofobia. El proyecto trata cuestiones referentes a la homogeneización de las legislaciones de los Estados miembros para determinados delitos, la aproximación de determinadas prácticas judiciales y administrativas de los Estados miembros y la mejora de la cooperación judicial internacional.

En este proyecto de acción común están estudiándose acciones concretas respecto de la impresión, difusión, comercialización y distribución de escritos, imágenes u otros soportes que contengan ideas racistas y xenófobas.

Finalmente, el 5 de octubre de 1995 el Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, adoptaron en Luxemburgo una resolución sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos del empleo y de los asuntos sociales.

**PREGUNTA ESCRITA E-2522/95**

de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR)

al Consejo

(16 de septiembre de 1995)

(96/C 56/42)

**Asunto:** Denominaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

El Consejo aprobó los Reglamentos (CEE) nº 2081/92<sup>(1)</sup> y (CEE) nº 2082/92<sup>(2)</sup> relativos a las denominaciones geográficas y de origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como el relativo a la certificación de características específicas de los productos alimenticios. La adopción de estos dos Reglamentos se consideró como una medida muy positiva en la vía de la promoción de una política de calidad en el sector alimentario.

No obstante las medidas de aplicación para la puesta en práctica efectiva de las disposiciones de dichos reglamentos, nunca han sido implementadas ni por la Comisión ni por el Consejo.

¿Qué piensa hacer el Consejo para que estos Reglamentos que en su día despertaron grandes esperanzas entre los agentes del sector no se conviertan en letra muerta? ¿No cree el Consejo que el impulso de una Política Agroalimentaria de calidad es un requisito necesario en la actual coyuntura internacional de gran apertura de mercados, a fin de poder valorizar adecuadamente las producciones locales y regionales de calidad y elaboradas con métodos tradicionales y específicos?

<sup>(1)</sup> DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 9.

**Respuesta**

(20 de diciembre de 1995)

El 14 de julio de 1992, el Consejo adoptó los Reglamentos (CEE) nº 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y nº 2082/92 relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios.

Según la práctica habitual, el Consejo confió a la Comisión la aplicación y la gestión de estas medidas. En la sesión del Consejo celebrada en Bruselas el 29 de mayo de 1995, la Comisión informó al Consejo de los motivos que habían provocado retrasos en el procedimiento de inscripción. Las decisiones que deben tomarse con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2081/92 sufrieron retrasos como consecuencia del elevado número de expedientes presentados a la Comisión. Fue necesario adoptar un reglamento de inscripción simplificado para hacer frente a las casi 1 400 solicitudes recibidas en 1994, la mayoría de ellas incompletas. Fue necesario además atender las solicitudes de Austria, Finlandia y Suecia desde su adhesión a la Unión Europea el 1 de enero de 1995. Es de esperar que todos estos problemas se resuelvan en un futuro próximo.

En relación con el Reglamento (CEE) nº 2082/92, el 9 de septiembre de 1994 la Comisión adoptó el símbolo comunitario previsto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2515/94<sup>(1)</sup>). Parece ser que, hasta el momento, las solicitudes de registro en virtud de dicho Reglamento son muy escasas.

<sup>(1)</sup> DO nº L 275 de 26. 10. 1994, p. 1.

**PREGUNTA ESCRITA P-2529/95**  
**de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)**  
**al Consejo**  
*(13 de septiembre de 1995)*  
*(96/C 56/43)*

**Asunto:** Designación de un juez belga en el Tribunal de Justicia

El artículo 167 del Tratado CE establece que los jueces y los abogados generales del Tribunal de Justicia deben ser elegidos «entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia».

A principios de septiembre, el Gobierno de Bélgica propuso a su antiguo Viceprimer Ministro y Ministro de Defensa como candidato a juez del Tribunal de Justicia.

¿Puede responder el Consejo a las siguientes preguntas?

1. ¿Considera el Consejo que una persona que ha sido ministro durante casi quince años seguidos puede alcanzar, de un día para otro y sin pasar por un período de «depuración», un grado suficiente de independencia con respecto al Gobierno del Estado miembro del que ha formado parte?
2. ¿Puede el Consejo facilitar una lista de precedentes de los que se deduzca que los políticos profesionales pueden cambiar de un día para otro la profesión de político por el respetable mandato de juez o abogado general del Tribunal de Justicia?

3. ¿Ha presentado el Gobierno de Bélgica a la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, que debe ratificar la designación formal de un juez del Tribunal de Justicia, pruebas suficientes que acrediten que la persona en cuestión «reúne las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones jurisdiccionales» en Bélgica?
4. ¿Sabe el Consejo si la persona en cuestión es un jurisconsulto de reconocida competencia y curtido en la legislación europea? En caso afirmativo, ¿puede facilitar el Consejo una lista de sus aportaciones científicas en conexión con la legislación europea?
5. En caso de haber respondido negativamente a las preguntas 1, 3 y 4, ¿puede aducir el Consejo razones suficientes para que la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros decida designar formalmente al candidato propuesto por Bélgica?

**Respuesta**

*(20 de diciembre de 1995)*

No corresponde al Consejo tomar posición sobre las preguntas formuladas por Su Señoría.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 167 del Tratado CE y con las disposiciones equivalentes de los Tratados CECA y CEEA, que cita Su Señoría, los jueces serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros. La designación del Sr. Wathelet se efectuó de acuerdo con esta disposición, en una Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros celebrada en Bruselas el 13 de septiembre de 1995.

**PREGUNTA ESCRITA E-2533/95**  
**de Detlev Samland (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(20 de septiembre de 1995)*  
*(96/C 56/44)*

**Asunto:** Información sobre el importe de las ayudas concedidas a Renania del Norte-Westfalia en el transcurso de 1994

¿A qué cantidad ascienden y a qué medidas se destinaron en 1994 las ayudas de la Unión Europea concedidas a Renania del Norte-Westfalia en el marco:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEDEGA) — Sección Orientación;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEDEGA) — Sección Garantía;

4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de los programas de investigación de la Unión Europea;
6. de los programas de la Unión Europea en el sector de la energía;
7. de los programas de la Unión Europea en el sector del medio ambiente;
8. de los demás programas de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión  
(1 de diciembre de 1995)**

Las ayudas comunitarias concedidas a la región de Renania del Norte-Westfalia en 1994 se distribuyen del siguiente modo:

**1. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**

Objetivo nº 2 (1994-1996) Renania del Norte-Westfalia:

Coste total: 1 298,76 millones de ecus

Contribución comunitaria: 361,37 millones de ecus

FEDER: 263,80 millones de ecus

Primer compromiso 1994: FEDER: 80,735 millones de ecus

Objetivos prioritarios de financiación del FEDER:

1. Diversificación de las estructuras económicas, con ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) en particular.
2. Creación y ampliación de infraestructuras, principalmente en beneficio de las PYME.
3. Revalorización de centros industriales abandonados, mejora de la calidad medioambiental de las zonas circundantes y mejora del medio ambiente en general.
4. Evaluación y asistencia técnica.

**2. Fondo Social Europeo (FSE)**

Con arreglo a los programas plurianuales correspondientes a los períodos 1994-1999 (objetivos nºs 3 y 5b) y 1994-1996 (objetivos nºs 2 y 4), respectivamente, se aprobaron para el año 1994 las siguientes ayudas del FSE destinadas a la región de Renania del Norte-Westfalia:

(en millones de ecus)

Objetivo nº 2:	31,066
Objetivo nº 3:	43,018
Objetivo nº 4:	8,190
Objetivo nº 5b:	0,553
Total	82,827

Estas cantidades corresponden sólo a las ayudas que se pagarán a los programas directamente gestionados por los ministerios del Estado federado.

Además, la Oficina Federal de Empleo (Bundesanstalt für Arbeit) recibe subvenciones con arreglo a los objetivos nºs 3 y 4 (que en 1994 ascendieron a unos 140 millones de ecus) que benefician a una parte importante de los grupos destinatarios de Renania del Norte-Westfalia.

El Fondo Social Europeo participa en la financiación de medidas de formación y cualificación profesional para trabajadores en paro, personas amenazadas por el desempleo y mano de obra ocupada. En menor medida, la integración profesional de los parados puede también promoverse a través de ayudas para encontrar un nuevo empleo.

**3. Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola**

Ayudas concedidas en 1994 por la Sección de Orientación del FEOGA al Estado federado de Renania del Norte-Westfalia:

		(en millones de ecus)
Medidas	Créditos de compromiso	
Medidas del objetivo nº 5a)		
— Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo <sup>(1)</sup> comercialización y transformación de productos agrícolas	3,220	
— Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo <sup>(2)</sup> mejora de las estructuras agrarias	6,474	
— Directivas 72/159/CEE y 72/160/CEE <sup>(3)</sup>	1,695	
Subtotal	11,389	
Medidas regionales		
— PO 90DE06101	—	
Total	11,389	

<sup>(1)</sup> DO nº L 91 de 6. 4. 1990.

<sup>(2)</sup> DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

<sup>(3)</sup> DO nº L 96 de 23. 4. 1972.

**4. Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola**

No se dispone del desglose por regiones de las ayudas concedidas por la Sección de Garantía del FEOGA.

**5. Programas de investigación**

Contribución comunitaria: 28,726 millones de ecus

275 participaciones:

Grandes empresas: 22 participaciones, Universidad: 122 participaciones, Investigación: 73 participaciones, Pequeñas y medianas empresas: 58 participaciones.

En la contribución comunitaria a la región no se indican claramente los beneficios reales que las empresas y otros organismos de la región obtienen de los programas de investigación y desarrollo comunitarios. La principal ventaja de los programas radica en que cada uno de los participantes tiene acceso a la totalidad de los resultados de los proyectos a los que contribuye, independientemente de su participación financiera y de la ayuda comunitaria que reciba. Otra ventaja importante es la creación y desarrollo de una infraestructura europea de investigación (por ejemplo, redes).

#### 6. Energía

Dentro del programa THERMIE se ha asignado una suma total de 862 907 ecus para cuatro proyectos. Se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo un cuadro referente a tales proyectos.

En el marco del programa SAVE se han concedido 23 100 ecus a la Europäische Vereinigung zur Verbrauchsabhängigen Energiekostenabrechnung (E.V.V.E., Asociación Europea para la Facturación de Gastos de Energía sobre la base del Consumo Real) de Bonn para el contrato nº 4.1031/S/94-144 (Leitfaden für die Mitgliedstaaten bei der Schaffung von Instrumenten nach Artikel 3 der SAVE-Richtlinie 93/76/EWG — Directrices para los Estados miembros para la creación de los instrumentos previstos en el artículo 3 de la Directiva SAVE (93/76/CEE)).

#### 7. Medio ambiente

La Comisión no puede responder a la pregunta sobre los fondos concedidos por la Comunidad para programas medioambientales, ya que no dispone de estadísticas sobre los Estados federados u otras regiones administrativas similares.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2561/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(22 de septiembre de 1995)

(96/C 56/45)

**Asunto:** Bosques

Las acciones de la Comisión relativas a los bosques están, en la actualidad, repartidas entre los sectores al desarrollo, la política de medio ambiente agrícola, la investigación y el comercio exterior lo que plantea problemas para el desarrollo de un planteamiento eficaz, coherente e integral para la conservación y el desarrollo sostenible de todos los bosques, necesario para participar y ejercer una influencia en los debates y las acciones internacionales.

¿Tiene previsto la Comisión crear una «unidad de bosques» única, encargada de desarrollar y coordinar todas las iniciativas relativas a los bosques dentro y fuera de la Unión Europea?

#### Respuesta del Sr. Fischler

en nombre de la Comisión

(13 de noviembre de 1995)

La Comisión es perfectamente consciente de la importancia y de la complejidad del debate de que es objeto la cuestión forestal tanto dentro de la Comunidad como a nivel mundial. Este debate se caracteriza, por una parte, por un aumento del número de interlocutores interesados acompañado de una mayor participación de las distintas políticas sectoriales y, por otra, por una creciente internacionalización.

La Comisión comparte la opinión de que es necesario un planteamiento integrado y global para abordar con éxito los grandes objetivos que suponen la conservación, la gestión y el desarrollo duradero de todos los recursos forestales del mundo.

La Comisión considera que la mejor manera concebir tal planteamiento es una participación sistemática y coordinada de las distintas políticas sectoriales afectadas en la realización de objetivos comunes de conservación, gestión y desarrollo duradero de los bosques, en el espíritu de los principios forestales adoptados en Río de Janeiro en 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo.

En esta misma lógica, y teniendo en cuenta que tanto en los Estados miembros como en la Comunidad las cuestiones forestales son responsabilidad de competencias sectoriales dispersas, la Comisión continúa garantizando, de forma adecuada, la coordinación y la cooperación entre sus servicios más directamente afectados por la realización de los objetivos de que se trata en el contexto de las distintas políticas comunitarias.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2577/95

de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión

(22 de septiembre de 1995)

(96/C 56/46)

**Asunto:** Gyaltsen Pelsang, monja tibetana

Gyaltsen Pelsang es una monja tibetana de quince años de edad. En 1993, a la edad de trece años, fue detenida por organizar una manifestación en favor de la independencia del Tíbet. Existen pruebas evidentes de que, desde entonces, se encuentra en prisión, a pesar de ser menor de edad. Se sabe que, durante su encarcelamiento, las autoridades tibetanas aseguraron a un grupo de diplomáticos de la Unión Europea

de visita en Lhasa, en el Tíbet, que la niña ya había sido puesta en libertad, mientras que, en realidad, seguía detenida sin cargos ni juicio. Existen igualmente pruebas que sugieren que su salud en prisión se está deteriorando considerablemente.

¿Tiene la Comisión intención de seguir este caso, con el fin de confirmar si Gyaltsen Pelsang sigue realmente en prisión y si recibe una asistencia médica adecuada, y asegurarse de que todas las futuras delegaciones de la Unión Europea que viajen al Tíbet hagan lo posible por corroborar las informaciones dadas por las autoridades tibetanas en lugar de darles total crédito?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**

(19 de octubre de 1995)

Un rasgo definitorio de la política comunitaria respecto a China ha sido la importancia atribuída a los derechos humanos y, por tanto, la Comisión comparte la preocupación expresada por su Señoría.

La cuestión de los derechos humanos en Tíbet es un tema que la Comunidad plantea constantemente y como una cuestión de principios en su diálogo bilateral con China ya sea éste de carácter político o centrado específicamente en los derechos humanos, así como en los foros internacionales.

La Comisión ha planteado en diferentes ocasiones a las autoridades chinas el caso concreto de Gyaltsen Pelsang. De acuerdo con estas gestiones, parece ser que Gyaltsen Pelsang ha sido liberada recientemente. La Comisión está en contacto con las autoridades chinas para confirmar esta información.

**PREGUNTA ESCRITA E-2579/95**

de Richard Howitt (PSE)

a la Comisión

(27 de septiembre de 1995)

(96/C 56/47)

**Asunto:** Solicitud de Oikkos Ltd., Essex, para un proyecto de recuperación de lubricantes usados

¿Puede confirmar la Comisión si está estudiando la solicitud de Oikkos Ltd. de Canvey Island, Essex, para financiar un proyecto innovador de recuperación de lubricantes usados?

¿Está de acuerdo la Comisión en que este proyecto contribuirá a luchar contra la contaminación provocada por los lubricantes en toda Europa a la vez que reforzará el empleo en un área con alto índice de desempleo?

¿Está la Comisión de acuerdo con la empresa en que no existe ningún proyecto equivalente en toda Europa?

¿Puede la Comisión indicar cuándo podría adoptar una decisión sobre esta solicitud?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**

(30 de noviembre de 1995)

Oikkos Ltd. no ha presentado ninguna solicitud de financiación con cargo a LIFE (instrumento financiero para el medio ambiente). En consecuencia, la Comisión no está estudiando ninguna solicitud de esa empresa.

**PREGUNTA ESCRITA E-2586/95**

de Christiane Taubira-Delannon (ARE)

a la Comisión

(27 de septiembre de 1995)

(96/C 56/48)

**Asunto:** Intensificación de la actividad minera en Guyana

En un principio, la explotación de los recursos auríferos de Guyana la llevaban a cabo, principalmente, artesanos mineros y PYME, que trabajaban en los yacimientos aluviales y eluviales en las proximidades de los cursos de agua.

En los cinco últimos años, la extracción de mineral se ha intensificado y se ha caracterizado por el creciente interés de los grandes grupos mineros multinacionales, que invierten en la búsqueda de yacimientos primarios rentables. Dos daños ocasionados al medio ambiente por el nivel actual de esta actividad son ya múltiples. La contaminación relacionada con el empleo incontrolado de productos contaminantes y con la inexistencia de un marco normativo sobre las instalaciones afecta a todo el entorno próximo: destrucción del bosque, lavado de los suelos, incremento de las partículas de lodo de las aguas fluviales que consume la población ribereña, intoxicación por mercurio y ruptura de las cadenas biológicas. Todo ello pone de manifiesto las dificultades para controlar las unidades de producción, instaladas, en su mayor parte, en regiones donde la vía fluvial es el único medio de acceso y de comunicación.

Los estudios iniciados en 1975 por iniciativa del Estado con el fin de elaborar un inventario de recursos minerales en Guyana han permitido descubrir numerosos yacimientos cuyo contenido en oro permite pensar en interesantes perspectivas. Estos yacimientos se han dado a conocer a los profesionales y, posiblemente, se cederán a las empresas mineras.

Es de prever que, al explotar esos yacimientos, a menudo situados en la proximidad de zonas pertenecientes a redes de espacios protegidos, si no se establecen instrumentos de evaluación del impacto sobre el medio y de control de la coherencia de las medidas de conservación del medio ambiente, existe el riesgo de que aumenten y se diseminen sobre el conjunto del territorio las consiguientes bolsas de contaminación.

En consecuencia, ¿podría precisar la Comisión sus recomendaciones para garantizar un desarrollo equilibrado de la minería de Guyana?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(29 de noviembre de 1995)**

La industria extractiva es una de las clases de proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental si los Estados miembros consideran que sus características lo exigen. La Comisión está segura de que las autoridades francesas van a cumplir esa disposición para favorecer un desarrollo armonioso de la extracción minera en Guyana.

**PREGUNTA ESCRITA E-2592/95  
de Amedeo Amadeo (NI)  
a la Comisión  
(27 de septiembre de 1995)  
(96/C 56/49)**

**Asunto:** Uso de drogas en el deporte

En el ámbito del deporte, se ha observado a menudo el uso de fármacos capaces de alterar el resultado de pruebas y competiciones: se trata del llamado «doping». Este fenómeno, abordado por el Parlamento Europeo en abril de 1994, constituye un delito de fraude. En los últimos tiempos, se han registrado en diversos ámbitos pero principalmente en el deporte, casos de «doping» similares aunque sancionados de forma diversa. En efecto, en el ámbito deportivo, el mismo «delito» puede ser objeto de una sanción que varía entre dos meses y dos años.

Dado que se trata de una cuestión sumamente delicada para los jóvenes y para el deporte, ¿podría la Comisión garantizar el establecimiento de disposiciones, sanciones y penalidades únicas contra los deportistas de los diversos Estados miembros y las distintas asociaciones deportivas?

**Respuesta del Sr. Oreja  
en nombre de la Comisión  
(16 de noviembre de 1995)**

La Comisión está al corriente de los problemas de doping a que hace referencia Su Señoría.

La utilización de fármacos en el deporte infringe las disposiciones de las Directivas sobre medicamentos, cuya finalidad es la de prohibir el uso de tales sustancias para fines distintos de los de la autorización diagnóstica o el tratamiento de estados patológicos reconocidos. Con ello se pretende evitar su utilización en formas o dosis (Directiva 65/65/CEE<sup>(1)</sup> modificada en último lugar por la Directiva 89/341/CEE<sup>(2)</sup>) no autorizadas, impedir su venta ilegal (mercado negro), su prescripción médica (Directiva 75/319/CEE<sup>(3)</sup>) o su publicidad (Directiva 84/450/CEE<sup>(4)</sup>).

Las actividades de lucha contra el doping que recientemente se han llevado a cabo se basan en la Resolución del Consejo «Acción comunitaria de lucha contra el doping, incluido el abuso de los fármacos, en particular en el deporte», de 3 de diciembre de 1990. Dicha Resolución hacía hincapié en que la acción comunitaria en este ámbito había de ser complementaria a la del Consejo de Europa y tomar en consideración el Convenio antidoping de este último. También abogaba por un enfoque educativo y preventivo, dirigido en particular a los jóvenes. El Consejo invitó a la Comisión a que elaborara un código de conducta para luchar contra la utilización de fármacos en el ámbito deportivo, solicitándole asimismo que propusiera medidas en los campos siguientes:

- Iniciativas de formación, información y educación sanitaria para prevenir el uso de drogas en el ámbito deportivo.
- Actuales prácticas de doping.
- Metodología de diagnóstico y cooperación entre laboratorios.
- Investigación sobre las repercusiones del doping en la salud.

La Comisión elaboró un código de conducta contra el doping en las actividades deportivas que fue aprobado por el Consejo en su Resolución de 8 de febrero de 1992<sup>(5)</sup>. La Comunidad no tiene facultades para establecer una normativa vinculante sobre las pruebas para detectar la utilización ilegal de sustancias promotoras del rendimiento por parte de los deportistas, pero sí ha podido adoptar algunas iniciativas en este ámbito. El código de conducta contra el doping en las actividades deportivas insiste en la necesidad de que las asociaciones deportivas cooperen y aborden conjuntamente los problemas relacionados con la situación y el control del doping.

En la propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo, elaborada sobre la base del artículo 129 del Tratado CE, por la que se adopta un programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud, en el marco de la acción en el ámbito de la salud

pública<sup>(6)</sup>, se incluyen medidas para fomentar la prevención y la educación de los jóvenes. Dicha propuesta fue objeto de una posición común del Consejo el 2 de junio de 1995.

Por otra parte, la Comisión ha presentado al Parlamento y al Consejo una propuesta de Decisión por la que se adopta un programa de lucha contra la toxicomanía, así como una Comunicación sobre el mismo tema<sup>(7)</sup> que destaca la necesidad de ofrecer una información especialmente orientada a los jóvenes en los lugares adecuados, incluidos los centros deportivos, para la prevención de la toxicomanía.

(<sup>1</sup>) DO nº L 22 de 9. 2. 1965.

(<sup>2</sup>) DO nº L 142 de 25. 5. 1989.

(<sup>3</sup>) DO nº L 147 de 9. 6. 1975.

(<sup>4</sup>) DO nº L 250 de 19. 9. 1984.

(<sup>5</sup>) DO nº C 44 de 19. 2. 1992.

(<sup>6</sup>) COM(94) 202.

(<sup>7</sup>) COM(94) 223.

tarios que una que se base en el sostenimiento de los precios de mercado. Por lo tanto, las comparaciones de gastos presupuestarios entre Estados miembros no pueden tomarse como única base para evaluar niveles relativos de ayuda agraria.

En cuanto a las medidas estructurales agrarias, la Comunidad ha hecho un considerable esfuerzo financiero para establecer las dotaciones presupuestarias destinadas a regiones del objetivo nº 1, en el contexto de los Fondos Estructurales. Una parte importante de las regiones de este objetivo la constituyen regiones de los Estados miembros meridionales.

Por último, la Comisión ha de señalar que, a la hora de formular sus comunicaciones y propuestas referentes a la reforma de varias organizaciones comunes de mercados de especial importancia para los Estados miembros meridionales, como el vino, el arroz y las frutas y hortalizas, ha tenido en cuenta la declaración conjunta en el Consejo de septiembre de 1993, en la que se indica que «para esos sectores cuyas organizaciones comunes de mercados aún no se han modificado, el Consejo y la Comisión se comprometerán a adoptar las disposiciones necesarias para mantener la renta agraria y la preferencia comunitaria. Las condiciones y los principios agrícolas y financieros que se hayan aplicado en todo el sector agrícola se tendrán en cuenta en esos sectores. También se tendrá en cuenta el contexto de la Ronda Uruguay». En esa ocasión, la Comisión también subrayó la necesidad de ajustarse, en todos los sectores cubiertos por la política agrícola común, a las directrices financieras establecidas para los próximos años.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2631/95

de Mathias Reichhold (NI)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/50)

*Asunto:* Presupuesto para 1996

En la reunión de los días 7 y 8 de septiembre de 1995 de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, algunos diputados criticaron, en el marco del debate sobre el proyecto de presupuesto para 1996, el hecho de que los Estados miembros de sur se vean financieramente perjudicados en el sector agrícola.

¿Comparte la Comisión esta opinión?

En caso afirmativo, ¿piensa eliminar estos perjuicios?

Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(22 de noviembre de 1995)

La Comisión no considera que la agricultura de los Estados miembros meridionales esté en una situación financiera desventajosa.

Por lo que respecta a la Sección de Garantía de FEOGA, hay que subrayar que el nivel de gasto agrario de un Estado miembro suele reflejar el tipo de apoyo que se aplica a los productos agrícolas de importancia para ese Estado miembro (por ejemplo, mediante pagos directos a productores o mediante el sostenimiento de precios en el mercado comunitario). Así pues, dentro de niveles comparables de apoyo a los productores, una organización común de mercados que funcione esencialmente a través de un sistema de pagos directos generalmente implicará mayores gastos presupues-

#### PREGUNTA ESCRITA E-2645/95

de Maartje van Putten (PSE)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/51)

*Asunto:* Reglamento (CEE) nº 404/93 — Consecuencias para los nuevos importadores y exportadores de plátanos

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de la nota Yellow Fever (Fiebre Amarilla), en que quince organizaciones de desarrollo europeas, reunidas en la Red de Acción Europea para los Plátanos, analizan las consecuencias del Reglamento (CEE) nº 404/93<sup>(1)</sup>?
2. ¿Suscribe la Comisión la conclusión de esta nota, según la cual la forma en que se regula la importación de plátanos fomenta la integración vertical de actividades económicas en el mercado del plátano?
3. ¿Suscribe la Comisión la conclusión de que, debido a la normativa vigente, los nuevos exportadores o importadores de plátanos prácticamente no pueden operar en el mercado europeo?

4. ¿Qué posibilidades ve la Comisión de que se modifique dicha normativa para que dé lugar a un mercado más abierto, sin que esto afecte a los compromisos contraídos con los países ACP exportadores de plátanos?

(<sup>1</sup>) DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(10 de noviembre de 1995)**

1. La Comisión ha tenido conocimiento del documento mencionado por Su Señoría. Este documento, publicado por un grupo de organizaciones no gubernamentales (ONG) con el título de «Yellow Fever, proposal for quota allocation for fair trade bananas» analiza los efectos del establecimiento de la organización común de mercados (OCM) en el sector del plátano. Sobre la base de este análisis, estas ONG proponen modificar el componente externo de la OCM mediante disposiciones específicas para el acceso al mercado comunitario de los plátanos «fair trade» importados de terceros países. Estos últimos se definen como aquéllos cuya producción cumple unos requisitos mínimos por lo que respecta al medio ambiente y a las condiciones de trabajo.

2. Antes de la introducción de la OCM para los plátanos, los mercados de los distintos Estados miembros no estaban comunicados entre sí. El establecimiento de esta OCM se enmarca en el proceso de realización del mercado interior y por ello se ha producido en 1993. Lo que es cierto para la mayoría de los productos comercializados en una unión aduanera lo es también para los plátanos: la creación de una unión aduanera lleva a una intensificación de los intercambios que puede acompañarse, en las empresas, de una mayor integración, tanto horizontal como vertical.

3 y 4. Durante la ejecución del régimen de contingente arancelario, prevaleció la doble preocupación de no perturbar los vínculos comerciales existentes y permitir al mismo tiempo una evolución de las estructuras de comercialización. La distribución del contingente arancelario entre las distintas categorías de agentes económicos interesados, en particular, entre los agentes económicos tradicionales y los nuevos, tiene en cuenta estos objetivos. La participación de los nuevos se fijó en 3,5 %. Habida cuenta del número de solicitudes presentadas para esta categoría, la asignación individual de un nuevo agente económico necesariamente tiene que ser limitada. No obstante, este agente económico puede comercializar una cantidad de plátanos superior a su asignación individual, en la medida en que los certificados de importación son transferibles, en determinadas condiciones. Esta posibilidad de cesión de certificados de importación introduce una dinámica de la que los nuevos agentes económicos pueden beneficiarse.

**PREGUNTA ESCRITA E-2647/95  
de Maartje van Putten (PSE)  
a la Comisión  
(2 de octubre de 1995)**

(96/C 56/52)

**Asunto:** Reglamento (CEE) nº 404/93 — Condiciones ecológicas y sociales de la producción de plátanos

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la producción de plátanos, especialmente cuando se cultivan en plantaciones extensas, suele llevarse a cabo en unas condiciones sociales y ecológicas desfavorables?
2. ¿Suscribe la Comisión la conclusión de las organizaciones de desarrollo europeas según la cual, debido al Reglamento (CEE) nº 404/93 (<sup>1</sup>), la competencia en materia de cultivo y exportación de plátanos se ha recrudecido de tal forma que las empresas se ven obligadas a tomar medidas de saneamiento que suelen ir en detrimento del empleo y del medio ambiente, de modo que las posibilidades de realizar inversiones destinadas a garantizar una producción más sostenible han llegado a ser prácticamente inexistentes?
3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que las medidas comerciales no pueden ser perjudiciales para el medio ambiente y las condiciones laborales?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a investigar hasta qué punto la apertura de un contingente para la importación de plátanos producidos en el marco de un política comercial equitativa así como las preferencias correspondientes para la importación de plátanos producidos en circunstancias que respeten las condiciones sociales y ecológicas elementales reconocidas internacionalmente, contribuirían a la innovación del mercado, la apertura de canales de exportación alternativos y la mejora de las circunstancias y condiciones laborales en que los productores y obreros producen y exportan?
5. ¿Está dispuesta la Comisión a remitir los resultados de este estudio al Consejo y la Parlamento?

(<sup>1</sup>) DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(22 de noviembre de 1995)**

1. La Comisión tiene conocimiento de varios informes referentes a las condiciones sociales y medioambientales en que se producen los plátanos, y también de la existencia de pleitos por daños y perjuicios de trabajadores de plantaciones contra empresas químicas y productores de plátanos por problemas sanitarios relacionados con determinados productos agroquímicos empleados en la producción de plátanos.
2. La Comisión señala que los precios de los plátanos en la Comunidad son considerablemente más altos que el

precio mundial. Esta ventaja pecuniaria podría facilitar a los agentes económicos que lo desean la adopción de sistemas de cultivo de mayor coste. Es más habitual que los precios bajos traigan consigo ejercicios con reducción de costes y racionalización. La Comisión considera que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo se utilizan como chivo expiatorio para justificar decisiones tomadas por las empresas como parte de su estrategia comercial.

3. La Comunidad debe respetar las normas de la Organización Mundial del Comercio (GATT/OMC). Estas normas no permiten la discriminación entre «productos similares» por la manera en que éstos se hayan producido. La discriminación entre productos basada en unas condiciones sociales y medioambientales de producción diferentes en los países exportadores infringe la interpretación actual de las normas del GATT/OMC. Los países en desarrollo se muestran muy recelosos respecto de toda propuesta que vaya dirigida a vincular unas condiciones sociales o medioambientales determinadas al comercio, puesto que temen que tales iniciativas pueden utilizarse como una forma de proteccionismo para restringir sus exportaciones. Sin embargo, el Comité de la OMC para el comercio y el medio ambiente (CCM) está examinando actualmente la mejor manera de dar cabida a esta preocupación por el medio ambiente en el sistema de comercio multilateral manteniendo al mismo tiempo su carácter abierto, equitativo y no discriminatorio. El mandato del CCM le faculta para hacer recomendaciones en cuanto a si es o no necesario modificar las normas del GATT/OMC a este respecto. La Comisión está desempeñando un papel de liderazgo en este debate.

4. La Comisión considera que crear una cuota separada para plátanos producidos de conformidad con criterios de «comercio leal» sería incomparable con las normas de la IMC. Los consumidores comunitarios deberían tener la posibilidad de hacer sentir su peso en el mercado eligiendo productos de «comercio leal». A este respecto, la Comisión ha declarado ya su voluntad de investigar cómo podría prestar apoyo a tales iniciativas.

5. La creación de una cuota separada no sería un mecanismo viable para apoyar los plátanos de «comercio leal». Sin embargo, la Comisión está examinando el margen que existe para una iniciativa relativa al «comercio leal».

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2653/95**  
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)  
a la Comisión  
(2 de octubre de 1995)  
(96/C 56/53)

**Asunto:** Medida 1.3 del programa operativo para la industria

En la medida 1.3 del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo (infraestructuras industria-

les privadas y mixtas en la Grecia septentrional), se señalan ejemplos de infraestructuras que podrían financiarse:

- zonas de libre comercio: manufacturas,
- establecimiento de un centro de observación de la cooperación económica interbalcánica,
- constitución de un centro comercial de los Balcanes,
- establecimiento de centros/almacenes de mercancías y de transportes.

Al mismo tiempo, se dice expresamente que para la aplicación de esta medida, los agentes sociales y económicos de la Grecia septentrional (la SBBE, Cámaras de Comercio, bancos, trabajadores, etc.) deben proceder a la constitución, el 31 de marzo de 1995 a más tardar, de un organismo autónomo intermedio que gestionará el total de las subvenciones (en caso contrario, la Comisión de Seguimiento reconsiderará la conveniencia de utilizar un sistema de subvención global).

1. ¿Se ha creado el organismo intermedio?
2. ¿Cuál es la tasa de ejecución para 1994-1995?
3. ¿Qué datos puede facilitar la Comisión sobre los progresos materiales conseguidos?

**PREGUNTA ESCRITA E-2654/95**  
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)  
a la Comisión  
(2 de octubre de 1995)  
(96/C 56/54)

**Asunto:** Medida 5.1 del programa operativo para la industria

La medida 5.1 del programa operativo griego para la industria se refiere a la formación de los trabajadores dentro de la empresa.

1. ¿Cuáles son los datos disponibles sobre la tasa de ejecución de la medida 5.1 en 1995?
2. ¿Qué información puede facilitar la Comisión sobre el desarrollo de los distintos proyectos?
3. ¿Se han realizado progresos en la creación de un departamento de gestión de empresas en la Universidad da Macedonia y de una Facultad autónoma de estudios de gestión de empresas en Tracia?

**PREGUNTA ESCRITA E-2655/95**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(2 de octubre de 1995)*  
(96/C 56/55)

**Asunto:** Subprograma 3 del programa operativo

El subprograma 3 (modernización de empresas) del programa operativo griego para la industria incluye las medidas 3.1 (ayudas de empresas seleccionadas para la mejora de su competitividad internacional), 3.2 (modernización tecnológica de empresas) y 3.3 (mejora de la seguridad y la higiene en el trabajo).

1. ¿Cuáles son los datos disponibles sobre la tasas de ejecución de este subprograma para 1995? ¿Cómo se desglosa la misma entre las distintas medidas?
2. ¿Qué datos sobre la realización material del mismo puede facilitar la Comisión en lo relativo a las distintas medidas y proyectos?

**PREGUNTA ESCRITA E-2656/95**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(2 de octubre de 1995)*  
(96/C 56/56)

**Asunto:** Programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo griego

El programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo para Grecia tenía un presupuesto total de 280 millones de ecus para 1994 y 420 millones de ecus para 1995.

1. ¿Cuál fue la tasa de ejecución para 1994? ¿Cuáles son los datos disponibles sobre la tasa de ejecución del programa para 1995?
2. ¿Se han producido modificaciones en el mencionado programa para mejorar sus resultados y su funcionamiento? ¿Cuáles son las más destacadas?

**PREGUNTA ESCRITA E-2657/95**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(2 de octubre de 1995)*  
(96/C 56/57)

**Asunto:** Medida 2.1 del programa operativo para la industria

El la medida 2.1 (apoyo a las grandes inversiones privadas superiores a 3 000 millones de dracmas) del programa operativo griego para la industria se prevén ayudas para las empresas que pueden alcanzar el nivel de organización, calidad y, en definitiva, competitividad de empresas representativas internacionalmente de un sector y categoría equivalentes. Para dicha medida, se prevén para 1995 inversiones por un importe global de 126 millones de ecus.

1. ¿Existen peticiones de financiación de inversiones en el marco de este medida? ¿Cuál es el importe total de las mismas? ¿De qué empresas?
2. ¿Cuál es la tasa de ejecución hasta el momento? ¿Cuál es la tasa de ejecución estimada para 1995?

**PREGUNTA ESCRITA E-2658/95**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(2 de octubre de 1995)*  
(96/C 56/58)

**Asunto:** Medida 2.3 del programa operativo para la industria

La medida 2.3 (grandes obras) del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo incluye los siguientes proyectos: 2.2.1 — Planta de producción de aluminio; 2.2.2 — Metalurgia del oro; 2.2.3 — Planta de coproducción de energía.

Para los tres proyectos se señalan expresamente las siguientes disposiciones. En una primera fase de realización de la obra de efectuará un amplio estudio de la competitividad de la planta y de sus procesos de producción. El estudio será detallado y documentado de modo que ofrezca una imagen fiel de la viabilidad de la planta ateniéndose a criterios puramente económicos. Si el estudio demuestra claramente que la planta es competitiva, entonces, per sólo entonces, el proyecto pasará a las siguientes fases previo dictamen conforme del comité de seguimiento del programa.

Dado que el presupuesto total del programa para la medida 2.3 es de 8 millones de ecus para 1994 y de 40 millones de ecus para 1995, ¿puede indicar la Comisión:

1. ¿Cuál es la tasa de ejecución de la medida 2.3 para 1994? ¿Cuál es la estimación prevista para 1995? ¿En qué proyectos?

2. ¿En qué fase se encuentra la realización de los estudios antes mencionados?

2. ¿Cuál fue el importe equivalente de inversiones en 1992 y 1993 en el marco del anterior marco comunitario de apoyo?

**PREGUNTA ESCRITA E-2659/95**

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/59)

*Asunto:* Subprograma 6 del programa operativo

En el subprograma 6 del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo se indica que el subprograma facilitará fondos fundamentalmente para medidas de asistencia técnica para la creación y la puesta en funcionamiento de una «one-stop shop». En el apartado 12 a) de la introducción del programa se indica que la constitución y el funcionamiento de la «one-stop shop» requiere una normativa especial. Deberán adoptarse asimismo las necesarias disposiciones para la armonización del funcionamiento de la «one-stop shop» con el régimen actual de presentación y de evaluación de los proyectos de inversión. Las disposiciones legislativas se someterán al comité de seguimiento, en el marco del documento técnico complementario, a finales de 1994 a más tardar.

1. ¿Existen actualmente las disposiciones legislativas antes mencionadas?
2. La «one-stop shop» funciona actualmente? ¿Hay evaluaciones de sus resultados?
3. ¿Cuál es la tasa de ejecución hasta el momento del subprograma 6 y en qué acciones?

**PREGUNTA ESCRITA E-2660/95**

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/60)

*Asunto:* Medida 2.2 del programa operativo para la industria

En la medida 2.2 (subvención de las inversiones privadas de conformidad con la Ley 1892/90) del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo (MCA), se preven ayudas a empresas de este grupo por un importe total de 35 millones de ecus en 1994 y 35 millones de ecus en 1995.

1. ¿Cuál fue la tasa de ejecución de la medida 2.2 en 1994? ¿Cuál es la estimación para 1995? ¿En qué zonas geográficas?

**PREGUNTA ESCRITA E-2661/95**

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/61)

*Asunto:* Medida 1.4 del programa operativo para la industria

La medida 1.4 del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo se refiere a la reconversión de regiones industriales en declive. Más concretamente, en la medida se señala que se realizará una evaluación rápida y se elaborarán estudios estratégicos, que se abordarán de inmediato los problemas estructurales de las empresas industriales, que se realizarán inversiones en estructuras y de ayudas para la puesta en marcha de nuevas empresas.

1. ¿Cuál es la tasa de ejecución de la medida 1.4 para 1994 y cuáles son los datos disponibles al respecto para 1995?
2. ¿Qué datos puede facilitar la Comisión sobre los progresos materiales conseguidos?

**PREGUNTA ESCRITA E-2662/95**

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/62)

*Asunto:* Medida 1.4 del programa operativo para la industria

La medida 4.1 (instituciones e instrumentos financieros) del subprograma 4 (pequeñas y medianas empresas) del programa operativo griego para la industria incluye las siguientes acciones: 4.1.1 — Fondos de garantía mutua; 4.1.2 — Empresas de capital de riesgo («venture capital»); 4.1.3 — Ayudas a cooperativas de crédito; 4.1.4 — Subvenciones de tipos de interés; 4.1.5 — Promoción del «factoring», 4.1.6 — Subvenciones del arrandamiento con opción a compra («leasing»).

1. ¿Cuál es la tasa de ejecución de la medida 4.1 en 1994 y cuáles son los datos al respecto para 1995?
2. ¿Qué datos puede facilitar la Comisión sobre el estado de realización material de las distintas acciones?

**PREGUNTA ESCRITA E-2663/95  
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/63)

**Asunto:** Medida 4.2 del programa operativo para la industria

La medida 4.2 (mejora de la competitividad de las PYME) del subprograma 4 del programa operativo para la industria incluye los siguientes ámbitos de actuación: 4.2.1 — Asistencia técnica a las Cámaras de Comercio e Industria; 4.2.2 — Mejora del funcionamiento de los organismos sectoriales existentes; 4.2.3 — Creación de un registro — red y ayuda a las PYME; 4.2.4 — Promoción de la colaboración empresarial: asociaciones, cooperativas, etc.; 4.2.5 — Promoción subcontratación; 4.2.6 — Ayudas para la creación de nuevas PYME; 4.2.7 — Apoyo a las PYME para la compra de servicios de asesoría; 4.2.8 — Desarrollo de la industria artesanal.

1. ¿Cuál es la tasa de ejecución de la medida 4.2 en 1994 y cuáles son los datos disponibles en lo relativo a 1995?
2. ¿Qué datos puede facilitar la Comisión sobre el estado de realización material de las distintas acciones?

**PREGUNTA ESCRITA E-2664/95  
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/64)

**Asunto:** Medida 1.5 del programa operativo para la industria

La medida 1.5 del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo trata del apoyo a las exportaciones y dispone el apoyo a las operaciones de exportación mediante una mayor participación de la OPE (Organización de promoción de las exportaciones) y de la OAEP (Organización de créditos a la exportación). Tanto en lo relativo a las actuaciones de la OPE como en lo relativo a la institución de garantías para los créditos a la exportación, que se encuentra en una fase prácticamente embrionaria en el país, existe una necesidad reconocida de apoyo y estímulo. Está prevista asimismo la elaboración de un plan económico integral de la OPE por parte de un experto asesor externo de reconocido prestigio, que será aprobado por el Comité de Seguimiento del programa operativo para la industria.

1. ¿Cuál es la tasa de ejecución de la medida 1.5 para 1994 y cuáles son los datos disponibles al respecto en lo relativo a 1995?
2. ¿En qué fase se encuentra el proyecto de plan económico?

3. ¿Qué datos puede facilitar la Comisión sobre el estado de realización material de dicha medida?

**PREGUNTA ESCRITA E-2682/95**

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(2 de octubre de 1995)

(96/C 56/65)

**Asunto:** Medida 1.2 del programa operativo para la industria

La medida 1.2 (infraestructuras industriales) del programa operativo para la industria del marco comunitario de apoyo incluye las siguientes acciones: 1.2.1 — mejora de las infraestructuras para atraer inversiones productivas; 1.2.2 — Infraestructura de política medio ambiental; 1.2.3 — Infraestructura privadas o mixtas.

El presupuesto global para la medida 1.2 es de 10,5 millones de ecus para 1994 y de 18,5 millones de ecus para 1995.

1. ¿Puede indicar al Comisión cuál fue el porcentaje de ejecución de la medida 1.2 en 1994? ¿Que datos hay disponibles al respecto para 1995?
2. ¿Qué datos puede facilitar la Comisión sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los objetivos de las distintas acciones?

**Respuesta común a las preguntas escritas  
E-2653/95 a E-2664/95 y E-2682/95  
dada por la Sra. Wulf-Mathies  
en nombre de la Comisión**

(13 de noviembre de 1995)

El programa operativo (PO) «industria y servicios» al cual se refiere Su Señoría tiene como objetivo la competitividad internacional de la economía griega. El importante trabajo legislativo previo necesario para la ejecución del programa — nuevo régimen de ayudas (ley 2234/94), nueva ley sobre el capital de riesgo, creación de un organismo «one-stop-shop», nueva ley para la concesión de las zonas industriales — explica una gran parte de los retrasos en la realización física de las acciones. Se estima que el índice global de absorción a finales de 1995 será un 22 % de la previsión de gastos públicos para el año 1994. No obstante, la aprobación de un gran número de inversiones privadas en julio de 1995 y de otros proyectos de infraestructuras industriales, de servicios a las pequeñas y medianas empresas y de medidas de ingeniería financiera, permite esperar que haya posibilidades reales para una realización importante sobre el terreno en 1996, que seá un año bisagra para la ejecución del programa.

Más concretamente, con respecto a la medida 1.3 (infraestructuras privadas o mixtas para Grecia septentrional), los interlocutores económicos y sociales de Grecia septentrional (asociaciones de industriales, exportadores, bancos, sindicatos de trabajadores y cámaras de comercio) constituyeron una sociedad de derecho privado sin fines lucrativos. El Comité de seguimiento del PO aceptó que esta sociedad fuera el organismo intermedio que administre la subvención global para las acciones antes citadas. La asistencia técnica del programa financia la constitución de un plan de acción de esta sociedad, que debería iniciar su actividad a finales de 1995.

Por lo que respecta a la medida 2.3, el proyecto relativo a las minas de oro está siendo privatizado y podrá beneficiarse de las financiaciones dentro del régimen de ayudas. Para el resto de los grandes proyectos de la medida (aluminio y coproducción de energía), no se han iniciado aún los estudios de rentabilidad.

En cuanto al subprograma 6, la Comisión examina actualmente el proyecto de ley para la constitución del organismo «one-stop-shop» y espera que éste sea operativo durante el primer semestre de 1996.

Por lo que respecta a la medida 1.4, se completaron algunos estudios para programas integrados de restructuración de las zonas industriales en declive.

Para el subprograma 4, se presentó una nueva ley al Parlamento griego para las cuestiones relacionadas con el capital de riesgo.

Para la medida 1.5, se terminaron los «business plans» del organismo para los créditos a la exportación (OPE) y del organismo de garantía de los créditos a la exportación (OAEO).

La Comisión transmitirá próximamente a Su Señoría unos cuadros financieros sobre el grado de avance financiero para el conjunto de los subprogramas y medidas del presente programa.

Por lo que respecta a las cuestiones de detalle de los proyectos aprobados y su grado de avance, se ruega a Su Señoría que se dirija directamente a la secretaría del Comité de seguimiento del programa, de cuya presidencia se encarga el Ministerio de Industria griego.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2674/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y  
Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1995)

(96/C 56/66)

**Asunto:** Controles sanitarios de importaciones marroquíes

¿Qué controles sanitarios se han establecido en la Unión Europea sobre productos importados de Marruecos para

evitar que pueda propagarse el reciente brote de cólera detectado en aquel país?

#### Respuesta del Sr. Fischler

en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1995)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es la responsable de la coordinación global para evitar la propagación de la epidemia de cólera. Los principios generales de higiene sanitaria aplicados internacionalmente constituyen el objeto del Reglamento Internacional sobre la Salud (IHR) OMS, 1983, Reglamento Internacional de la Salud (aprobado en la trigésimo cuarta Asamblea Mundial de la Salud en 1981. Tercera edición comentada (Ginebra 1983) aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud (WHA). Todos os Estados miembros de la Comunidad han aceptado sin reservas el IHR relativo a la prevención de la transmisión del cólera contemplada en los artículos números 2 al 13 del capítulo 2 del Título I de la Parte V. Además, en la Asamblea Mundial de la Salud, la OMS recomendó a los Estados miembros que no adaptaran las restricciones al comercio de los productos alimenticios con motivo del cólera. Resolución WHA nº 44.6 de la cuadragésima cuarta Asamblea Mundial de la Salud. Documento nº 44/1, apartados 4 y 5, y comunicado de prensa de la OMS nº 13 de 22 de febrero de 1991 (archivo epidemiológico semanal de 22 de febrero de 1991).

En la Comunidad, las Directivas 90/675/CEE<sup>(1)</sup>, 91/496/CEE<sup>(2)</sup> y 93/43/CEE<sup>(3)</sup> del Consejo disponen que se efectúen inspecciones sanitarias de los productos alimenticios importados. Todas esas Directivas establecen unas cláusulas de salvaguardia en caso de que surja un problema de higiene en el territorio de un país tercero que puede constituir un peligro grave para la salud humana. A iniciativa propia o a instancia de un Estado miembro, la Comisión suspenderá, cuando sea necesario, las importaciones de todo el tercer país de que se trate o de una parte del mismo y fijará condiciones especiales para los productos alimenticios procedentes de todo el tercer país en cuestión o de una parte del mismo.

Si un Estado miembro adopta de forma temporal medidas cautelares, deberá informar de ello a los demás Estados y, en un plazo concreto, la Comisión deberá someter la cuestión al Comité Veterinario Permanente o al Comité de Productos Alimenticios Permanente, con vistas a la prórroga, modificación o derogación de las medidas nacionales.

La Comisión no ha recibido ninguna indicación de la OMS sobre la aparición de un brote epidémico incontrolado de cólera en Marruecos ni ningún Estado miembro le ha instado a que adopte medidas cautelares respecto a los productos alimenticios importados de Marruecos.

<sup>(1)</sup> DO nº L 373 de 31. 12. 1990.

<sup>(2)</sup> DO nº L 268 de 24. 9. 1991.

<sup>(3)</sup> DO nº L 175 de 19. 7. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2684/95**  
**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(4 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/67)*

**Asunto:** Control de las obras financiadas por el MCA

El Marco Comunitario de Apoyo financia importantes obras en toda la Unión Europea. Sin embargo, en algunas ocasiones y en determinados Estados miembros se realizan los trabajos de forma defectuosa (por ejemplo, algunos tramos de autopistas que se han construido en Grecia son de calidad mediocre desde cualquier punto de vista, como el estado del firme, la señalización, etc.).

¿Puede informar la Comisión sobre cómo ha realizado hasta la fecha el control de estas obras y cómo piensa realizarlo en el futuro, con el fin de garantizar la calidad de las obras que financia?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies  
en nombre de la Comisión**  
*(23 de noviembre de 1995)*

La responsabilidad de garantizar la calidad de las obras públicas realizadas con financiación de los Fondos estructurales por los Estados miembros incumbe, en el marco de la subsidiariedad, a estos últimos.

Sin embargo, por lo que respecta a las obras públicas realizadas en el contexto del marco comunitario de apoyo (MCA) para Grecia, la Comisión y las autoridades griegas crearon en enero de 1995 el «joint steering committee» (comité de Dirección Conjunto) cuya tarea es proponer una serie de medidas para la mejora del sistema de realización de las obras públicas en Grecia. Este Comité constituyó un grupo de trabajo específico para estudiar la cuestión de la calidad de las obras, el cual examinó los dos puntos siguientes:

- nombramiento de un asesor para la realización de los controles de calidad por sondeo;
- establecimiento de un sistema global para garantizar y controlar la calidad de las obras.

Este grupo de trabajo ya ha presentado una parte de sus conclusiones al Gobierno griego, quien debe adoptar ahora las medidas adecuadas para su ejecución.

Por otra parte, es conveniente añadir que se efectúa un control previo de las características de las obras públicas en los Comités de seguimiento, basado en la elaboración de fichas técnicas por proyecto, que representan una fotografía completa de los proyectos. Este método, que se aplica de manera sistemática en el segundo MCA, permitirá ciertamente mejorar la calidad de los proyectos.

Por lo que respecta más concretamente a la calidad de la calzada de los tramos de autopista ya acabados, el Ministerio de Obras Públicas anunció durante el Comité de seguimiento del programa «accesos y ejes de carreteras»,

celebrado el 13 de julio de 1995, su intención de hacer efectuar controles de nivelación de la calzada de estos tramos. La Comisión pidió ser informada de los resultados de estos controles.

**PREGUNTA ESCRITA E-2742/95**  
**de Christiane Taubira-Delannon (ARE)**  
**a la Comisión**  
*(12 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/68)*

**Asunto:** Lucha contra el SIDA en los países en desarrollo

¿Puede la Comisión indicar si tiene la intención de elaborar un auténtico programa de lucha contra el sida en los países en desarrollo, al que asignaría una cobertura financiera considerablemente superior a la de las acciones ya realizadas, y que tome en especial consideración las dificultades que atraviesan los servicios de salud de los países africanos, agravadas aún más por la devaluación del franco CFA?

¿Tiene también la Comisión la intención de adoptar rápidamente medidas destinadas a mejorar la seguridad del almacenamiento y de la transfusión de sangre y productos hemoderivados en los países en desarrollo?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**  
*(13 de noviembre de 1995)*

La Comunidad lleva más de ocho años dedicando sus esfuerzos a la lucha contra el SIDA, la actividad en este ámbito se inició en 1987 con un programa urgente para apoyar las estrategias a corto plazo establecidas por la Organización Mundial de la Salud para intentar contener la extensión de la epidemia. Las acciones se centraron prioritariamente en la prevención mediante la seguridad en las transfusiones, la mejora en el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, la información, la educación y la sensibilización del público en general (campañas de masas) y de los grupos objetivo (jóvenes, colectivos de riesgo, . . .). Los medios utilizados consistieron en asistencia técnica, formación, suministro de equipos y consumibles y reactivos médicos, investigación, publicaciones e intercambios de información. Entre 1988 y 1994 se dedicaron más de 115 millones de ecus (sin contar la investigación) a los recursos presupuestarios y créditos del Fondo Europeo de Desarrollo para realizar acciones en más de 80 países en vías de desarrollo.

La seguridad en las transfusiones constituye una de las estrategias prioritarias del programa comunitario y se han financiado en este ámbito 40 proyectos para apoyar los países en vías de desarrollo por un importe de 28 millones de ecus. Se concedió prioridad a los países de alta prevalencia como Uganda, Zimbabue, Ruanda y Burundi.

En 1993 y 1994, la Comisión intentó proceder, en colaboración con los expertos de los Estados miembros, a una reflexión sobre la experiencia adquirida con el fin definir principios de políticas y estrategias prioritarias para el futuro. En enero de 1994<sup>(1)</sup> se transmitió una comunicación al Consejo y Parlamento. El Consejo del 6 de mayo de 1994 confirmó las principales orientaciones:

- minimizar la propagación de la epidemia mediante la prevención, y luchar contra toda forma de discriminación,
- apoyar el sistema sanitario para hacer frente a la epidemia en mejores condiciones,
- asistir a los países en la aceptación de las consecuencias económicas y sociales de la epidemia,
- desarrollar la investigación no sólo biomédica sino también socioeconómica.

El Consejo destacó también la necesidad de un enfoque multisectorial, tanto en el aspecto financiero como técnico, y reconoció la necesidad de incrementar sustancialmente en los próximos años el esfuerzo comunitario en el ámbito de la sanidad en general y del SIDA en particular.

A partir de estas orientaciones, la Comisión se propone reforzar su acción a través, no sólo de intervenciones específicas dirigidas al SIDA sino también integrando sistemáticamente una referencia al SIDA en intervenciones más amplias en el entorno sanitario y otros sectores (derechos humanos y no discriminación, educación, etc.). Para los países de África, el Caribe y el Pacífico, la nueva programación en curso debe constituir una ocasión para integrar la problemática del SIDA en el diálogo político. Las posibilidades de llevar a cabo tal diálogo están muy vinculadas al grado de prevalencia en los países afectos. Salvo algunas excepciones, los países que actualmente registran una prevalencia leve suelen estar poco inclinados a adoptar las medidas necesarias. Los esfuerzos de sensibilización deberán realizarse en colaboración con los otros socios de cooperación.

<sup>(1)</sup> COM(93) 479 final.

(CEE) nº 2078/92<sup>(1)</sup>, así como la lista de los programas presentados por los Estados miembros que aún están pendientes de aprobación?

<sup>(1)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(6 de diciembre de 1995)**

Hasta el 25 de octubre de 1995 la Comisión ha adoptado 135 decisiones relacionadas con programas agroambientales en el marco del Reglamento (CEE) nº 2078/92. Este número incluye decisiones por las que se aprueban los programas por primera vez y decisiones por las que se aprueban modificaciones y adiciones a programas. Enviamos directamente a Su Señoría, y por separado a la Secretaría del Parlamento, la lista de los 115 programas aprobados y de los 7 programas no aprobados todavía por la Comisión. Debe tenerse en cuenta que los 7 programas no aprobados incluyen programas anunciados pero no presentados todavía por los Estados miembros y programas incompletos acerca de los cuales se está a la espera de información adicional del Estado miembro.

**PREGUNTA ESCRITA E-2758/95**

de Johanna Maij-Weggen (PPE)

a la Comisión

(12 de octubre de 1995)

(96/C 56/70)

**Asunto:** Fondos para la región de Arnhem-Nimega

1. ¿Puede la Comisión confirmar que para la región neerlandesa de Arnhem-Nimega (región del objetivo nº 2) se han puesto a disposición 120 millones de florines para 1994, 1995 y 1996 destinados a proyectos con cargo al Fondo regional y social, de ellos 36 millones con cargo al Fondo social?

2. ¿Puede la Comisión confirmar que a finales de este año al menos 22 millones de dicho importe del Fondo social hubiesen tenido que utilizarse, pero que hasta la fecha sólo se han presentado proyectos por un importe de 7,5 millones?

3. En caso de que la región en cuestión no sea capaz de presentar proyectos dentro del plazo previsto, ¿estos créditos de 1994-1995 van a estar disponibles para 1996?

4. En caso de que ello no sea posible a causa de los plazos, ¿es posible que otras regiones neerlandesas del objetivo nº 2 presenten proyectos para hacer uso de los créditos no utilizados por la región de Arnhem-Nimega?

**Asunto:** Establecimiento de medidas en materia agraria y de medio ambiente en la Unión Europea

¿Puede la Comisión proporcionar la lista de los programas ya adoptados en los que se integran las medidas en materia agraria y de medio ambiente recogidas en el Reglamento

**PREGUNTA ESCRITA E-2749/95**  
de David Hallam (PSE)  
a la Comisión  
(12 de octubre de 1995)  
(96/C 56/69)

5. ¿Puede la Comisión presentar un resumen preciso de las regiones neerlandesas pertenecientes al objetivo nº 2?, ¿puede comunicar de qué importe dispone cada región para 1994, 1995 y 1996? y ¿puede dar a conocer a cuánto ascienden los proyectos actualmente (septiembre de 1995) presentados?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies  
en nombre de la Comisión  
(15 de noviembre de 1995)**

El documento único de programación (DOCUP) del objetivo nº 2 para la región de Arnhem-Nijmegen correspondiente al periodo de 1994-1996, prevé la asignación de 56 millones de ecus procedentes de los Fondos estructurales: 39,4 millones de ecus del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y 16,6 millones de ecus del Fondo Social Europeo (FSE).

En un principio el reparto de los 16,6 millones de ecus del FSE para el periodo previsto se estableció de la siguiente forma:

- 1994: 53,1 millones de ecus;
- 1995: 5,48 millones de ecus;
- 1996: 5,81 millones de ecus.

El importe comprometido de hecho en 1994, solamente fue de unos 26 000 ecus debido a que el programa se adoptó en diciembre de 1994 y supuso una nueva experiencia para la región. Hasta ahora, en 1995 se ha asignado un total de 772 000 ecus, si bien tendrá que decidirse el destino de un importe estimado de unos 3 277 000 ecus correspondiente a las solicitudes presentadas. En los últimos meses, se ha sabido que uno de los factores determinantes del bajo nivel de compromisos del FSE fue la dificultad en encontrar cofinanciación pública para aquellos proyectos relativos a personas con empleo. Todas las partes interesadas están tratando de encontrar una solución a este problema.

Los Fondos del FSE no comprometidos en 1994 pueden ser transferidos a 1995 o 1996. Se tomará en breve una decisión al respecto. En el caso de que los fondos disponibles para 1995 no puedan comprometerse en su totalidad en ese año, la cantidad restante podrá ser transferida a 1996.

Los DOCUP para las cinco regiones del objetivo nº 2 en los Países Bajos (Groningen-Drenthe, Twente, Arnhem-Nijmegen, Zuidoost-Brabant y Zuid-Limburg), contienen la siguiente disposición:

«La Comisión podrá decidir, de acuerdo con los Estados miembros, una vez haya recibido el dictamen favorable del Comité de Seguimiento, acerca de la transferencia de los recursos de los Fondos estructurales entre los DOCUP del Estado miembro siempre que el importe de dicha transferencia no sobrepase el 25 % de la contribución comunitaria al DOCUP en cuestión. Sin embargo, este porcentaje podrá sobrepasarse en caso de que el importe de la modificación sea inferior a 30 millones de ecus.».

La contribución de los Fondos estructurales a los programas del objetivo nº 2 en los Países Bajos, es la siguiente:

	(en millones de ecus)			
	1994	1995	1996	Total
Groningen-Drenthe	24,32	25,08	26,60	76
Twente	18,56	19,14	20,30	58
Arnhem-Nijmegen	17,92	18,48	19,60	56
Zuidoost-Brabant	21,40	22,20	23,40	67
Zuid-Limburg	13,76	14,19	15,05	43

A finales de septiembre de 1995, se aprobó un importe de 119,72 millones de ecus en subvenciones procedentes de los Fondos estructurales. Es decir, que del periodo total de 24 meses (desde finales de 1994 a finales de 1996), en diez meses se comprometieron cerca de un 40 % de los Fondos. Se prevé que dicho porcentaje ascienda a más de 50 % a finales de este año.

**PREGUNTA ESCRITA E-2771/95**

**de James Moorhouse (PPE)  
a la Comisión  
(12 de octubre de 1995)  
(96/C 56/71)**

**Asunto: Comitología**

En el informe al Grupo de Reflexión (apartado 52) la Comisión afirma que, en su opinión, los actuales procedimientos de comitología funcionan satisfactoriamente y no presentan grandes obstáculos para su aplicación real. También opina que poseen la gran ventaja de hacer que intervengan más directamente los diferentes departamentos de los Gobiernos nacionales, que asumen principalmente la responsabilidad a la hora de aplicar las medidas comunitarias en la práctica.

Puesto que la opinión pública queda totalmente excluida del procedimiento de comitología y el Parlamento Europeo no está representado en el mismo, ¿podría explicar la Comisión cómo se compagina su defensa de un sistema de comités quasi secretos, que elaboran una legislación real —concretamente, legislación delegada bajo el anodino título de «medidas de aplicación»—, con la importancia que dicho documento (capítulo 2) concede explícitamente a garantizar una mayor transparencia mediante un proceso comunitario de adopción de decisiones más cercano al ciudadano, donde se justifiquen mejor las acciones y la legislación sea más accesible?

¿No hay una cierta contradicción en todo ello?

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión  
(1 de octubre de 1995)**

La Comisión considera que los procedimientos de «comitología» podrían mejorarse para garantizar una mayor

transparencia y para consolidar la legitimidad democrática, preservando al mismo tiempo el equilibrio institucional existente. En especial, se busca reforzar la simplificación de las distintas comitologías así como una mayor representación del Parlamento.

En la actualidad, la Comisión informa al Parlamento de todos los proyectos de actos normativos que son sometidos al procedimiento de comitología. Sin embargo, desde la introducción del procedimiento de codecisión (establecido en el artículo 189 b del Tratado CE), el Parlamento ha estado presionando para obtener un papel de mayor protagonismo en la preparación de las medidas normativas de aplicación para los actos aprobados mediante este procedimiento, cuando la adopción de tales medidas se confía a la Comisión. Se ha encontrado y aprobado una solución temporal consistente en un acuerdo interinstitucional (modus vivendi) celebrado el 20 de diciembre de 1994 entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión. Dicho acuerdo dispone que el Parlamento esté informado y se tomen en cuenta sus posibles comentarios, al tiempo que se somete el asunto para su examen en la Conferencia Intergubernamental de 1996, encargada de la revisión de los Tratados.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2779/95

de Marco Cellai (NI)

a la Comisión

(12 de octubre de 1995)

(96/C 56/72)

**Asunto:** Riesgo de especulación con los Fondos Estructurales en la isla de Elba

En la isla de Elba, en un área de gran valor medioambiental situada en la zona de Galenzana perteneciente al municipio de Campo, podría llevarse a cabo la destrucción de un ambiente natural quizás único en toda la costa tirrena. Al parecer, bajo la denominación de agroturismo, la sociedad SCAT tenía previsto utilizar los fondos del objetivo 5 b dañando una zona hasta ahora intacta. Por lo que respecta a todo el territorio de la isla de Elba, las listas para los fondos del objetivo 5 b han sido redactadas por la población de montaña de Elba y Capraia.

¿No cree la Comisión que sería paradójico que los fondos regionales se utilizaran realmente para objetivos contrarios a los de la defensa del medio ambiente y que ello podría evitarse con un control más profundo por parte de los organismos competentes para ello?

Respuesta del Sr. Fischler

en nombre de la Comisión

(24 de noviembre de 1995)

La Comisión concede una importancia esencial a la preventión de un posible impacto negativo en el medio ambiente de las intervenciones cofinanciadas por los Fondos estructurales. La apreciación previa del impacto en el medio ambiente de las intervenciones acompaña a cada documento único de programación del objetivo 5b.

Por otro lado, en virtud de las disposiciones del apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88<sup>(1)</sup>, en el Comité de seguimiento se procedió al nombramiento de una autoridad del sector del medio ambiente, cuyo cometido específico consiste en la vigilancia y la prevención de cualquier impacto negativo que las intervenciones puedan tener en el medio ambiente.

En este espíritu y con un deseo de protección de la integridad del espacio rural, se introdujeron determinadas limitaciones en la programación de conformidad con el objetivo 5b y, en particular, se limitaron las iniciativas de agroturismo de la región toscana a:

- la restructuración de edificios rurales existentes;
- la concesión de ayudas únicamente a los agricultores;
- un importe de contribución pública no superior a 50 000 ecus por proyecto.

En estas condiciones, la Comisión considera que el objetivo de prevenir una posible especulación inmobiliaria en un medio ambiente frágil está suficientemente garantizado en la medida en que toda nueva construcción no podrá optar a subvención y los proyectos serán de un tamaño bastante modesto.

La Comisión velará, en el marco de su actividad de seguimiento de este programa, por que las disposiciones previstas para el agroturismo se respeten y, en particular, por que las iniciativas admitidas a la cofinanciación comunitaria se valoren también en función de su impacto medioambiental.

<sup>(1)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2795/95

de Peter Skinner (PSE)

a la Comisión

(16 de octubre de 1995)

(96/C 56/73)

**Asunto:** Distribución y reventa del excedente de carne de la CEE por la Junta de Intervención del Reino Unido

¿Podría asegurar la Comisión Europea al Parlamento Europeo que el excedente de carne (o de cualquier otro producto excedente) de la CEE está siendo distribuido en el Reino Unido de manera correcta y eficaz y de acuerdo con las directrices marcadas por la propia Comunidad?

En vista del hecho de que uno de mis electores adquirió recientemente 3 latas de carne excedentaria de la CEE por 75 peniques en una venta ambulante en el Reino Unido, latas que llevaban la indicación «prohibida la venta al por menor», desearía pedir a la Comisión que investigara el procedimiento de distribución de las latas anteriormente

mencionadas de modo a garantizar el Parlamento Europeo que los procedimientos de la Comunidad están siendo acatados y que no ha habido engaño ni fraude. Una de las latas tiene el número de serie 3149/92 y fecha límite de consumo de marzo de 1998. Lleva la indicación «carne de guiso para salsa» y está siendo distribuida por la «Junta de intervención del Reino Unido», y lleva grabadas también 12 estrellas con la mención «ayuda CEE»?

Teniendo en cuenta que la reventa de este producto es en sí misma ilegal, ¿podría pedir a la Comisión que investigara seriamente este asunto?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(24 de noviembre de 1995)**

La distribución de la carne de vacuno procedente de las existencias de intervención depende de los Estados miembros, que son quienes mejor pueden juzgar las necesidades de los sectores más pobres de su población. Ellos deciden qué productos deben ser distribuidos, quiénes serán los beneficiarios y las condiciones para poder serlo.

El Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo de 10 de diciembre de 1987<sup>(1)</sup> establece que los alimentos se suministren a determinadas organizaciones designadas para hacer posible su distribución a las personas más necesitadas de la Comunidad. Estas personas reciben gratuitamente los alimentos o a un precio nunca superior a lo que esté justificado por los costes que haya tenido la operación para estas organizaciones, las cuales, a su vez, son designadas por el Estado miembro de que se trate.

Además, el Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece en su artículo 9 la obligación para los Estados miembros de tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de que los productos procedentes de las existencias de intervención distribuidos se utilizan para los fines fijados en el Reglamento del Consejo.

Sobre la base de la experiencia habida hasta ahora, la Comisión está satisfecha con la manera en que las autoridades británicas han ejercido sus competencias en el marco del Reglamento. La Junta de intervención ha aplicado normas para la disuasión del fraude y para asegurarse de que solamente reciban los productos quienes tengan derecho a ello.

No obstante, la Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades británicas para informarse sobre este caso particular.

<sup>(1)</sup> DO nº L 352 de 15. 12. 1987.

<sup>(2)</sup> DO nº L 313 de 30. 10. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-2803/95**

**de Edith Müller (V)**

**a la Comisión**

*(16 de octubre de 1995)*

*(96/C 56/74)*

**Asunto:** Pago de pensiones

1. El gasto en concepto de pensiones a funcionarios de las instituciones comunitarias aumentará en los próximos años de forma desproporcionada respecto a otros gastos. Por este motivo pedimos a la Comisión que

- a) haga una estimación del volumen de estos gastos para cada uno de los próximos 10 años y
- b) calcule el importe total de los derechos de pensión existentes el 1 de octubre de 1995, a precios de 1995 desglosándolo por instituciones.

2. Considerando su respuesta a la pregunta anterior, y a la luz de la anualidad del presupuesto, la transparencia presupuestaria y el debido equilibrio del presupuesto de la Unión Europea (!) ¿no considera la Comisión, que sería conveniente crear aparte del presupuesto de la Unión Europea, un fondo de pensiones independiente presupuestado cuyo volumen refleje el valor real de las cotizaciones realizadas?

**Respuesta del Sr. Liikanen  
en nombre de la Comisión  
(22 de noviembre de 1995)**

1. El aumento de los gastos concepto de pensiones obedece tanto al crecimiento de las Instituciones como al envejecimiento de su personal. El número de beneficiarios del conjunto de las Instituciones puede desglosarse del siguiente modo:

	Pensiones de jubilación	Pensiones de invalidez	Pensiones de supervivencia
1986	1 426	1 242	1 260
1995	3 624	2 250	1 962

El número de beneficiarios de una pensión de jubilación será en el año 2005 de unos 8 500. El número de beneficiarios de los demás tipos de pensión no puede, por definición, extrapolarse. La Comisión no dispone de los datos necesarios para la capitalización del conjunto de los compromisos en materia de pensiones.

En lo que respecta a la financiación del régimen, hasta 1980 únicamente las contribuciones del personal (6,75 % del sueldo base, que pasó al 8,25 % del 1 de enero de 1993) bastaban para cubrir el conjunto de los gastos. Por consiguiente, durante un largo período las contribuciones personales de los funcionarios han cubierto todos los gastos sin que haya sido precisa la intervención de los Estados miembros. Las contribuciones personales cubren todavía

hoy más de una tercera parte de los gastos previstos en el apartado 2 del artículo 83 del Estatuto; a saber: no sólo los gastos de pensión, sino también el conjunto de los subsidios familiares, que son gastos financiados en los Estados miembros por un régimen distinto del de pensiones.

2. La Comisión sigue creyendo que la fórmula de inclusión en el presupuesto sigue siendo la considerada cuada para la situación de los funcionarios y agentes temporales de la Comunidad. De hecho, hasta el momento las demás Instituciones siempre han compartido este punto de vista.

**PREGUNTA ESCRITA E-2811/95**

de Carmen Fraga Estévez (PPE)

a la Comisión

(16 de octubre de 1995)

(96/C 56/75)

**Asunto:** Importaciones de ajos en la Unión Europea

Dados los problemas que el sector del ajo comunitario ha vendido padeciendo en los últimos años debido a las importaciones masivas que de este producto se han realizado en algunos períodos, lo que ha tenido como consecuencia un hundimiento de precios del ajo comunitario, la Comisión ha tenido que recurrir a la cláusula de salvaguardia para regularizar el mercado comunitario.

Con el fin de evitar en el futuro estos problemas de distorsión del mercado, ¿podría indicar la Comisión cuáles son las importaciones de ajo ya realizadas y las previstas para esta campaña según orígenes y Estados miembros de destino?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1995)

La información que solicita Su Señoría en relación con las importaciones de ajo en la Comunidad, por países de origen y por Estado miembro de destino, requiere una larga investigación por lo que se le comunicará directamente en cuanto sea posible.

Por lo que respecta a 1995, esos datos se refieren a los certificados de importación de ajos expedidos en virtud del Reglamento (CEE) nº 1859/93<sup>(1)</sup> y figuran en un cuadro enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. Dado que esos certificados son válidos en toda la Comunidad, no puede darse ninguna indicación respecto al Estado miembro destinatario de los ajos importados.

La Comisión no dispone de información que le permita pensar en una evolución de las importaciones de ajos distinta de la observada en años anteriores.

(<sup>1</sup>) DO nº L 170 de 13. 7. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2816/95**

de Frank Vanhecke (NI)

a la Comisión

(16 de octubre de 1995)

(96/C 56/76)

**Asunto:** Discriminación de la lengua neerlandesa por parte de los servicios de la Comisión Europea con respecto a las direcciones en Bruselas

El hecho de que los servicios de la Comisión Europea continúen utilizando la designación francesa de las calles para las direcciones en Bruselas es extremadamente irritante.

De todos es sabido que Bruselas es una región oficialmente bilingüe (neerlandés y francés) al tiempo que capital de un país habitado en su gran mayoría por neerlandófonos.

Por otra parte, la Comisión utiliza las direcciones francesas también cuando se dirige expresamente a personas de habla neerlandesa, como en el caso reciente del anuncio de empleo para el programa ALFA publicada en el diario «De Standaard» del 12 de septiembre de 1995.

¿Cuándo va a adoptar la Comisión finalmente las medidas necesarias para poner fin de una vez por todas a tales abusos lingüísticos?

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión**

(11 de diciembre de 1995)

La Comisión lamenta el error cometido en el anuncio al que se refiere Su Señoría en relación a la dirección de su oficina en Bélgica.

Sus servicios tienen instrucciones de respetar escrupulosamente las disposiciones relativas a sus direcciones en Bruselas.

**PREGUNTA ESCRITA E-2817/95**  
**de Frank Vanhecke (NI)**  
**a la Comisión**  
*(16 de enero de 1995)*  
*(96/C 56/77)*

**Asunto:** Discriminación de la lengua neerlandesa por parte de los servicios de la Comisión Europea

Tras la reciente modificación de varios números de teléfono y de fax de algunos servicios de la Comisión Europea en Bruselas, se informa a los corresponsales que aún no disponen de los nuevos números mediante un contestador automático.

El mensaje telefónico del contestador automática está formulada tan sólo en francés, inglés y alemán (tras componer el número de fax de la Comisión 02/23501-66).

¿Puede indicar la Comisión por qué no se ha formulado este mensaje en neerlandés (lengua de trabajo oficial de la Unión Europea, la lengua de la gran mayoría de los habitantes de Bélgica y, junto con el francés, lengua oficial de la región de Bruselas)?

¿Puede indicar la Comisión por qué no se rectificó inmediatamente este error, extremadamente irritante, después de que ya el 12 de septiembre se advirtiera al respecto a los servicios competentes mediante un fax?

**Respuesta del Sr. Santer**  
**en nombre de la Comisión**  
*(12 de diciembre de 1995)*

Razones de tipo técnico (extensión excesiva) impiden que el mensaje al que se refiere Su Señoría aparezca en todas las lenguas comunitarias.

El neerlandés es una de las lenguas utilizadas en la actualidad en el mensaje grabado en el contestador.

**PREGUNTA ESCRITA E-2821/95**  
**de Gijs de Vries (ELDR)**  
**a la Comisión**  
*(16 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/78)*

**Asunto:** Legislación neerlandesa en materia de pensiones

El 5 de diciembre de 1994 se formuló una pregunta a la Comisión (E-119/95<sup>(1)</sup>) acerca de la compatibilidad de la ley sobre la participación obligatoria en un fondo de pensiones de la empresa (BVD) con el Tratado de Roma.

La Comisión ha respondido a la pregunta relativa a la compatibilidad de esta ley con el artículo 59, pero la respuesta a las preguntas con respecto al artículo 85 es abstracta.

¿Puede contestar la Comisión de forma concreta a las siguientes preguntas?

1. ¿Es compatible con el Tratado la limitación de la competencia en el ámbito de los sistemas de pensiones que establece la legislación neerlandesa?
2. ¿Es compatible con el Tratado la disposición ministerial que establece la obligación de suscribir un seguro de pensión?

<sup>(1)</sup> DO nº C 270 de 16. 10. 1995, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
*(1 de diciembre de 1995)*

La respuesta de la Comisión a la anterior pregunta de Su Señoría (E-119/95) mencionaba las cuestiones prejudiciales del Hoge Raad der Nederlanden al Tribunal de Justicia en los Asuntos acumulados C-430 y C-431, Van Schijndel y Van Veen contra Stichting Pensioenfonds voor Fysiotherapeuten. El 15 de junio de 1995, el abogado general concluyó que el fondo de pensiones en cuestión cumple una función puramente social. Habida cuenta de los objetivos sociales que persigue y de la solidaridad que existe entre sus asociados, consideró que el fondo se parece más a un régimen de seguridad social que a un contrato de pensiones de carácter comercial. Consiguientemente, llegó a la conclusión de que dicho fondo, en las relaciones con sus asociados, no actúa como una empresa sino como una institución social a la que los integrantes de la profesión han encomendado la responsabilidad de establecer su sistema de pensiones.

El Tribunal no ha emitido todavía su veredicto final sobre los mencionados casos. Se espera que la sentencia se produzca en breve plazo. Con ella se aclararán los aspectos a los que hace referencia Su Señoría en la pregunta.

Si se sigue el razonamiento del abogado general, puede llegar a la conclusión de que las actividades de fondos de pensiones del tipo del de los fisioterapeutas de los Países Bajos no entran en el ámbito de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE. Consiguientemente, las medidas estatales respecto a estos fondos no deben juzgarse con arreglo a ellos.

Como ya se señalaba en la anterior pregunta, la Comisión opina que sería preferible considerar como empresas los fondos de pensiones. De este modo, si afectan negativamente a la competencia por concluir acuerdos o participar en prácticas concertadas que pudieran afectar al comercio entre Estados miembros, sus acciones entrarían en el ámbito de aplicación de las normas de competencia. Sin embargo, la Comisión considera que una obligación legal de participar en un fondo de pensiones puede estar justificada por razones de interés general, siempre que la obligación guarde una proporción con los objetivos perseguidos.

**PREGUNTA ESCRITA E-2826/95**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)**  
**a la Comisión**  
*(16 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/79)*

**Asunto:** Puesta a disposición de la reserva de los Fondos Estructurales

La Unión Europea destinará 1 500 millones de ecus procedentes de la reserva de los Fondos Estructurales en favor de los agricultores afectados por catástrofes naturales, de los cuales 750 000 para los agricultores afectados por la sequía.

Dado que las catástrofes naturales van en aumento, y que entre ellas se cuentan, aparte de los daños causados por sequías y terremotos, las inundaciones y los incendios forestales,

1. ¿Con qué criterios destina la Comisión la mitad del importe a los daños provocados por la sequía? ¿Se ha efectuado un cálculo global de la parte que corresponde a cada catástrofe natural?
2. ¿Se tendrán en cuenta también, en las ayudas a los agricultores, los daños de los años anteriores, dado que en diversas ocasiones, como en la del incendio de Icaria en 1993, la sequía en Macedonia en 1993 o las inundaciones en Tesalia en 1994, las ayudas de la Unión Europea han sido hasta ahora simbólicas?
3. ¿Piensa tomar medidas concretas para llevar a la práctica el punto de vista expresado por el comisario Franz Fischler en el sentido de que los Estados miembros deben dar mayor prioridad a la concesión de indemnizaciones por catástrofes naturales cuando absorben asignaciones de los fondos estructurales?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión**  
*(5 de diciembre de 1995)*

1. El 4 de octubre de 1995 la Comisión aprobó la distribución de la reserva de iniciativas comunitarias (IC) estimada en 1665 millones de ecus. De ese importe 415 millones de ecus se asignaron a la tercera fase de la iniciativa comunitaria INTERREG (INTERREG II.C.), que se destinarán, por un lado, a la mejora de la cooperación internacional para la gestión del agua: lucha contra las inundaciones (165 millones de ecus) y contra la sequía (150 millones de ecus), y, por otro lado, contribución a la formación de un espacio europeo más equilibrado en materia de ordenación territorial (100 millones de ecus). Para dicha distribución la Comisión tuvo en cuenta el equilibrio global de las diferentes iniciativas comunitarias

basado en las prioridades fijadas en materia de apoyo al empleo, refuerzo del carácter transnacional de las iniciativas y fomento de las medidas innovadoras. En este ámbito, para la iniciativa INTERREG II.C., solamente se tuvieron en cuenta los aspectos vinculados con las inundaciones y la sequía.

Además, la Comisión recuerda a Su Señoría que en el seno de la Comisión de Política Regional del Parlamento de 17 de octubre de 1995, tuvo lugar un primer debate sobre la distribución de la reserva de las iniciativas comunitarias, y que la comunicación sobre la fase relativa a INTERREG II.C., que se publicará próximamente, está casi terminada.

2. La Comisión precisa que no se deben considerar los Fondos estructurales como un tipo de organismo de seguros o como una continuación de los sistemas nacionales de seguros contra las catástrofes naturales. Le letra h) del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2085/93<sup>(1)</sup> establece la posibilidad de una contribución de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, a la reconstitución del potencial de producción agrícola y silvícola afectado por catástrofes naturales, si bien se ha de tratar del potencial y no de la producción en sí. Por consiguiente, no queda excluida la posibilidad de una intervención del Fondo en la medida en que una catástrofe anterior continúe produciendo efectos nocivos en la estructura del potencial de producción pudiendo llegar a frenar el desarrollo y, siempre que las autoridades nacionales o regionales afectadas presenten una solicitud debidamente justificada, en el marco de los medios financieros establecidos en los marcos comunitarios de apoyo (MCA), documentos únicos de programación (DOCUP) o programa existentes, de acuerdo con las normas relativas a la cooperación.

3. La Comisión ha reiterado que los Estados miembros pueden fijar sus propias prioridades en los MCA o DOCUP existentes. Por ejemplo, pueden elaborar medidas estructurales de lucha contra los efectos de los fenómenos climatológicos en el ámbito de la mejora de las tierras y pastos, del riesgo y del drenaje y del restablecimiento de los potenciales agrícolas y silvícolas afectados. Ya se han adoptado varias medidas en determinadas regiones del sur en virtud de los MCA, como por ejemplo, el programa operativo (PO) relativo a la sequía en Portugal incorporadas en el periodo de 1989-1993 o las acciones contra la sequía y los efectos de las heladas incorporadas en los PO del sector agrícola griego para el mismo periodo y también medidas importantes relativas a la gestión hidráulica y agrícola en España y Grecia. Por consiguiente, en el marco de la colaboración y siempre que se trate de medidas para la reconstitución o protección de un potencial productivo (y no indemnizaciones por pérdidas de cosecha), la iniciativa en materia de prioridades corresponde, en primer lugar, a los Estados miembros y a las regiones beneficiarias de las interacciones de los Fondos estructurales, mientras que las solicitudes son examinadas y, llegado el caso, aprobadas por la Comisión en virtud de las normas y procedimientos vigentes, relativas a los Fondos estructurales.

<sup>(1)</sup> DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA P-2829/95**  
**de Frode Kristoffersen (PPE)**  
**al Consejo**  
*(11 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/80)*

**Asunto:** Publicación de actas y declaración de las reuniones del Consejo, cuando éste actúa de legislador

Según los medios de comunicación, el Consejo ha examinado la posibilidad de introducir una nueva práctica, según la cual, las actas y las declaraciones de las reuniones del Consejo se podrán publicar en algunos casos, aunque no en todos. Sin embargo, parece estar demostrado que la no publicación de determinadas actas de reuniones y declaraciones plantea un problema de principio, en la medida en que los documentos no publicados pueden tener relación con la interpretación, por parte de uno o varios Estados miembros, de una decisión o de una propuesta de acto jurídico adoptada por el Consejo. El problema principal radica en al falta de conocimiento, tanto del Tribunal de Justicia como de los ciudadanos, de las interpretaciones no publicadas de actos jurídicos, dado que éstos naturalmente sólo pueden atenerse a los actos adoptados en la forma en que se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

¿Puede el Consejo asegurar que se abandonará definitivamente esta práctica utilizada hasta la fecha, que puede suscitar dudas sobre la interpretación y la aplicación de actos adoptados, de manera que los ciudadanos tengan la seguridad de que cualquier acto que se adopte será interpretado y aplicado de la misma forma en todos los Estados miembros?

**Respuesta**

*(21 de diciembre de 1995)*

El Consejo adoptó, el 2 de octubre de 1995, un código de conducta relativo a la publicidad de las actas y las declaraciones en las actas del Consejo cuando éste actúa en calidad de legislador. En dicho código, el Consejo precisa que «es partidario de que las declaraciones que se hacen constar en su acta cuando se adoptan actos legislativos se hagan, en general, accesibles al público».

Dicho código de conducta es aplicable en los ámbitos en que el Consejo actúa en calidad de legislador.

El Anexo del Reglamento interno del Consejo <sup>(1)</sup> determina cuándo actúa el Consejo en calidad de legislador. Tal es el caso cuando el Consejo adopta normas jurídicamente obligatorias en o para los Estados miembros, tanto por medio de Reglamento como de Directivas o de Decisiones, basadas en las disposiciones pertinentes de los Tratados, en particular en el artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea o en el marco de los procedimientos de los artículos 189 B y 189 C de dicho tratamiento.

El Anexo del Reglamento interno del Consejo determina también los casos en que el Consejo no actúa en calidad de legislador. Tal es el caso de las deliberaciones que conducen a la adopción de medidas de orden interno, de actos administrativos o presupuestarios, de actos relativos a las relaciones interinstitucionales o internacionales o de actos no obligatorios tales como conclusiones, recomendaciones o resoluciones. En tales casos, por consiguiente, no es aplicable el código de conducta de 2 de octubre de 1995.

Por lo que se refiere a la práctica seguida hasta el momento, se hace notar a Su Señoría que el código de conducta mencionado establece que el Consejo conviene en utilizar con medida las declaraciones en acta, entendiéndose que dicho instrumento debe seguir contribuyendo a la eficacia del proceso de toma de decisiones. Dicha práctica no puede crear dudas respecto a la interpretación y utilización de las decisiones adoptadas, puesto que, conforme a una jurisprudencia muy asentada del Tribunal de Justicia <sup>(2)</sup>, «el alcance objetivo de las normas del Derecho comunitario no puede resultar más que las propias normas, teniendo en cuenta su contexto. Así pues, no podría verse afectado por una declaración en el acta del Consejo».

<sup>(1)</sup> DO nº L 304 de 10. 12. 1993, p. 1, modificado por última vez en DO nº L 31 de 10. 2. 1995, p. 14.

<sup>(2)</sup> Sentencia de 15. 4. 1986, Comisión c/Bélgica, asunto 237/84, Rec. p. 1247.

**PREGUNTA ESCRITA E-2832/95**

**de Karl Schweitzer (NI)**

**a la Comisión**

*(18 de octubre de 1995)*

*(96/C 56/81)*

**Asunto:** Notificación de los residuos de la «Lista Verde»

De conformidad con el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo <sup>(1)</sup> (Reglamento relativo al traslado de residuos), los residuos, al igual que las mercancías, no están sujetos a ningún tipo de limitaciones comerciales en lo referente a su traslado en el interior de la Comunidad. De acuerdo con las disposiciones transitorias del Acta de Adhesión de la República de Austria a la Unión Europea, en Austria algunos de los residuos incluidos en la «Lista Verde» del Reglamento citado se considerarán residuos peligrosos hasta el 31 de diciembre de 1996.

¿Cómo se procederá en los casos de traslado comunitario de residuos, en la medida en que éstos afecten a Austria, cuándo un Estado miembro rehúse aplicar el procedimiento de notificación ya que se trata de residuos incluidos en la «Lista Verde» del Anexo II del Reglamento citado y, no obstante, éstos se considerarán residuos peligrosos en Austria?

<sup>(1)</sup> DO nº L 30 de 6. 2. 1993, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
*(30 de noviembre de 1995)*

El Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, establece un sistema de notificación y control de los traslados de residuos. Tal como señala Su Señoría, los traslados de residuos mencionados en el Anexo II de dicho Reglamento y destinados a operaciones de aprovechamiento quedan, en principio, excluidos de dicho sistema. No obstante, el Acta de Adhesión recoge disposiciones transitorias aplicables a Austria hasta el 31 de diciembre de 1996, en virtud e las cuales este país puede seguir considerando peligrosos algunos de los residuos incluidos en el Anexo II, que, por tanto, están sujetos a los procedimientos de control.

Así pues, hasta 1997 los demás Estados miembros deben cooperar aplicando el procedimiento de notificación a los residuos de dicho Anexo que Austria considere peligrosos, cuando vayan a efectuarse traslados en los que este país esté implicado en calidad de expedidor o destinatario, o como zona de tránsito. Hasta la fecha, la Comisión no tiene conocimiento de ningún caso en que los Estados miembros no hayan cooperado a este respecto. Si un Estado miembro se negara a cooperar, las autoridades austriacas podrían presentar una queja, tras lo cual la Comisión adoptaría las medidas pertinentes y, si fuera necesario, iniciaría un procedimiento por infracción contra el Estado miembro correspondiente.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2833/95**  
de Gerhard Schmid (PSE)  
a la Comisión  
*(18 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/82)*

**Asunto:** Ley relativa al empleo de la lengua francesa (Ley Toubon) y libre competencia en el mercado interior

El Gobierno de Francia ha promulgado una ley (la llamada Ley Toubon) que impone a todas las empresas extranjeras que desean acceder al mercado francés el uso exclusivo de la lengua francesa en todas sus comunicaciones por escrito (presentación de ofertas, publicidad, elaboración de facturas, contratos, correspondencia).

1. ¿Comparte la Comisión mi punto de vista de que se trata de una traba comercial no arancelaria, incompatible con las disposiciones del mercado interior, ya que en la práctica tiene el mismo efecto que muchas normas técnicas?
2. En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión?

3. ¿Qué medidas adoptaría la Comisión si los demás Estados miembros aprobaran leyes similares?

**Respuesta del Sr. Monti  
en nombre de la Comisión**  
*(30 de noviembre de 1995)*

La Comisión siempre consideró que una normativa que imponía la utilización de una lengua en las relaciones entre operadores económicos no se justificaba por la defensa de los consumidores y podía constituir un obstáculo a los intercambios en el sentido del artículo 30 del Tratado CE relativo a la libre circulación de las mercancías. Esta misma obligación, impuesta en la fase de venta al consumidor final, podría también ser contraria al artículo 30 del Tratado CE dado su carácter desproporcionado.

Habida cuenta de la importancia de esta cuestión, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el empleo de lenguas para la comercialización de los productos alimenticios<sup>(1)</sup> cuyos principios pueden aplicarse a otros tipos de productos. Por esa época, aprobó también una Comunicación más general referente al empleo de las lenguas para la información de los consumidores en la Comunidad<sup>(2)</sup>.

La ley mencionada por Su Señoría ha sido objeto de varias denuncias que están siendo instruidas por la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE. El examen en profundidad de la interpretación que se ha hecho de la citada ley y de su aplicación revelará su compatibilidad con las normas del Tratado CE, especialmente son sus artículos 30 a 36.

<sup>(1)</sup> COM(93) 532.

<sup>(2)</sup> COM(93) 456.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2837/95**  
de Karl Schweitzer (NI)  
a la Comisión  
*(18 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/83)*

**Asunto:** Traslado de residuos — notificación y control

El Comité Económico y Social indicó en su dictamen<sup>(1)</sup> que una notificación no es una autorización. No obstante, en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 259/93<sup>(2)</sup> del Consejo (Reglamento relativo al traslado de residuos en la CE), se estableció un procedimiento de autorización realmente curioso con objeto de eliminar los obstáculos en el mercado interior y reducir los trámites burocráticos.

En lo relativo a la libre circulación de mercancías en el traslado de residuos E-2218/88, la Comisión afirmó en su respuesta<sup>(3)</sup>, que tras la supresión de las fronteras nacionales en la Comunidad, los transportes de residuos ya no se

controlan en los puestos fronterizos entre los Estados miembros. En el sector de los residuos se comenta que, en contra de lo establecido en el Reglamento relativo al traslado de residuos en la CE, los residuos se desplazan por la Comunidad sin ningún tipo de control y sin respetar las disposiciones de dicho Reglamento.

1. ¿En qué medida se ha creado con el concepto de «autorización» en vez de «notificación», previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo (Reglamento relativo al traslado de residuos en la CE), un procedimiento de autorización en vez de un procedimiento de notificación?
2. ¿Qué tipo de controles existen y con qué grado de fiabilidad se aplican en el transporte intracomunitario al traslado de residuos conforme al Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo (relativo al transporte de residuos en la CE)?

(<sup>1</sup>) DO nº C 269 de 14. 10. 1991, p. 10.

(<sup>2</sup>) DO nº L 30 de 6. 2. 1993, p. 1.

(<sup>3</sup>) DO nº C 202 de 7. 8. 1989, p. 22.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(30 de noviembre de 1995)**

1. Conforme a la ya derogada Directiva 84/631/CEE relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los trasladados transfronterizos de residuos peligrosos (<sup>1</sup>), los trasladados previstos sólo han de notificarse a las autoridades afectadas. No obstante, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 259/93 relativo a la vigilancia y al control de los trasladados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, los trasladados previstos no sólo han de notificarse sino que deben ser autorizados por todas las autoridades implicadas.

En sí, el acuse de recibo de la notificación mencionado en la Directiva 84/631/CEE no difiere mucho de la autorización recogida en el Reglamento (CEE) nº 259/93. Sin embargo, con el fin de incorporar a la legislación comunitaria las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se requiere un sistema de notificación y control más estricto. Por consiguiente:

- se han incluido en el ámbito de aplicación los trasladados de residuos no peligrosos destinados a la eliminación;
- se han ampliado las posibilidades de que las autoridades se opongan a los trasladados de residuos, principalmente cuando éstos se destinan a la eliminación;
- se ha incrementado la vigilancia de los trasladados, puesto que, en el plazo de 180 días desde la recepción de los residuos, el consignatario debe certificar que la eliminación o tratamiento se han llevado a cabo realmente conforme a la información facilitada en la carta de porte por quien efectuó la notificación;

— se han adoptado disposiciones para tratar el tráfico ilícito y los casos en que, por determinados motivos, el traslado no pueda realizarse como estaba previsto.

2. Al igual que la Directiva 84/631/CEE, el Reglamento (CEE) nº 259/93 dejan en manos de los Estados miembros los aspectos prácticos de la supervisión y el control de los trasladados de residuos, es decir, el cumplimiento real de los requisitos. Según el artículo 30, el control puede incluir inspecciones de establecimientos y empresas, el control *in situ* de los cargamentos, la inspección de documentos, la comprobación de la identidad y el control físico de los residuos. Los controles pueden realizarse, en particular, en origen o en destino del traslado, en las fronteras exteriores de la Comunidad o durante el traslado dentro de ésta.

(<sup>1</sup>) DO nº L 326 de 13. 12. 1984.

**PREGUNTA ESCRITA E-2840/95**

de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1995)

(96/C 56/84)

**Asunto:** Uso del término «leche» en algunas denominaciones

Desearía dar las gracias a la Comisión por su respuesta a mi pregunta sobre la leche, E-1947/95 (<sup>1</sup>).

¿Piensa la Comisión reexaminar el asunto de la utilización en el Reino Unido de la palabra «leche», como por ejemplo en «leche de soja»? ¿Podría la Comisión transmitirme la información más reciente al respecto? ¿Va a permitirse la denominación «leche de coco»? ¿Cuál es el punto de vista de la Comisión con respecto a la denominación «leche de almendra»?

(<sup>1</sup>) DO nº C 311 de 22. 11. 1995, p. 22.

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(17 de noviembre de 1995)**

La postura legal adoptada en relación con el producto conocido aún en el Reino Unido con el nombre de «leche de soja» es que dicha denominación no cumple los requisitos necesarios para quedar exenta de la prohibición del uso de la denominación productos lácteos para otros productos alimenticios no lácteos en virtud del Reglamento (CEE) nº 1898/87 (<sup>1</sup>) del Consejo. En el Reino Unido, su venta bajo esta denominación ya es ilegal.

En los últimos meses la Comisión ha recibido numerosas cartas procedentes del Reino Unido como parte de la campaña llevada a cabo en este país para salvar la denominación «leche de soja». La Comisión ha vuelto a

examinar la cuestión y ha considerado las sugerencias hechas por los participantes en dicha campaña, pero ha reiterado que esto no justifica un cambio en la posición señalada al principio.

Es conveniente subrayar que este producto sustitutivo de la leche, preparado a partir de habas de soja, puede seguir vendiéndose con arreglo a la ley, aunque el término «leche» deberá suprimirse en el etiquetado y la publicidad. Los consumidores del Reino Unido podrán, pues, seguir comprando el producto de su elección.

Se permite el término «leche de coco» y su equivalente en los demás idiomas de los Estados miembros, puesto que se trata de una denominación creada para un producto de mucho arraigo natural no sustitutivo de la leche de origen animal.

El Reglamento no permite el uso de la denominación «almond milk» en inglés. Sin embargo, en Francia y España existen estos productos bajo la denominación «lait d'amande» y «leche de almendras», respectivamente, aunque difieren fundamentalmente de la leche de soja.

Según información en poder de la Comisión, el producto francés se vende en polvo a pastelerías, fabricantes de helados y reposteros, pero no se vende en forma líquida a los consumidores.

(<sup>1</sup>) DO nº L 182 de 3. 7. 1987.

sin demora y establecer, de manera clara e inequívoca, las modalidades de importación, con el fin de poder acabar con esta presencia ilegal en los mercados europeos de agrumos procedentes de otros países, que no sólo podrían infectar las producciones sicilianas con parásitos y criptogamas, sino, lo que es más alarmante, hacer perder definitivamente el equilibrio al sector siciliano de los agrumos que, a causa de las continuas fluctuaciones de los precios, se encuentra cada vez con más dificultades en los mercados?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión**

(1 de diciembre de 1995)

Al no disponer de información más precisa que le permita efectuar las investigaciones necesarias sobre el problema planteado, la Comisión lamenta no poder responder a la pregunta por el momento. (Por lo tanto, ruega a Su Señoría que precise más su cuestión.)

**PREGUNTA ESCRITA E-2844/95**

**de Livio Filippi (PPE)**

**a la Comisión**

(18 de octubre de 1995)

(96/C 56/86)

**PREGUNTA ESCRITA E-2843/95**

**de Sebastiano Musumeci (NI)**

**a la Comisión**

(18 de octubre de 1995)

(96/C 56/85)

**Asunto:** Agrumos sicilianos

El cultivo de agrumos es una actividad económica específica de Sicilia y representa una importante fuente de empleo e ingresos en una región con una crisis económica endémica.

No obstante, han aparecido en los mercados italianos, importados clandestinamente, limones argentinos de tipo invernal (primofiore), diferentes por sus características organolécticas de los estivales (verdelli) de las regiones meridionales, así como naranjas procedentes de zonas tan lejanas como Sudáfrica, Marruecos, Israel y Túnez.

Considerando que estos países no pueden comercializar directamente agrumos en Europa, a no ser clandestinamente o a través de países productores como España, que a lo que parece recicla enormes cantidades de agrumos adquiridos en Marruecos y Sudáfrica y los introduce con su propia marca en los mercados europeos, ¿podría la Comisión intervenir

**Asunto:** Certificado de importación y de exportación para determinados productos del sector cerealista

La entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1995 de los acuerdos agrícolas celebrados en el marco de la Ronda Uruguay ha modificado el régimen comercial con los terceros países. A partir de esta fecha, todas las importaciones y exportaciones de los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 (<sup>1</sup>) están sujetas a la presentación de un certificado de importación y de exportación.

El Reglamento (CEE) nº 121/94 (<sup>2</sup>), relativo a la exención de la exacción reguladora por importación de determinados productos del sector cerealista establecía en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa y la República Eslovaca, prevé la concesión de certificados de importación con una exacción reducida.

Dado que, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3719/88 (<sup>3</sup>), que regula los procedimientos de solicitud y de expedición de los certificados, el titular de los certificados puede ceder (total o parcialmente) los derechos correspondientes a un certificado de importación, es evidente que esta posibilidad fomenta y permite la especulación con los certificados de importación, lo que conlleva unos costes de intermediación que gravan los precios de importación de los cereales.

1. ¿No considera la Comisión que esta actividad puramente especulativa está injustificada desde el punto de vista de una correcta gestión de los regímenes preferenciales de importación?
2. ¿Qué medidas van a tomar en el futuro los servicios encargados de seleccionar las solicitudes, con vistas a garantizar la máxima equidad y transparencia en la concesión de certificados?
3. Con el objeto de evitar esta especulación, tanto para el régimen general, como, y aún más, para el régimen definido en el Reglamento (CEE) nº 121/94, ¿no sería más justo derogar el principio general de cesión de los certificados, reconociendo únicamente al titular el derecho intransferible a realizar importaciones?

(<sup>1</sup>) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

(<sup>2</sup>) DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 3.

(<sup>3</sup>) DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

transferibilidad de los certificados. La Comisión determinará entonces qué solución jurídicamente aceptable puede considerarse.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2850/95

de Philippe De Coene (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1995)

(96/C 56/87)

**Asunto:** Medidas para la aplicación de la Directiva 76/464/CEE

La Directiva 76/464/CEE (<sup>1</sup>) establece que los Estados miembros deberán eliminar totalmente la contaminación del medio acuático causada por determinadas sustancias peligrosas o reducirla mediante medidas orientadas a las autorizaciones de vertidos, programas para la reducción de fuentes difusas y fuentes puntuales, etc. En la Conferencia para la protección del Mar del Norte celebrada hace algunas semanas en Esbjerg se acordó reducir a cero en el plazo de una generación todos los vertidos en el Mar del Norte de sustancias peligrosas y persistentes. La Directiva 74/464/CEE ofrece un marco jurídico excelente a este respecto. ¿Por qué no ha presentado la Comisión al Consejo ninguna otra propuesta sobre medidas para la aplicación de esta directiva desde 1990?

(<sup>1</sup>) DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
(30 de noviembre de 1995)

El hecho de que el Consejo rechazara la propuesta de la Comisión de 1990, por la que se modifica la Directiva 76/464/CEE relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático (<sup>1</sup>), constituyó uno de los motivos que indujeron a la Comisión a replantearse el enfoque de la Directiva.

Así pues, en la Cumbre de Edimburgo de 1992, la Comisión anunció su intención de presentar otra propuesta de modificación de la Directiva, de manera que la propuesta de Directiva sobre prevención y control integrados de la contaminación, junto con la Directiva 76/464/CEE, actualizada y más racional, proporcionen un marco completo para el control de las emisiones contaminantes de origen industrial.

(<sup>1</sup>) DO nº C 55 de 7. 3. 1990.

El cumplimiento de los compromisos asumidos por la Comisión para la ejecución de los contingentes a la importación concedidos para algunos productos de cereales originarios de Polonia, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca, obliga a la Comisión a no introducir restricciones en el acceso a estas importaciones.

La ventaja de precio para los productos importados en el marco de dichos contingentes en relación con otras importaciones podía conducir, obviamente, a movimientos especulativos por parte de los poseedores de los certificados de importación. No obstante, después de dos campañas de aplicación de este régimen, que da lugar a un contingente, la Comisión no ha tenido conocimiento de los hechos mencionados por Su Señoría.

El régimen de importación aplicable actualmente para estos contingentes contiene unas posibilidades de acceso completamente abiertas para todos los interesados. Ninguna restricción se aplica para poder pedir certificados de importación en el marco de los contingentes y la Comisión tiene en cuenta todas las solicitudes recibidas. Cuando el volumen total pedido en la Comunidad supera las cantidades disponibles, se aplica un coeficiente de distribución a cada solicitud y, en consecuencia, cada solicitante obtiene, a tanto alzado, un certificado por la cantidad pedida, pero previamente modificada por dicho coeficiente.

Al estar abiertas las posibilidades de acceso a todos los interesados, la transparencia del régimen está plenamente garantizada sin que la transferibilidad de los certificados pueda dar origen a alteraciones fundamentales en la utilización de este acceso. Sin embargo, siempre podrá volver a examinarse este punto, si se aportan pruebas de ventajas anormales o de especulaciones derivadas de la

**PREGUNTA ESCRITA P-2853/95**

de Roberto Mezzaroma (UPE)  
a la Comisión  
(11 de octubre de 1995)  
(96/C 56/88)

**Asunto:** Financiación europea de los proyectos de lucha contra la exclusión social correspondientes a 1995

Considerando que no se ha tenido noticia del anuncio relativo a la financiación europea de proyectos de lucha contra la exclusión social correspondiente a 1995 y que personalmente únicamente tuve conocimiento tras la celebración de una reunión a petición mía con los funcionarios de la Comisión, ¿puede saberse cuándo se presentó este anuncio y de qué manera se divulgó, especificando a quién se envió (asociaciones, medios de comunicación . . .)?

Habida cuenta de que los plazos para la presentación de solicitudes de contribución específica son muy cortos y de que, por esta razón, no ha sido posible realizar una amplia difusión del anuncio, ¿puede la Comisión prorrogar dicho plazo al 30 de noviembre de 1995?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión  
(10 de noviembre de 1995)**

El Consejo de Asuntos Sociales del 29 de junio de 1995 no logró alcanzar un acuerdo sobre la propuesta de la Comisión para la adopción de un programa de acción a medio plazo de lucha contra la exclusión y promoción de la solidaridad<sup>(1)</sup>. En estas circunstancias, la autoridad presupuestaria ha asignado a la línea presupuestaria B3-4103 una dotación para relanzar una amplia gama de actividades de lucha contra la exclusión social en 1995. La Comisión anunció al Consejo el 29 de junio que la aplicación de dicho presupuesto se haría conforme al procedimiento presupuestario.

Con posterioridad, se anunció en agosto de 1995 un programa anual que cofinanciará un número limitado de actividades destinadas a superar la exclusión social. El funcionamiento del programa se basará en las consideraciones de que todos los compromisos y pagos serán compatibles con las actividades no incluidas en el programa que figuren en las observaciones presupuestarias de esta línea, y que los tipos de proyectos plurianuales y de actividades previstos conforme al programa propuesto no recibirán financiación.

La Comisión hizo pública de forma inmediata la información sobre dicho programa<sup>(2)</sup>, difundida al Parlamento, los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en las áreas de la pobreza y la exclusión social. La información se difundió de forma gratuita a todas las organizaciones y ciudadanos interesados en la misma. Un representante de la Comisión asistió igualmente a una reunión de la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento en septiembre para responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

Habida cuenta de que el acceso a dicha financiación sólo será posible en el marco del procedimiento presupuestario de 1995, hubo que fijar un plazo de presentación de solicitudes que permitiera, dentro del presente ejercicio presupuestario, el trámite, la evaluación y la selección de los proyectos, así como la celebración de los contratos. La Comisión ha recibido entretanto casi 1 900 solicitudes de financiación a través de este programa. En las circunstancias descritas, no es posible la ampliación del plazo que Su Señoría sugiere.

(1) COM(93) 435 final.

(2) IP(95) 918.

**PREGUNTA ESCRITA E-2855/95**

de Eva Kjer Hansen (ELDR)  
a la Comisión  
(18 de octubre de 1995)  
(96/C 56/89)

**Asunto:** Apicultura en Læsø

1. ¿Considera la Comisión compatible con el artículo 3 del Tratado de la UE así como con la Directiva 92/65/CEE<sup>(1)</sup> que a los ciudadanos de la Unión Europea con residencia en la isla de Læsø se les prohíba de abejas de otras regiones de la Comunidad Europea así como el traslado de las colmenas a las regiones meridionales de Europa en la primavera convistas a la obtención de néctar, y la vuelta a Læsø a finales del verano para obtener miel de brezo y pasar el invierno?

2. ¿Considera la Comisión compatible con el artículo 3 del Tratado de la UE así como con la Directiva 92/65/CEE prohibir a los ciudadanos de la Unión Europea con residencia en la isla de Læsø la cría de abejas que no pertenezcan a la especie *Apis mellifera mellifera* (la así llamada abeja marrón de Læsø)?

(1) DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(1 de diciembre de 1995)**

La Directiva 92/65/CEE del Consejo establece las condiciones de policía sanitaria que rigen el comercio y las importaciones en la Comunidad de animales, semen, óvulos y embriones no sujetos, en lo que se refiere a las condiciones de policía sanitaria, a normativas comunitarias específicas. La Directiva se aplica al comercio de abejas en la Comunidad (es decir, entre los Estados miembros) y al comercio de abejas con países terceros. No se aplica al comercio de abejas dentro de un Estado miembro. La Directiva se aplica al comercio de abejas y, por consiguiente, no al libre transporte de abejas en la Comunidad en ausencia de comercio, que parece ser el caso de la trashumancia.

En lo que se refiere a la importación de abejas con destino a Dinamarca procedentes de otros Estados miembros, sólo podrán imponerse las restricciones contempladas en los

artículos 13 a 15 de la Directiva 92/65/CEE. El artículo 13 exige un documento de transporte de conformidad con el modelo que figura en el Anexo E de la Directiva. Los artículos 14 y 15 prevén el establecimiento de garantías complementarias que podrán ser exigidas en el comercio una vez que el Estado miembro haya presentado un programa facultativo u obligatorio de lucha o de vigilancia contra diversas enfermedades, en particular, la loque europea, la varroasis y la acariasis o haya demostrado a la Comisión que su territorio está indemne de dichas enfermedades.

**PREGUNTA ESCRITA E-2891/95**  
**de Carmen Fraga Estévez (PPE)**  
**a la Comisión**  
*(21 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/90)*

**Asunto:** Intervención de cereales

Las últimas campañas de cereales han sido especialmente reducidas en España a causa de la sequía que viene padeciendo este Estado miembro, lo que ha tenido como consecuencia que los órganos de intervención españoles no tuvieran almacenado dicho producto y que, por tanto, los agricultores españoles que tuvieran necesidad de cereal tuvieran que licitar ante organismos de intervención de otros Estados miembros, con los consiguientes problemas para agricultores y ganaderos.

Por todo lo cual y con el fin de que esta situación no vuelva a producirse, se pregunta a la Comisión:

¿No sería posible, en estas situaciones anómalas, la transferencia del producto entre organismos de intervención de distintos Estados miembros, con el fin de facilitar el acceso al mismo de agricultores y ganaderos?

**Respuesta del Sr. Fischler**  
**en nombre de la Comisión**  
*(28 de noviembre de 1995)*

La Comisión es consciente del problema que plantea a los productores y ganaderos españoles la persistencia de la sequía, sobre todo por la falta de disponibilidad de cereales forrajeros en el mercado español. Para solucionar esta situación, la Comisión ha adoptado últimamente dos tipos de medidas:

- entrega al mercado español de 440 000 toneladas de cereales forrajeros debido a la apertura de una licitación permanente a partir de existencias en posesión de los organismos de intervención alemán y austriaco;
- transferencia a los silos del organismo de intervención español de 200 000 toneladas de cebada y centeno en poder del organismo de intervención alemán.

Con carácter informativo, conviene recordar que las cantidades mencionadas vienen a añadirse a las toneladas puestas ya a la venta desde el 1 de julio de 1995 con destino a España a partir de los organismos de intervención alemán y británico.

**PREGUNTA ESCRITA E-2892/95**

**de Carmen Fraga Estévez (PPE)**  
**a la Comisión**  
*(21 de octubre de 1995)*  
*(96/C 56/91)*

**Asunto:** Restituciones a la exportación de frutas y hortalizas

La puesta en marcha de un nuevo sistema de restituciones a la exportación de frutas y hortalizas ha planteado una serie de problemas, ya que antes de finalizar el primer mes se habían terminado todos los certificados, lo que ha producido gran inquietud en el sector.

Por todo ello, ¿podría indicar la Comisión cuántos certificados por producto expedido en toneladas y Estado miembro se han emitido desde la puesta en marcha del mencionado sistema?

**Respuesta del Sr. Fischler**  
**en nombre de la Comisión**  
*(22 de noviembre de 1995)*

Su Señoría encontrará en el cuadro que figura a continuación el número de certificados de exportación de frutas y hortalizas, expedidos durante el periodo de julio y agosto de 1995, desglosados en función del producto y tipo de certificado.

No parece oportuno desglosar esas cantidades por Estado miembro puesto que el lugar de solicitud y utilización de dichos certificados se deja a la libre elección de los solicitantes.

**Cantidades los de certificados expedidos durante el periodo de julio y agosto de 1995**

*(en toneladas)*

Producto	Con fijación anticipada de la restitución	Sin fijación anticipada de la restitución	Totales
Tomates	2 785	14 646	17 431
Almendras sin cáscara	110	49	159
Avellanas con cáscara	25	24	49
Avellanas sin cáscara	447	161	608
Nueces de nogal con cáscara	0	0	0
Naranjas	1 138	1 222	2 360
Limones	7 816	2 692	10 508
Uvas de mesa	5 637	12 922	18 559
Manzanas	2 516	7 465	9 982
Melocotones y nectarines	4 570	20 401	24 971
Total	25 044	59 582	84 627

**PREGUNTA ESCRITA P-2904/95****de David Bowe (PSE)****a la Comisión***(17 de octubre de 1995)*

(96/C 56/92)

Por último, la Comisión no ha participado en ningún estudio piloto sobre la utilización de éter dimetílico en autobuses, ni en Copenhague ni en ningún otro lugar.

**Asunto:** Éter dimetílico

El éter dimetílico es un combustible que se puede utilizar como sustituto en motores diesel y que produce emisiones muy limpias y niveles de ruido inferiores a los del gasóleo. Son responsables de su desarrollo un laboratorio danés de Copenhague, Topsoe, conjuntamente con la Universidad Técnica de Dinamarca y la compañía petrolera Amoco.

¿Puede confirmar la Comisión si se ha efectuado una visita a Topsoe para conocer este combustible y si esta empresa mantuvo en abril del presente año una reunión preliminar con funcionarios de la DG XI?

En caso afirmativo, ¿puede decir la Comisión cuáles fueron los resultados de esta reunión y si participa en algún estudio piloto relativo a la utilización de este combustible para parques de vehículos de transporte colectivo, por ejemplo en Copenhague?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
*(28 de noviembre de 1995)*

Los representantes de la empresa Haldor Topsoe realizaron una visita a la Comisión el 26 de abril de 1995 y presentaron una amplia documentación sobre el éter dimetílico, de la que se puede deducir que la utilización de dicho producto reduce significativamente las emisiones contaminantes de los motores Diesel y, en consecuencia, debe considerarse como una posible solución técnica.

El éter dimetílico no ha sido evaluado directamente en el contexto del Programa «Auto-Oil» en curso (programa técnico de colaboración entre la Comisión y las industrias de hidrocarburos y el automóvil, diseñado para ayudar al desarrollo de futuras propuestas para reducir las emisiones de los vehículos). El ámbito de este programa siempre se ha limitado a los combustibles convencionales procedentes del petróleo que, al ser predominantes en el mercado, son los que presentan el problema más significativo a corto plazo. No obstante, es evidente que combustibles alternativos, como el éter dimetílico, el gas natural comprimido y el biodiesel, pueden presentar ventajas potenciales en términos de emisiones procedentes de motores Diesel, por lo que la Comisión tiene el propósito de evaluar esta posibilidad como parte del seguimiento del Programa «Auto-Oil».

**PREGUNTA ESCRITA E-2906/95****de James Provan (PPE)****a la Comisión***(26 de octubre de 1995)*

(96/C 56/93)

**Asunto:** Número de buques pesqueros británicos

Según unas cifras recientemente publicadas por la Comisión, se ha producido un gran incremento en el número de barcos pesqueros en los últimos 20 años. Estas cifras no coinciden con el número de buques pesqueros en activo registrados en los ministerios de agricultura, pesca y alimentación británico, de agricultura y pesca para Escocia y de agricultura para Irlanda del Norte, según cuyos datos el número de buques asciende a 7 012.

Las cifras de la Comisión a 31 de diciembre de 1993 indican que en el registro de Cardiff aparecen 11 055 buques pesqueros, incluyendo los buques pesqueros sin actividad y los que no habían obtenido anteriormente licencia, y también, por tanto, a los yates y buques pequeños de menos de 10 metros, así como a los barcos de las islas normandas y de la Isla de Man.

¿Podría la Comisión reunir estadísticas que puedan servir de base real para debatir la futura política estructural?

**Respuesta de la Sra. Bonino  
en nombre de la Comisión**  
*(17 de noviembre de 1995)*

La Comisión lleva un registro de todos los buques pesqueros de la flota comunitaria. Un buque pesquero se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo<sup>(1)</sup> como cualquier buque equipado para la explotación comercial de los recursos marinos vivos. Los mismos Estados miembros se encargan de suministrar los datos del registro.

El siguiente cuadro muestra el número de buques pesqueros del Reino Unido registrados cada año desde 1989, cuando se estableció el registro.

Fecha	1. 1. 1989	1. 1. 1990	1. 1. 1991	1. 1. 1992	1. 1. 1993	1. 1. 1994	1. 1. 1995	1. 7. 1995
Número	9 760	10 494	11 205	10 948	10 976	11 055	10 243	9 983

El registro contiene datos sobre las características físicas de todos los buques, incluidos la eslora, el tonelaje y la potencia. El siguiente cuadro muestra el número actual de buques, y su tonelaje y potencia totales, clasificados por su eslora.

Eslora	Número	Potencia	Tonelaje
< 10 m	6 988	306 257	19 836
10 < X < 15 m	1 431	172 797	18 971
15 < X < 24 m	1 057	264 203	75 547
> 24 m	499	360 666	125 331
no disponible	8	483	99
Total	9 983	1 104 406	239 784

Estas cifras incluyen buques utilizados a tiempo parcial o inactivos, lo que tiene importancia al estudiar la futura política estructural, porque los buques utilizados a tiempo parcial contribuyen al esfuerzo pesquero total, y los buques inactivos, a menudo, pueden reanudar fácilmente la actividad pesquera. Los Estados miembros deben suministrar para su registro la información sobre el esfuerzo pesquero de los distintos buques o grupos de buques, de esta forma los buques utilizados a tiempo parcial o inactivos pueden ser identificados.

Las cifras de estos cuadros excluyen algunos buques registrados en las islas del Canal. La cifra para el número total de buques de la flota del Reino Unido a 1 de enero de 1992, suministrada por la administración británica para la revisión a medio plazo de los programas plurianuales de orientación realizada este año, era 11 411.

(<sup>1</sup>) DO nº L 389 de 31. 12. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2907/95

de Giles Chichester (PPE)

a la Comisión

(26 de octubre de 1995)

(96/C 56/94)

**Asunto:** Protección de los animales durante el transporte

¿Qué mecanismos de control propone la Comisión a fin de garantizar que la reciente decisión del Consejo en materia de protección de los animales se aplique también a los transportes de ultramar?

Dado que dichos mecanismos pasarán a ser responsabilidad de los Estados miembros, ¿no conducirá esto a una aplicación desigual de la legislación? ¿Cómo piensa garantizar la Comisión, al modificar las actuales Directivas 91/628/CEE (<sup>1</sup>) y 95/29/CE (<sup>2</sup>), la aplicación adecuada y uniforme de dicha legislación en los 15 Estados miembros, de forma que se evite la competencia desleal en el comercio

de animales y se garantice al mismo tiempo el cumplimiento del nivel de protección establecido?

(<sup>1</sup>) DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.

(<sup>2</sup>) DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 52.

#### Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1995)

La Directiva 91/628/CE del Consejo sobre la protección de los animales durante el transporte tal como ha sido modificada recientemente por la Directiva 95/29/CE no es directamente aplicable en terceros países. La Directiva, sin embargo, contiene disposiciones concebidas para asegurarse de que los agentes económicos que transportan animales del territorio comunitario a terceros países cumplan unos requisitos adecuados de bienestar animal. En concreto, las autoridades del Estado miembro exportador deben asegurarse de que no se transporte ningún animal no apto para el viaje previsto y de que se tomen las disposiciones adecuadas para su cuidado durante el viaje y a la llegada al lugar de destino.

Según las normas de la Directiva 95/29/CE, que los Estados miembros deben aplicar antes del 1 de enero de 1997, previamente debe ser elaborado y presentado un plan de viaje. Además, se han mejorado sus normas para medios de transporte. El transportista también tiene que proporcionar una declaración escrita en la que se compromete a cumplir los requisitos de la Directiva hasta el destino.

Por lo que se refiere a su cumplimiento, la responsabilidad primaria sigue siendo de los Estados miembros. La Comisión es, sin embargo, responsable de la aplicación uniforme de las normas en la Comunidad. Si se descubre que las autoridades de los Estados miembros no están haciendo cumplir correctamente la Directiva, la Comisión interviene ante esas autoridades y si no se resuelve satisfactoriamente el asunto, puede iniciar un procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 169 el Tratado CE.

La Comisión está examinando actualmente qué otras posibilidades puede tener a su alcance para garantizar el pleno cumplimiento por parte de los exportadores comunitarios de las disposiciones de la Comunidad sobre bienestar animal cuando transporten animales a terceros países.

#### PREGUNTA ESCRITA P-2916/95

de John Cushnahan (PPE)

a la Comisión

(17 de octubre de 1995)

(96/C 56/95)

**Asunto:** Protección de las zonas de pesca y vigilancia costera en Irlanda

Con respecto a la pregunta escrita P-1598/95 (<sup>1</sup>), ¿cómo ha evolucionado la situación, si es que ha habido alguna evolución? y ¿ha decidido la Comisión conceder nuevos fondos adicionales a las autoridades irlandesas?

(<sup>1</sup>) DO nº C 230 de 4. 9. 1995, p. 53.

**Respuesta de la Sra. Bonino  
en nombre de la Comisión  
(17 de noviembre de 1995)**

El Parlamento aprobó, el 13 de octubre de 1995, una Resolución que incluye su dictamen favorable sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación del régimen de control aplicable a la política pesquera común<sup>(1)</sup>.

El Consejo Pesca adoptó el 26 de octubre de 1995 esta propuesta, que tiene en cuenta, por otro lado, la necesidad de transcribir los compromisos del Consejo respecto a Irlanda.

(<sup>1</sup>) COM(95) 243.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2923/95  
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)  
a la Comisión  
(26 de octubre de 1995)  
(96/C 56/96)**

**Asunto:** Intereses de los miembros de la Comisión

De la respuesta del Sr. Santer, Presidente de la Comisión, a las preguntas E-2336/95<sup>(1)</sup> y P-1084/95<sup>(2)</sup> se desprende que el Parlamento Europeo sólo puede formular preguntas sobre los intereses de los miembros de la Comisión en el momento de su nombramiento.

En consecuencia, se deduce que los miembros de la Comisión no asumirán otros intereses profesionales o financieros a lo largo de su mandato. De no ser así, no habría ningún control de la situación.

¿Comparte la Comisión este punto de vista? En caso negativo, ¿de qué forma considera que podrían controlarse los posibles conflictos de intereses?

(<sup>1</sup>) DO nº C 300 de 13. 11. 1995, p. 55.

(<sup>2</sup>) DO nº C 190 de 24. 7. 1995, p. 41.

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión  
(16 de noviembre de 1995)**

Con arreglo al artículo 157 del Tratado CE, los miembros de la Comisión se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con sus funciones y no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad, retribuida o no. Los miembros de la Comisión han sido informados de que si se produce algún cambio de la declaración en sus intereses profesionales o financieros deberán comunicarlo a la Secretaría General.

**PREGUNTA ESCRITA E-2924/95  
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)  
a la Comisión  
(26 de octubre de 1995)**

(96/C 56/97)

**Asunto:** Anuncio de empleo en los periódicos flamencos

El martes 12 de septiembre de 1995 se publicó en varios periódicos flamencos un anuncio de empleo en el marco del programa ALFA.

Una de las direcciones que se indican en este anuncio figura únicamente en su versión francesa. Por otra parte, se facilita un número de teléfono antiguo y fuera de servicio para la obtención de información complementaria.

¿Es cierto que el error constatado en este anuncio es responsabilidad de una oficina externa? ¿Qué sanciones se propone la Comisión imponer a esta oficina?

¿Podría indicar la Comisión si tiene la intención de volver a publicar este anuncio? En caso afirmativo, ¿quién se hará cargo de los gastos?

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión  
(6 de diciembre de 1995)**

La Comisión ha dado instrucciones a los servicios competentes para que vele por la exactitud de las indicaciones en los anuncios que se publiquen en lo sucesivo para las próximas etapas del programa en cuestión.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2925/95  
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)  
a la Comisión  
(26 de octubre de 1995)**

(96/C 56/98)

**Asunto:** Utilización de las lenguas de la Unión Europea

A pesar de la respuesta del Sr. Delors, antiguo Presidente de la Comisión, a la pregunta E-2076/94<sup>(1)</sup>, constato que la dirección de Bruselas que figura en los membretes de varios miembros de la Comisión aparece únicamente en su versión francesa.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que la palabra «Bruselas» se traduce en la mayoría de los casos a la lengua del miembro de la Comisión.

¿Podría indicar la Comisión cuándo va a cumplir sus propias normas?

(<sup>1</sup>) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 56.

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión  
(6 de diciembre de 1995)**

La Comisión recordó hace unos meses a los servicios encargados de imprimir el papel con el membrete de los miembros de la Comisión, las normas relativas a la indicación de la dirección.

El papel para correspondencia impreso a partir de entonces respeta estas instrucciones.

**PREGUNTA ESCRITA E-2926/95  
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)  
a la Comisión  
(26 de octubre de 1995)  
(96/C 56/99)**

**Asunto:** Utilización de las lenguas en las instituciones

En diversas preguntas se ha señalado a la atención de la Comisión que las direcciones de Bruselas que figuran en las publicaciones de la Comisión aparecen frecuentemente sólo en francés. En repetidas ocasiones, la Comisión respondió que lamentaba esta situación, de la que era responsable una oficina externa encargada de la publicación en cuestión.

¿Podría indicar la Comisión si en la convocatoria de licitación para tales publicaciones indica que deben tenerse en cuenta las normas lingüísticas vigentes en la Unión?

¿Puede indicar asimismo la Comisión qué medidas ha adoptado contra los servicios externos que no han cumplido esas normas?

**Respuesta del Sr. Santer  
en nombre de la Comisión  
(5 de diciembre de 1995)**

La Comisión ha dado instrucciones a sus servicios para que respeten escrupulosamente las normas relativas a la indicación de sus direcciones en Bruselas, tal y como figuran en la respuesta a la pregunta escrita E-2076/94<sup>(1)</sup>, indicando que estas normas no se aplican sólo al correo, sino también a todos los impresos o publicaciones. La Comisión no ha dejado de recordar estas instrucciones a sus servicios, mencionando especialmente los impresos realizados por contratantes externos.

<sup>(1)</sup> DO nº C 30 de 6. 2. 1995.

**PREGUNTA ESCRITA E-2927/95  
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)  
a la Comisión  
(26 de octubre de 1995)  
(96/C 56/100)**

**Asunto:** Publicidad en cáscaras de huevos

Según la información publicada en un periódico neerlandés, actualmente están en marcha una serie de proyectos para hacer publicidad en las cáscaras de los huevos. En el artículo en cuestión se afirma que estos proyectos se realizan con subvenciones de la Comisión Europea.

¿Puede confirmar la Comisión esta información? En caso afirmativo, ¿puede indicar la Comisión con cargo a qué línea presupuestaria se financia este proyecto? ¿Puede indicar asimismo la Comisión qué utilidad puede tener para la Unión dicho proyecto?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión  
(27 de noviembre de 1995)**

En 1993, la Comisión propuso al Consejo que se autorizara los mensajes publicitarios, destinados a promover las ventas, en los huevos y en sus envases también para productos distintos de los huevos. El Consejo aceptó esta propuesta únicamente en lo relativo a las indicaciones en los envases de los huevos Reglamento (CEE) nº 2617/93<sup>(1)</sup>, pero pidió a la Comisión que presentara un informe sobre la publicidad en los huevos antes de finales de 1996.

Este informe se basará en los resultados de estudios sobre el terreno que se iniciaron en el Reino Unido en 1994. La Comisión prevé la ampliación de estos estudios a otros Estados miembros, incluidos los Países Bajos.

Los estudios sobre el terreno se llevan a cabo con la aprobación previa de la Comisión y de las autoridades nacionales, en colaboración con las empresas dedicadas a la comercialización de huevos y al estudio del mercado. No hay ninguna ayuda financiera del presupuesto comunitario. Los estudios y los análisis subsiguientes son financiados por el anunciante.

<sup>(1)</sup> DO nº L 240 de 25. 9. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2936/95  
de Thomas Megahy (PSE)  
a la Comisión  
(27 de octubre de 1995)  
(96/C 56/101)**

**Asunto:** Directiva sobre parques zoológicos

Vista la Resolución B4-0383/95<sup>(1)</sup>, de 17 de marzo de 1995, en la que se pide a la Comisión que mantenga la propuesta de directiva<sup>(2)</sup>, que prevé una política europea sobre parques zoológicos, y que no sustituya dicha directiva por una recomendación del Consejo, ¿para cuándo cabe esperar la presentación de una posición común al Parlamento Europeo? ¿Adoptará esta propuesta, de acuerdo con

los deseos del Parlamento Europeo, la forma de directiva, y no de recomendación?

(<sup>1</sup>) DO nº C 89 de 10. 4. 1995, p. 234.

(<sup>2</sup>) COM(91) 177 — DO nº C 249 de 24. 9. 1991, p. 14.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(29 de noviembre de 1995)**

A la vista de la resolución a que se refiere Su Señoría, la Comisión ha reconsiderado su decisión de junio de 1994 de sustituir la propuesta de directiva por una recomendación del Consejo llegando, no obstante, a la misma conclusión. En los próximos meses, pues, se va a presentar una propuesta de recomendación.

**PREGUNTA ESCRITA E-2950/95**

de Erhard Meier (PSE)

a la Comisión

(9 de noviembre de 1995)

(96/C 56/102)

**Asunto:** Proyecto Life «Valle medio del Enns» (Austria)

De la declaración del Gobierno del Land de Estiria (95/377: Life 95/A/A22/A/377/STK: Observatorio ornitológico del Valle medio del Enns) se desprende con toda claridad que Estiria rechaza cualquier colaboración con el Observatorio en el marco del proyecto Life, que no está dispuesto a asumir la responsabilidad que le incumbe y que, por consiguiente, no puede cofinanciar el proyecto.

En estas circunstancias, ¿está dispuesta la Comisión a seguir financiando en su totalidad el proyecto «Observatorio ornitológico del Valle medio del Enns», en el marco del proyecto Life es decir, incluyendo también los sectores objeto de discrepancia?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión  
(29 de noviembre de 1995)**

Después de negociaciones mantenidas entre la Comisión y el Estado federado de Estiria, se ha alcanzado una solución para el proyecto de Life sobre la reserva natural del Valle medio del Enns por medio del reparto de las responsabilidades al respecto. La solución permitirá el establecimiento de una cooperación entre el gobierno de Estiria y el observatorio ornitológico.

**PREGUNTA ESCRITA E-2957/95**

de Ian White (PSE)

a la Comisión

(9 de noviembre de 1995)

(96/C 56/103)

**Asunto:** Complementos dietéticos

¿Piensa presentar la Comisión alguna propuesta legislativa en relación con los complementos dietéticos? En caso

afirmativo, ¿sobre qué base se elaborarán los correspondientes documentos de trabajo?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1995)

Los Estados miembros solicitaron a la Comisión que iniciara los trabajos sobre la legislación de los complementos dietéticos, trabajos que se hallan aún en fase preliminar. Está previsto elaborar un documento de debate que incluirá los asuntos por estudiar y permitirá a las partes interesadas comentar dichos asuntos. Los trabajos tienen por objeto determinar los aspectos principales de este campo que pueden recogerse en la futura legislación comunitaria. Cabe señalar que, por el momento, no hay ninguna propuesta de normativa sobre este particular.

**PREGUNTA ESCRITA E-2964/95**

de Peter Skinner (PSE)

a la Comisión

(9 de noviembre de 1995)

(96/C 56/104)

**Asunto:** Normas de cuarentena impuestas en el Reino Unido a los animales de compañía procedentes de la Europa continental

A raíz de una pregunta de un elector de mi circunscripción, desearía clarificar la posición de la Comisión Europea sobre las normas de cuarentena que impone el Reino Unido a los animales de compañía procedentes de la Europa continental.

¿Podría indicar la Comisión al Parlamento Europeo si se examinará de nuevo la compatibilidad de las normas de cuarentena impuestas por el Reino Unido a los animales de compañía procedentes de la Europa continental con la legislación comunitaria, teniendo en cuenta la situación actual en lo que respecta a la rabia y los métodos modernos de control?

**Respuesta del Sr. Fischler  
en nombre de la Comisión**

(1 de diciembre de 1995)

La situación se revisa continuamente, particularmente, a la luz de los avances logrados mediante el programa financiado por la Comunidad para la erradicación de la rabia, y del desarrollo de la tecnología aplicada a la identificación y las pruebas de que son objeto los animales. La Comisión tiene la intención de hacer en su momento las propuestas oportunas.

**PREGUNTA ESCRITA P-2985/95**  
**de Irene Crepaz (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(1 de noviembre de 1995)*  
(96/C 56/105)

**Asunto:** Utilización hasta la fecha de las ayudas para Austria procedentes de los fondos estructurales

1. ¿Qué porcentaje o qué importe de las ayudas procedentes de los fondos estructurales previstas para Austria en el presente año se ha utilizado hasta la fecha?

¿Puede presentar la Comisión un desglose detallado según los Estados federados austriacos?

2. En opinión de la Comisión, ¿dónde residen los principales problemas por parte austriaca a la hora de utilizar las ayudas?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies  
en nombre de la Comisión**  
*(30 de noviembre de 1995)*

1. A 31 de octubre de 1995, la situación de los compromisos y de los pagos efectuados en favor de Austria con cargo a los Fondos estructurales, para el ejercicio en curso, es la siguiente:

*(en millones de ecus)*

	Región	Gastos previstos			Compromisos efectuados	Pagos efectuados
		Total 1995-1999	Tramo 1995	Único tramo		
Obj. nº 1	BGLD	165,60	28,80			
Obj. nº 2	STMK	57,97	11,12			
	Né	22,41		22,41		
	OÖ	10,76		10,76		
	VLBG	9,86		9,86		
Obj. nº 3		334,00	64,06		64,06	32,03
Obj. nº 4		61,00	11,70		11,70	5,85
Obj. nº 5a: agricultura		386,00	74,02			
Obj. nº 5a: pesca		2,00	0,40		0,40	0,20
Obj. nº 5b	Né	111,60	21,18			
	OÖ	98,50	18,90			
	STMK	85,30	16,19			
	KTN	58,00	11,02			
	T	34,40	6,61			
	SLBG	16,00	3,07			
	VLBG	7,20	1,37			
IC						
Interreg		42,68		42,68		
Urban		9,77		9,77		
SME		8,74		8,74		
Rechar		1,80		1,80		
Resider		5,13		5,13		
RETEX		2,57		2,57		
Employment		23,01		23,01		
Adapt		11,57		11,57		
Leader		23,27		23,27		
Reserva IC <sup>(1)</sup>		17,53		17,53		

(1) Debe asignarse como sigue: Interreg: 6,14 — Leader: 3,17 — Employment + Adapt: 4,72 — Urban: 3,5.

2. No se observa ningún retraso en la utilización de los Fondos estructurales para Austria. La Comisión prevé en efecto comprometer antes del final de 1995, dentro de documentos únicos de programación y de las iniciativas comunitarias alrededor de 400 millones de ecus sobre el total de los 1 623 millones de ecus asignados a Austria para el período de programación 1995-1999.

**PREGUNTA ESCRITA E-2997/95**

de Mark Killilea (UPE)

a la Comisión

(13 de noviembre de 1995)

(96/C 56/106)

**Asunto:** Carta de las personas de edad

En relación con la respuesta a la pregunta escrita E-421/93<sup>(1)</sup> sobre la Carta de las personas de edad, ¿podría indicar la Comisión qué progresos han realizado la Comisión y los representantes de los Estados miembros en materia de definición de objetivos políticos comunes a este respecto?

Vista la situación actual en la Unión Europea (agresiones a personas de edad en varios Estados miembros, aumento del número de personas de edad obligadas a abandonar los asilos debido a las restricciones presupuestarias nacionales, incremento del número de personas de edad que se encuentran solas y aisladas dentro de la sociedad), ¿no considera la Comisión que una Carta de las personas de edad de la Unión Europea contribuiría en gran medida a facilitar el trabajo de las organizaciones y personas que se dedican a este ámbito y llevaría a una mayor y necesaria concienciación de las necesidades y los temores legítimos de las personas de edad en nuestra sociedad?

(<sup>1</sup>) DO nº C 264 de 29. 9. 1993, p. 28.

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**  
(11 de diciembre de 1995)

El Consejo y los Ministros de Asuntos Sociales, reunidos en el Consejo de 6 de diciembre de 1993<sup>(1)</sup>, emitieron una Declaración de Principios relativa a las personas de edad. La Declaración insta a los Estados miembros a que tomen en cuenta ciertos objetivos a la hora de regular sectores de especial importancia para las personas de edad. La Comisión considera que la adopción de una Carta sobre el asunto no contribuiría a mejorar la situación actual.

(<sup>1</sup>) DO nº C 343 de 21. 12. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-3021/95**

de Joan Vallvé (ELDR)

a la Comisión

(13 de noviembre de 1995)

(96/C 56/107)

**Asunto:** Inclusión del área natural de Ses Salines d'Eivissa i Formentera en la red europea de conservación «Natura 2000»

La zona húmeda de «Ses Salines d'Eivissa i Formentera» constituye un área de gran valor ecológico, que alberga un significado número de hábitats y especies prioritarias (Directiva 92/43/CEE)<sup>(1)</sup>. Este espacio natural ha sido incluido en la lista del Convenio sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional (Ramsar, 1991), declarada Zona de Especial Protección para las Aves Acuáticas (ZEPA) al amparo de la Directiva 79/409/CEE<sup>(2)</sup>, declarada Área Natural de Especial Interés por el Govern Balear y Reserva Natural por el Gobierno español. Su especial situación geográfica y composición geológica convierten esta zona en la de mayor interés botánico de la Pitiusas. Igualmente cuenta con una gran cantidad y variedad de especies terrestres y marinas con protección prioritaria por la Comisión Europea. No obstante, y considerando los peligros que suponen unas perspectivas de desarrollo turístico y urbanístico en desacuerdo con las demandas medioambientales y de conservación de los recursos naturales:

¿Puede decirnos la Comisión si el Gobierno español le ha remitido la lista de zonas incluibles en la red europea de conservación «Natura 2000» (Directiva 92/43/CEE)? En caso afirmativo, ¿puede informarnos la Comisión si se ha incluido la zona de Ses Salines d'Eivissa i Formentera? En caso de no haber recibido la lista o de no haber sido incluida esta área natural, ¿puede informarnos la Comisión si piensa incluirla en la red «Natura 2000» al amparo del artículo 5 de la citada directiva?

(<sup>1</sup>) DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

(<sup>2</sup>) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard  
en nombre de la Comisión**  
(29 de noviembre de 1995)

La zona húmeda «Ses Salines d'Eivissa i Formentera» ya ha sido clasificada por las autoridades españolas como Zona de Especial Protección en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Por consiguiente, la zona en cuestión ya forma parte de la red Natura 2000.

Por tal razón, el artículo 5 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, no es de aplicación.

**PREGUNTA ESCRITA E-3030/95**  
**de Nel van Dijk (V)**  
**a la Comisión**  
*(13 de noviembre de 1995)*  
*(96/C 56/108)*

**Asunto:** Deforestación en Camboya

¿Es cierto que el Gobierno camboyano ha hecho concesiones a una empresa malasia y a una empresa indonesia para la tala del 30 % de la selva tropical del país<sup>(1)</sup>?

¿Considera la Comisión que estas concesiones otorgadas a pesar de la prohibición de la tala y la exportación de madera, pueden provocar una deforestación y una desertización a gran escala?

¿Está dispuesta la Comisión a dirigirse al Gobierno de Camboya y ofrecerle su apoyo con vistas a anular estas concesiones para la tala de árboles y, junto con la población de la selva tropical, buscar alternativas aceptables desde el punto de vista ecológico, económico y social a la tala de árboles a gran escala?

<sup>(1)</sup> NRC Handelsblad, 20 de octubre de 1995.

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**  
*(28 de noviembre de 1995)*

La explotación ilegal de los bosques de Camboya fue llevada a cabo inicialmente por los jemeres rojos en las zonas sometidas a su control, exportándose a continuación la madera a Tailandia. Pero desde que Tailandia decidió reforzar el control fronterizo con las zonas ocupadas por los jemeres rojos, este tipo de tráfico ha disminuido considerablemente.

En Camboya es el Ministerio de Defensa quien se encarga oficialmente de la protección de los bosques, pero ello no impide que de hecho se produzca una explotación intensiva y a menudo incontrolada de estos recursos forestales.

Por otra parte, al parecer se ha concedido a una firma privada malasia un permiso de explotación de los bosques en una extensión de un millón de hectáreas del norte del país.

Si bien la cubierta forestal de Camboya es todavía de aproximadamente un 45%, esta situación resulta muy preocupante, y ya está produciendo fenómenos de erosión en la cuenca del gran lago Tonle Sap.

La Comisión está emprendiendo actualmente un programa de apoyo a la política medioambiental de Camboya, por un importe inicial de 3 millones de ecus. Este programa será ejecutado prioritariamente con el Ministerio de Medio Ambiente, cuyo papel en el gobierno resulta decisivo para

hacer posible la aparición de una verdadera política de gestión duradera de los bosques.

Uno de los componentes de este programa se referirá específicamente a la conservación de la cubierta forestal del país.

La racionalización de la explotación forestal en Camboya dependerá en definitiva de la voluntad política del gobierno real de emprender una verdadera política de gestión duradera de los recursos forestales. Estos esfuerzos recibirán un apoyo activo por parte de la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA E-3048/95**

**de Spalato Belleré (NI)**  
**a la Comisión**  
*(15 de noviembre de 1995)*  
*(96/C 56/109)*

**Asunto:** Elevar la edad de los participantes en los cursos de formación profesional de la CEE

¿No cree la Comisión que convendría elevar el límite de edad de los participantes en los cursos de formación profesional de la CEE, sobre todo en los cursos de interés medio-alto (diplomados y licenciados), teniendo en cuenta el tiempo transcurrido para la obtención del título de estudio o situaciones particulares (participantes casados, hijos e cargo, minusválidos, etc.), y en consideración asimismo de que se trata de cursos de perfeccionamiento?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**  
*(8 de enero de 1996)*

La edad de los participantes en los cursos de formación profesional cofinanciados por el Fondo Social Europeo se especifica en los marcos comunitarios de apoyo para los objetivos 1 y 3. Sólo en el marco de intervenciones destinadas a los jóvenes, se establecen diferencias por edad, dependiendo de la posesión de un título de estudio.

Una eventual elevación supondría modificar los documentos de programación arriba mencionados así como las prioridades de intervención recientemente negociadas con el Estado miembro.

En el caso de intervenciones en favor de otros beneficiarios, como desempleados de larga duración, empleados, mujeres y excluidos sociales, no se ha previsto ningún límite máximo de edad.

**PREGUNTA ESCRITA P-3077/95**

de Elisabeth Schroedter (V)

a la Comisión

(13 de noviembre de 1995)

(96/C 56/110)

**Asunto:** Utilización de fondos del FEDER en España, incompatible con el Reglamento de los Fondos estructurales (CEE) nº 2083/93

España quiere cerrar completamente su frontera directa con África para impedir el paso de refugiados a la Península a través del Estrecho.

Según la información de la que dispongo, en el enclave español de Ceuta se va a levantar un muro de ocho kilómetros de longitud con alambre de espino y cámaras de video.

Su financiación va a quedar cubierta, en su mayor parte, por fondos del FEDER.

1. ¿Se desprende del marco comunitario de apoyo el que España destine fondos del FEDER a semejante proyecto?
2. En opinión de la Comisión, ¿es la utilización de los fondos del FEDER para dicho proyecto compatible con el Reglamento de los Fondos estructurales (CEE) nº 2083/93<sup>(1)</sup>? Si es así, ¿cómo justifica la Comisión esta utilización de los fondos?

(1) DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies  
en nombre de la Comisión**  
(1 de diciembre de 1995)

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) cofinancia, en el marco del programa operativo Ceuta 1994-1999, la construcción de una vía directa de 8,3 km de longitud y 10 m de anchura, a lo largo de la frontera con Marruecos. Esta carretera atravesará la colina que une Biuts con Cabililla de Benzú y permitirá, de este modo, evitar la ciudad de Ceuta. Por el contrario, el muro mencionado por Su Señoría está totalmente excluido de la financiación del FEDER.

**PREGUNTA ESCRITA P-3079/95**

de Fernando Moniz (PSE)

a la Comisión

(13 de noviembre de 1995)

(96/C 56/111)

**Asunto:** El sector textil y de confección en la Unión Europea

La reciente comunicación de la Comisión, sobre la «incidencia de los acontecimientos internacionales en el sector

textil y de confección en la Comunidad», indica que este sector está en condiciones de preservar en el futuro una importancia significativa para la economía europea.

Destaca también que el descenso de la producción y las pérdidas de empleos previsibles, en el contexto de la intensificación de la competencia internacional, constituyen un problema crucial, y que los resultados globales de la integración requieren medidas de ajuste destinadas a mejorar la competitividad y medidas de acompañamiento en las regiones particularmente afectadas.

En estas circunstancias, ¿tiene la Comisión previstos nuevos mecanismos adecuados para llevar a la práctica estas medidas?

En caso afirmativo, ¿en qué consisten?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**  
(30 de noviembre de 1995)

La Comisión considera que la integración del sector textil y de confección prevista en el marco de la Ronda Uruguay no introducirá cambios fundamentales en las tendencias generales del mismo.

Se ha iniciado un proceso de ajuste en el mismo para hacer frente a la globalización de los mercados y al incremento de la competencia internacional.

El sector textil y de confección puede recurrir a los diversos programas e instrumentos que la Comunidad ha creado en los últimos años. La Comisión fomenta tal recurso, que resulta eficaz y tiene cada vez mayor difusión.

Por lo que respecta a las iniciativas nuevas, en su Comunicación sobre la incidencia de la evolución internacional en el sector textil y de confección en la Comunidad<sup>(1)</sup>, la Comisión presenta varios elementos de reflexión en el sector industrial, los Estados miembros y las instituciones comunitarias.

Así pues, se han iniciado los debates sobre este asunto y los resultados aclararán los acuerdos indispensables en el sector. La Comisión tiene previsto adoptar medidas adicionales o complementarias únicamente en caso de que los problemas no puedan resolverse a escala nacional o se resuelvan con mayor eficacia a escala europea.

(1) COM(95) 447 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-3097/95**  
**de Salvador Garriga Polledo (PPE)**  
**a la Comisión**  
*(20 de noviembre de 1995)*  
*(96/C 56/112)*

**Asunto:** Desalinizadoras y el instrumento financiero de cohesión

¿Podría considerarse que la construcción de desalinizadoras forma parte de los objetivos financieros desde el punto de vista del Instrumento Financiero de cohesión?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies**  
**en nombre de la Comisión**  
*(6 de diciembre de 1995)*

Los proyectos de desalinización eran subvencionables por el instrumento financiero de cohesión y siguen siéndolo en aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94<sup>(1)</sup> por el que se crea el Fondo de cohesión.

<sup>(1)</sup> DO nº L 130 de 25. 5. 1994.

**Respuesta de la Sra. Cresson**  
**en nombre de la Comisión**  
*(19 de diciembre de 1995)*

La Comisión comparte plenamente la opinión de Su Señoría respecto a la importancia de una cooperación eficaz con el gobierno austriaco, entre otros en el ámbito de la formación profesional. Por lo demás, fue por esta razón por lo que, ya en el curso del período anterior a la adhesión, la DG XXII acogió, en comisión de servicio, un experto nacional proveniente de Austria, así como varios funcionarios nacionales en prácticas especialmente concebidas para ellos. Hasta ahora, a lo largo de 1995, cuatro funcionarios austriacos han pasado períodos de tres meses cada uno destinados a la DG XXII.

En lo relativo a la comisión de servicio de un experto nacional, cabe recordar que los créditos de los que dispone actualmente la Comisión para este tipo de personal exterior están totalmente comprometidos. La solicitud de comisión de servicio presentada por la autoridades austriacas sólo podrá ser examinada hacia finales del 1<sup>er</sup> semestre de 1996, en el marco de las prioridades de los servicios y teniendo en cuenta los perfiles de los candidatos.

No obstante, es importante destacar que el reconocimiento de las cualificaciones necesarias del experto es fruto de un acuerdo entre el gobierno del Estado miembro afectado y la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA E-3112/95**  
**de Hilde Hawlicek (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(20 de noviembre de 1995)*  
*(96/C 56/113)*

**Asunto:** Incorporación de un experto austriaco en la DG XXII

Con la adhesión de Austria el 1 de enero de 1995 surge la posibilidad de colaborar en los órganos de la Unión Europea. El excelente trabajo realizado por Austria precisamente en el ámbito de la formación profesional y la formación profesional avanzada se reconoce no sólo en Europa sino también a escala internacional.

Ya antes del verano de 1995, la miembro de la Comisión, Sra. Cresson, preguntó, en nombre del Ministerio de Educación austriaco, si se podría admitir a un experto de la formación profesional en la Dirección B de la Dirección General XXII. En tanto que nuevo Estado miembro, la admisión de expertos austriacos revestiría gran importancia para Austria, sobre todo con vistas a aumentar la eficacia de la cooperación entre este país y la Comisión de la Unión Europea en el ámbito de la formación y el perfeccionamiento profesionales.

¿Cuándo se podrá incorporar a uno de estos expertos?

**PREGUNTA ESCRITA E-3113/95**  
**de Hilde Hawlicek (PSE)**  
**a la Comisión**  
*(20 de noviembre de 1995)*  
*(96/C 56/114)*

**Asunto:** Organismos comunitarios a escala europea y organismos descentralizados en particular

En relación con la pregunta oral (H-0633/95)<sup>(1)</sup>, quisiera formular ahora la pregunta siguiente:

¿Qué criterios se siguieron para la creación de organismos europeos de la llamada «segunda generación», cuando existen organismos comunitarios de la llamada «primera generación» capaces de realizar adecuadamente cometidos de gran importancia?

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo nº 4 (septiembre de 1995).

**Respuesta del Sr. Santer**  
**en nombre de la Comisión**  
*(18 de diciembre de 1995)*

Como complemento a la respuesta que ya se dio a Su Señoría a raíz de su pregunta oral H-0633/95 inscrita en los ruegos y

preguntas de la sesión de septiembre de 1995 del Parlamento, quizá sea conveniente precisar que las agencias (de primera y segunda generación) se crearon para efectuar un trabajo técnico, científico o de gestión muy concreto precisado en sus actas constitutivas respectivas [Reglamentos (CEE) nº 337/75<sup>(1)</sup>, nº 1365/75<sup>(2)</sup>, nº 1210/90<sup>(3)</sup>, nº 1360/90<sup>(4)</sup>, nº 2309/93<sup>(5)</sup>, nº 302/93<sup>(6)</sup>, nº 2062/94<sup>(7)</sup>, nº 2965/94<sup>(8)</sup>, nº 2100/94<sup>(9)</sup> e nº 4/94<sup>(10)</sup>].

En los considerandos de dichas actas se incluyen las razones que condujeron a la creación de estas agencias. Se invita a Su Señoría a que se remita a las mismas.

<sup>(1)</sup> DO nº L 39 de 13. 2. 1975.

<sup>(2)</sup> DO nº L 139 de 30. 5. 1975.

<sup>(3)</sup> DO nº L 120 de 11. 5. 1990.

<sup>(4)</sup> DO nº L 131 de 23. 5. 1990.

<sup>(5)</sup> DO nº L 214 de 24. 8. 1993.

<sup>(6)</sup> DO nº L 36 de 12. 2. 1993.

<sup>(7)</sup> DO nº L 216 de 20. 8. 1994.

<sup>(8)</sup> DO nº L 314 de 7. 12. 1994.

<sup>(9)</sup> DO nº L 227 de 1. 9. 1994.

<sup>(10)</sup> DO nº L 11 de 14. 1. 1994.

número suficiente de preparados alternativos totalmente eficaces y de que las pastillas anticonceptivas no son medicamentos que se utilicen para combatir una enfermedad?

6. ¿Qué opinión le merece al Comité de especialidades farmacéuticas el estudio de la OMS en el que se señala que los riesgos que se corren son inaceptables?

7. ¿Qué opinión le merecen al Comité de especialidades farmacéuticas las investigaciones del Dr. Jick (Centro Universitario de Boston) en las que se señala que el riesgo de trombosis es doble?

8. ¿Sabe el Comité de especialidades farmacéuticas que el Dr. Spritzer ha señalado que no existe motivo de alarma y que sus investigaciones han sido cofinanciadas por la empresa Schering con aproximadamente 10 millones de marcos alemanes? ¿Qué opinión le merece a la Comisión este conflicto de intereses manifiesto?

9. En caso de que se realicen investigaciones propias o se encarguen, ¿quién las llevará a cabo y cómo se garantizará su financiación?

#### PREGUNTA ESCRITA P-3141/95

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(15 de noviembre de 1995)

(96/C 56/115)

**Asunto:** Resultados del Grupo de trabajo ad hoc del Comité de especialidades farmacéuticas sobre las píldoras anticonceptivas que contienen destoden y desogestrel

1. ¿Por qué ha aplazado el Comité de especialidades farmacéuticas su decisión sobre las «minipíldoras anticonceptivas»? ¿Qué razones ha aducido para adoptar esta medida?

2. ¿Qué normativa se ha aplicado y se aplica en materia de responsabilidad civil e indemnización?

3. ¿Quién será responsable de las tromboembolias y fallecimientos que se produzcan hasta que el Comité de especialidades farmacéuticas adopte su decisión final?

4. ¿Tiene el Comité de especialidades farmacéuticas la intención de realizar sus propias investigaciones o piensa adoptar su decisión únicamente sobre la base de las investigaciones de la industria afectada?

5. ¿Se aplicarán en el caso de las minipíldoras anticonceptivas los mismos análisis de riesgo y beneficio (Directiva 75/319/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975) que en el caso de los medicamentos tradicionales, a pesar de existir un

#### Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1995)

En la reunión de los días 17 a 19 de octubre de 1995, el comité científico sobre medicamentos de uso humano de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (Comité de Especialidades Farmacéuticas) centró su atención en tres estudios no publicados que sugerían que había un riesgo mayor (aunque todavía bajo) de tromboembolia venosa vinculado a las píldoras anticonceptivas de tercera generación (que contienen dosis bajas de desogestrel o gestoden). En los Estados miembros se comercializan siete productos que contienen estas hormonas.

Los estudios incluían un estudio multinacional realizado para la Organización Mundial de la Salud (OMS), un estudio de grupo a partir de una comparación de registros realizado por el Profesor H. Jick y un estudio transnacional del Profesor W. O. Spitzer.

En la reunión de los días 17 a 19 de octubre de 1995 se desarrolló una discusión preliminar con los investigadores que habían tomado parte en los tres estudios. Se les pidió que realizaran una declaración de interés. A continuación, los miembros analizaron la información y se acordó celebrar una reunión especial del Comité de Especialidades Farmacéuticas el 26 de octubre de 1995. En esta reunión, el Comité consideró que, a la vista de los datos disponibles, no era aconsejable retirar dichos productos. Se pidió a las empresas interesadas que facilitaran nueva información, que será analizada en breve por el Comité. Se propusieron mensajes a los médicos y usuarios en una declaración de la postura del Comité dirigida a los Estados miembros y a los titulares de autorizaciones de comercialización.

Estos productos farmacéuticos son autorizados por las autoridades de los Estados miembros. La autorización no afecta a la responsabilidad civil o penal del fabricante o de la persona responsable de comercializar el producto. Los riesgos a los que se hace referencia no son específicos de estos productos y los estudios se limitan a sugerir simplemente un incremento de una patología ya existente. Cabe señalar que dicho aumento es muy inferior al causado por un embarazo o por fumar.

El Comité no realiza por sí mismo investigaciones médicas. Las opiniones del Comité se basan en estudios facilitados y pedidos a solicitantes o titulares de autorizaciones de comercialización. Esto incluye todos los estudios realizados por equipos médicos independientes u organizaciones como la OMS. En el contexto del Programa Biomed se podría prever la realización de estudios adicionales.

---

**PREGUNTA ESCRITA P-3153/95  
de Joaquim Miranda (GUE/NGL)  
a la Comisión  
(15 de noviembre de 1995)  
(96/C 56/116)**

**Asunto:** El financiamiento comunitario de la presa de Alqueva (Alentejo/Portugal)

Los medios de comunicación social portugueses han hecho referencia últimamente con insistencia a las reservas que la Comisión estaría actualmente teniendo ante el financiamiento comunitario de la presa de Alqueva.

Sin embargo la importancia y urgencia de este proyecto no permiten un clima tal de incertidumbre, siendo cierto que está siendo alimentado por la ausencia de una posición clara, inequívoca y definitiva por parte de la Comisión sobre este asunto. Igualmente, porque, de confirmarse tales reservas, representarían una fuerte contradicción con la posición que en el pasado ha asumido la propia Comisión, en su composición anterior y particularmente por el comisario Bruce Millan.

En consecuencia, solicito que la Comisión, con la máxima urgencia y la mayor claridad, defina su posición real sobre este asunto, y particularmente, en caso de que se confirmen, cuáles son las dudas, reservas o condicionantes que le suscita la financiación de la proyecto; en este caso, cómo y cuándo pretende solucionarlo.

Se pide igualmente a la Comisión que dé cuenta de los datos o nuevos elementos que la llevarían (dado el caso) a romper con posiciones anterior y a hacer tabula rasa de los compromisos asumidos anteriormente por ella misma.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies  
en nombre de la Comisión  
(1 de diciembre de 1995)**

El proyecto de la presa del Alqueva figura en el marco comunitario de apoyo portugués para el periodo 1994-1999, en el que se prevé una posible cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y, en su caso, del Fondo de Cohesión.

Por otra parte, las autoridades portuguesas presentaron a la Comisión una solicitud de cofinanciación de este proyecto por el Fondo de Cohesión, así como un expediente de gran proyecto en el marco del programa para la promoción del potencial de desarrollo regional.

Asimismo, las autoridades portuguesas enviaron a la Comisión el 5 de septiembre de 1995 diversas informaciones complementarias, en particular el estudio de impacto medioambiental y el dictamen de las autoridades portuguesas competentes en materia de medio ambiente.

El expediente está siendo examinado por la Comisión que, hasta el momento, no ha adoptado una posición definitiva al respecto.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-3167/95  
de Susan Waddington (PSE)  
a la Comisión  
(29 de noviembre de 1995)  
(96/C 56/117)**

**Asunto:** Revisión de las cuotas de importación con respecto a China — Trabajo en prisiones

Durante la revisión actual por parte de la Comisión de las cuotas de importación con respecto a China, determinados fabricantes y grupos pro derechos humanos europeos han mostrado su preocupación por el mantenimiento de los trabajos forzados en prisiones, en especial en los sectores del calzado y textil, para producir artículos con un precio falseado.

En primer lugar, ¿puede indicar la Comisión qué medidas ha tomado para investigar estas denuncias y si se tendrán en cuenta estos factores durante la revisión?

En segundo lugar, ¿puede garantizar la Comisión que se presionará firmemente al Gobierno chino, teniendo en cuenta el Reglamento del Consejo que establece un régimen SPG de tres años para los productos industriales procedentes de países en desarrollo, para que ponga punto final a lo que parece ser una práctica extendida que supone tanto una clara violación de los derechos humanos como una amenaza directa a los fabricantes europeos?

**PREGUNTA ESCRITA E-3169/95****de Susan Waddington (PSE)****a la Comisión****(29 de noviembre de 1995)****(96/C 56/118)**

**Asunto:** Revisión de las cuotas de importación con respecto a China — Repercusiones en el sector textil

Durante la actual revisión de los regímenes de cuotas de importación en el ámbito comunitario con respecto a China, ¿podría confirmar la Comisión que los procedimientos utilizados durante la revisión son idénticos para cada uno de los sectores afectados (es decir, que los procedimientos utilizados para los sectores textil y de la confección no son diferentes de los utilizados para el análisis del sector del calzado) y especificar estos procedimientos para demostrar este hecho?

Durante la actual revisión de los regímenes de cuotas de importación en el ámbito comunitario con respecto a China, se ha expresado el temor de que se utilicen procedimientos para el análisis de los sectores textil y de la confección distintos de los utilizados para el análisis del sector del calzado, lo que provocaría, a su vez, el falseamiento del resultado del proceso de revisión.

¿Podría garantizar la Comisión que éste no es el caso, especificando los procedimientos utilizados?

**Respuesta común a las preguntas escritas  
E-3167/95 e E-3169/95  
dada por el Sr. Brittan  
en nombre de la Comisión  
(14 de diciembre de 1995)**

La Comisión ha emprendido la elaboración de un informe, para su presentación al Consejo antes de finales de este año, sobre las restricciones cuantitativas establecidas por el Reglamento (CEE) nº 519/94 del Consejo<sup>(1)</sup>. Este informe versará concretamente sobre siete categorías de productos, a saber, guantes, calzado, vajilla de cerámica, vajilla de porcelana, manufacturas de vidrio, radios para coches y juguetes. No tratará de los productos textiles, que no están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento.

En el informe se examinará la validez actual de las consideraciones económicas en las que se funda la decisión del Consejo de 1994:

- la sensibilidad de las industrias comunitarias interesadas y
- la creciente amenaza que suponen para estas industrias las importaciones originarias de China, agudizada por las características particulares de la economía china.

Este análisis se realizará para cada producto, sobre la base de los indicadores económicos de cada categoría de productos.

Como antes se dijo, los productos textiles no serán objeto de la revisión en curso del régimen comunitario de contingentes

autónomos para los productos originarios de China. El comercio de productos textiles está regulado, por el contrario, por un acuerdo bilateral multifibras (AMF) entre la Comunidad y China y por un acuerdo bilateral sobre la seda, el ramio y otros productos textiles no incluidos en el AMF. Se está negociando con las autoridades chinas la renovación del AMF, que expira a finales de este año.

Los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) nº 3281/94 del Consejo<sup>(2)</sup> por el que se aplica un plan cuatrienal de preferencias generalizadas a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo disponen que cualquier Estado miembro o cualquier persona física o jurídica o asociación no dotada de personalidad jurídica podrá notificar a la Comisión aquellos casos en que estaría justificada la retirada de las preferencias generalizadas en determinadas circunstancias. La Comisión no ha recibido hasta la fecha ninguna notificación de uno de esos casos.

Hay que subrayar, con todo, que la importancia otorgada a los derechos humanos ha sido uno de los elementos permanentes de la política de la Comunidad en relación con China. La comunicación de la Comisión sobre la política a largo plazo de las relaciones entre China y Europa destaca la necesidad de que la Comunidad adquiera un compromiso constructivo en esta materia. Más recientemente, la Comisión aprovechó la oportunidad que le brindaba la reunión de la comisión mixta Comunidad-China de 6 y 9 de octubre de 1995 para manifestar al máximo nivel la preocupación comunitaria a este respecto.

<sup>(1)</sup> DO nº L 67 de 10. 3. 1994.

<sup>(2)</sup> DO nº L 348 de 31. 12. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-3229/95****de Maartje van Putten (PSE)****a la Comisión****(1 de diciembre de 1995)****(96/C 56/119)**

**Asunto:** Información sobre los riesgos de la píldora

A pesar de que la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos ha indicado el carácter prematuro de la información publicada en la prensa británica sobre los riesgos inherentes a la utilización de la última generación de la píldora anticonceptiva para la salud de las mujeres, el Consejo de Sanidad de Alemania ha advertido una vez más sobre dichos riesgos, lo cual ha contribuido a aumentar aún más la intraquilidad de millones de mujeres. Por otra parte, los Gobiernos de Dinamarca y los Países Bajos, entre otros, y las organizaciones sanitarias de países como Canadá y los EE UU contradicen estas noticias.

1. ¿Conviene la Comisión en que la difusión de información contradictoria sobre la utilización de medicamentos importantes para muchas personas no repercuta en beneficio de los consumidores y, por otra parte, hace

- necesaria la realización de estudios (independientes) con vistas a aclarar la situación al público?
2. ¿Puede asumir la Comisión una función coordinadora cuando se trata de la divulgación de estudios sobre medicamentos que revisten una gran importancia para numerosos ciudadanos europeos, como en el caso de referencia, con objeto de evitar la publicación de información contradictoria que puede ser una fuente innecesaria de preocupación para muchas personas?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

*(16 de enero de 1996)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-3141/95 de la Sra. Breyer <sup>(1)</sup>.

---

(1) Véase la página 61 del presente Diario Oficial.